



Cuadernos de Investigación

**Populismo punitivo en Colombia:
una aproximación a la política
legislativa de las recientes reformas
de los delitos sexuales**

NATALIA TORRES CADAVID

Área de Derecho Penal

Escuela de Derecho - Universidad EAFIT

ISSN 1692-0694. Medellín. Noviembre de 2010
Documento 84- 112010

La Universidad EAFIT aspira a ser reconocida nacional e internacionalmente por sus logros académicos e investigativos. Para ello desarrolla la capacidad intelectual de sus alumnos y profesores en todos los programas académicos, con la investigación como soporte básico.

-De la visión institucional-

Edición

Dirección de Investigación y Docencia
Universidad EAFIT
Medellín, Colombia

Director

Félix Londoño González

Los contenidos de este documento son responsabilidad de los autores. Se autoriza la reproducción total o parcial de este material para fines educativos siempre y cuando se cite la fuente.

SERIE CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN

Carrera 49 7 sur 50
Teléfono + (574) 261 95 40
Medellín, Colombia
www.eafit.edu.co/investigacion

TABLA DE CONTENIDO

AUTORA - RESUMEN - ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL	11
A. Tiempo de cambios	11
1. La discusión en el contexto internacional	11
2. La realidad nacional	16
B. Populismo punitivo	20
1. Definición y la intervención del legislador.....	21
2. Alteración del proceso legislativo.....	23
3. Populismo	26
4. Populismo Punitivo.....	27
5. Algunas consecuencias del populismo punitivo	29
CAPÍTULO II. UNA APROXIMACIÓN AL POPULISMO PUNITIVO EN COLOMBIA	31
A. Legislación penal con rasgos de populismo punitivo.....	31
B. ¿Por qué estas leyes son populistas y punitivas?	36
1. Endurecimiento punitivo	36
Capítulo I - De la violación	39
Capítulo II - De los actos sexuales abusivos	40
Capítulo III - Disposición comunes a los capítulos anteriores.....	41
Capítulo IV - De la explotación sexual	41
2. Primera creencia	44
3. Segunda creencia	46
4. Un debate descontextualizado.....	50
a) El problema de las cifras de agresiones sexuales	50

b) La disconformidad con la realidad	54
c) El impacto real	59
5. Tercera creencia	62
 BIBLIOGRAFÍA	 71
 ANEXO I. Tendencias político criminales leyes 2006 - 2009	 78
ANEXO II. Ley 1236 de 2008	84
ANEXO III. Ley 1257 de 2008	85
ANEXO IV. Ley 1327 de 2009	86
ANEXO V. Ley 1329 de 2009	87
ANEXO VI. Ley 1336 de 2009	88
ANEXO VII. Iniciativas penales 2006 - 2009	89

TABLA DE CUADROS Y GRÁFICAS

Cuadro 1.	Incrementos punitivos Cap. I.....	39
Cuadro 2.	Incrementos punitivos Cap. II.....	40
Cuadro 3.	Incrementos punitivos Cap. IV.....	42
Gráfica 4.	Posibles agresiones sexuales 2003-2008	52
Gráfica 5.	Tasa de posibles delitos sexuales por 100.000 habitantes	53
Gráfica 6.	Número de casos de agresiones sexuales según tipos penales del Título IV	54
Cuadro 7.	Delitos según los títulos del Código penal	55
Gráfica 8.	Presos en Colombia	61
Gráfica 9.	Tasa de hacinamiento.....	62
Cuadro 10.	Creadores de los proyectos de ley.....	67

AUTORA

NATALIA TORRES CADAVID

Estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT

Asistente de investigación de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT

Correo electrónico: ntorresc@eafit.edu.co

RESUMEN

Este trabajo indaga si puede hablarse en Colombia de un uso populista de la legislación penal y su impacto en los principios proclamados en nuestra constitución, con base en cinco leyes referidas a la libertad, formación e integridad sexual. Del estudio de dichas leyes y en consideración a datos de la realidad del país, se propone un análisis de las tres creencias que llevan a los políticos a hacer un uso populista de la ley penal: a) mayores penas pueden reducir el delito, b) las penas ayudan a reforzar el consenso moral de la sociedad, y c) existen ganancias electorales producto del populismo.

ABSTRACT

This paper inquires if it is possible to talk about a populist use of the penal law in Colombia and its impact to the principles proclaimed in our Constitution. For that purpose five laws referred to liberty, formation and sexual integrity were selected. Based on these laws and also considering data related to Colombian reality, an analysis of the three beliefs that lead politicians to use penal law in a populist way is proposed. Such beliefs are: a) Increased punishments can reduce crime, b) punishments reinforce society's moral consensus, and c) electoral gains are a product of populism.

INTRODUCCIÓN

La presente publicación es uno de los resultados de la investigación La política legislativa penal en Colombia (2007-2009): Rasgos ideológicos, tendencias político-criminales y proceso de toma de decisiones¹. Mediante dicha investigación se revisó la legislación penal colombiana en el período 2007-2009 con miras a identificar sus rasgos ideológicos, la orientación político criminal y el papel que juegan los diferentes actores sociales en el proceso de decisión legislativa en materia penal.

La justificación que impulsó la investigación es que tradicionalmente los estudios e investigaciones jurídicas, y particularmente las jurídico-penales, se han dedicado a la búsqueda de racionalidad en la aplicación judicial del derecho, ámbito en el cual se han realizado notables aportes, entre los cuales cabe destacar la teoría general del delito. No obstante, en los últimos años ha resurgido la preocupación por dotar de racionalidad el ámbito de creación de la ley, al hacerse evidente ciertas transformaciones de las funciones tradicionales del derecho penal como consecuencia de la irrupción del denominado “populismo punitivo”. Tendencia ésta de la política criminal que ha puesto en evidencia las escasas herramientas de una casi inexistente teoría de la legislación penal.

¹ Investigación desarrollada por los profesores Juan Oberto Sotomayor Acosta y Juan Carlos Álvarez Álvarez en el 2009. La autora de este escrito participó en calidad de auxiliar de investigación.

En este contexto, este escrito se centra en indagar si efectivamente en Colombia puede hablarse de un uso populista de la legislación penal y se propone un análisis crítico de la etapa legislativa, conforme los valores y principios del modelo de estado de Derecho proclamado en la Constitución Política de Colombia.

Este trabajo, media entre el informe de lectura, la descripción de datos fácticos y el ensayo. En la primera parte, se presenta un marco conceptual en el que se exponen, según GARLAND, los rasgos de transformación de una tal “cultura del control” que ha impulsado una reforma estructural del sistema penal y de la justicia criminal en los países de tradición jurídica anglosajona especialmente; y conforme los resultados de la primera parte de esta investigación², se abordan los rasgos ideológicos y tendencias político criminales que caracterizan la legislación colombiana en materia penal de la última década. Y luego, se estudia en qué consiste y cómo opera el populismo punitivo en abstracto.

A continuación, en la segunda parte, se indaga si efectivamente existe un uso político y politizado de la legislación penal en Colombia y se procura explicar

² SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. **Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa.** En: DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis y GARCÍA PÉREZ, Octavio (Eds.). **La política legislativa penal iberoamericana en el cambio de siglo.** Madrid, Montevideo, Buenos Aires: B de F - Edisofer, 2008. pp. 75-118.

su alcance en un contexto concreto y a partir de un conjunto de leyes que mantienen una unidad temática: las conductas que afectan la libertad, integridad y formación sexual. Para lo cual, se realizó un inventario completo de las leyes penales expedidas entre los años 2006 y 2009, porque es del estudio de la legislación que se hace posible identificar los rasgos ideológicos y las tendencias político criminales que existen y aplican en una determinada comunidad jurídica. Y luego, entre las que presentaban rasgos de populismo punitivo, se seleccionaron precisamente cinco de ellas referidas a la libertad, formación e integridad sexual, puesto que parece más o menos claro que son estos delitos, y especialmente los referidos a ataques en contra de menores de edad, los que están jalonando la actividad de los legisladores que hacen un uso populista del derecho penal.

Así las cosas, con base en estas leyes, se procedió a evaluar de manera más rigurosa y conforme a la conocida fórmula que propone Bottoms³, cómo opera el populismo punitivo en Colombia. En consecuencia se revisaron las tres asunciones que propone este autor para identificar un uso populista de la ley penal -a) mayores penas pueden reducir el delito, b) las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad, y c) hay unas ganancias electorales producto de esto- y se realizó un rastreo de los datos de contexto; aquellos que tienen que ver con los índices de criminalidad en Colombia, en particular los referidos a la criminalidad violenta, algunos indicadores del sistema de justicia penal, y también, se hizo un estudio del proceso legislativo de cada una de las leyes objeto de análisis.

Para este propósito se utilizaron los datos aportados por el Instituto Colombiano de Medicina Legal, la Policía Nacional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, el

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y otra serie de organismos gubernamentales y no gubernamentales. Y además, para revisar la manera de proceder de los políticos y personajes que participaron en la promoción y expedición de las leyes escogidas, se usaron como fuentes la Gaceta del Congreso y el Diario Oficial, dado que allí se encuentran los proyectos de ley, los textos definitivos aprobados y toda la información sobre el trámite legislativo. La cual se complementó con información periodística recogida en los más importantes periódicos nacionales, locales, revistas y eventualmente en noticieros de radio.

La opción metodológica escogida se justifica porque el marco conceptual utilizado, que es el punto de partida y fundamento de la monografía, debía estar acompañado de datos de nuestra compleja realidad para poder explicar en el entorno nacional una tendencia político criminal que comienza a hacerse notar en Colombia, pero que en la actualidad tiene una incidencia determinante en países de tradición del common law. Las condiciones particulares colombianas y la cultura jurídica nuestra, reclaman una mirada diferenciada que permita interpretar en contexto, la doctrina existente y en particular la forma en que opera el populismo punitivo en el país, las dinámicas con las que está interconectado y el real alcance e impacto que tiene en la legislación penal. Ciertamente, la hipótesis que guió esta monografía de grado fue que en Colombia puede hablarse de un reciente desarrollo de un tipo de legislación que contiene algunos rasgos del populismo punitivo, la cual es resultado, prevalentemente, de las ideas de sus gobernantes y no de un cambio impulsado desde la sociedad misma, que es la manera en que explica GARLAND el advenimiento de una tal “cultura del control”⁴.

3 BOTTOMS en LARRAURI PIJOAN, Elena. **Populismo punitivo... y como resistirlo**. Ed: Estudos Criminais, Núm. 25. Rio Grande do Sul: Notadez, 2007. p. 10.

4 GARLAND, David. **La Cultura del Control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea**. Primera edición. Barcelona: Gedisa, 2005. 462 p.

CAPÍTULO I

Marco Conceptual

A. Tiempo de cambios

Es común en los últimos años encontrarse nuevos libros o artículos en revistas especializadas acerca de las transformaciones que viene experimentando el sistema de derecho penal¹; por lo que, es una seria preocupación verificar si lo que se dice en realidad está ocurriendo, y qué impacto tiene. Con independencia de evaluar producciones nacionales o internacionales, las cuales obviamente presentan matices particulares conforme el contexto en que son escritas, es posible identificar en ellas la constatación de que en los últimos treinta años aproximadamente, se ha dado paulatinamente un cambio en la política criminal de control del delito, con efectos directos en el sistema de garantías del derecho penal y en general, del trato al delincuente.

Debería causar sorpresa, que en tan corto interregno de tiempo, los supuestos y fines que informaban la práctica penal, se hayan cuestionado desde tan dispares puntos de vista, e incompatibles políticas criminales. Lo que supone que están operando nuevas fuerzas sociales e intereses públicos bastante diferentes a los anteriores, pues toleran que los diversos desarrollos adhieran al tiempo a una nueva penología del control del riesgo, pero también a una vieja penología de la venganza y la vindicta; a un mayor punitivismo, pero también a más prevención, por ejemplo.

1 Ver la bibliografía del trabajo.

En este orden de ideas, con la exclusiva intención de ilustrar la actual discusión en el tema, en cuanto marco conceptual, y de ninguna manera ahondar en los postulados o contrastarlos entre ellos, se realizará un recorrido por las ideas del principal exponente que en el ámbito internacional se ha ocupado de explicar este cambio en el discurso y en las condiciones materiales de la justicia penal y del control del delito; para luego, conforme las particularidades culturales, políticas y sociales del entorno colombiano, ver en qué medida estas dinámicas identificadas en los países desarrollados, ocurren en nuestro país.

1. La discusión en el contexto internacional

Autores internacionales de indiscutible importancia detectan que a partir de la década de los ochenta ha operado un endurecimiento de las legislaciones penales y un crecimiento muy acentuado de la población encarcelada que se corresponde con una nueva “cultura del control” según la caracterización que hace Garland², o conforme dice Bottoms por una época definida por un “populismo punitivo”³.

2 GARLAND, David. La Cultura del Control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea Primera edición. Barcelona: Gedisa, 2005. 462 p.

3 BOTTOMS en LARRAURI PIJOAN, Elena. Populismo punitivo... y como resistirlo. En: Estudios Criminales, Núm. 25. Rio Grande do Sul: Notadez, 2007. p. 10.

Tendencia que no sólo experimentan países del common law –en los que ha tenido un impacto innegable– sino también estados de tradición europeo continental. En este sentido, la autora española Larrauri Pijoan asevera que en “la actualidad es posible verificar un nuevo proceder de los legisladores de afrontar los problemas sociales con el recurso prioritario al sistema penal”⁴ y aún con mayor contundencia, Díez Ripollés manifiesta que “la actual política criminal española sólo es susceptible de una cabal comprensión si se asume la tesis de que hemos entrado en una dinámica que tiende a superar el hasta hace poco indiscutido modelo penal garantista y a sustituirlo por otro al que he denominado el modelo penal de la seguridad ciudadana”⁵.

Entre ellos, para abordar las principales dinámicas y características que supone este cambio se seguirá a Garland, puesto que en su libro “La Cultura del Control”⁶ –insumo bibliográfico fundamental de este artículo– narra una interesantísima historia del presente sobre el campo del control del delito y la justicia criminal, en relación con las alteraciones que ha sufrido en los últimos tiempos. Sin lugar a dudas, este autor se ha hecho en la actualidad de obligatoria referencia⁷, y en particular para este trabajo, permite trazar bastante bien los contornos

4 *Ibidem.*, p.10.

5 DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado. En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Vol. 7, Núm. 1, 2005. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-01.pdf> Consultado el 13 de octubre de 2009. p. 2.

6 GARLAND, Op. Cit.

7 Dice ZYSMAN QUIRÓS que “Jonathan SIMON, quien fuera profesor de leyes en la Miami Law School y coautor de la saga de unos de los trabajos más influyentes de la década del noventa en lo que hace a la criminología y el análisis de las políticas penales, afirmó que nos encontramos ante ‘el libro más importante de sociología del castigo y control social desde Vigilar y Castigar, de Foucault’”. En ZYSMAN QUIRÓS, Diego. Comentarios bibliográficos de la obra “The Culture of Control, Crime and Social Order in Contemporary Society” David Garland. En: elDial.com, suplemento penal, 2003. Disponible en: <http://www.eldial.com/suplementos/penal/comentarios/0003.asp>. Consultado el 3 de octubre de 2009.

del campo que se analizará, gracias al vasto estudio histórico, penológico y sociológico que hace.

Garland expone a lo largo de su libro la idea conforme la cual se ha producido un viraje en la manera de comprender y tramitar el delito fruto de una acomodación y reacción a los cambios sociales, económicos y culturales que ha experimentado la sociedad contemporánea como consecuencia del grave deterioro de la política criminal de corte asistencialista⁸. Cambio que se materializa en el paso de un modelo político criminal basado en la resocialización a un modelo que persigue la incapacitación de los delincuentes; y un sistema que funciona con base en una lógica distinta: la reaparición en la política oficial de sentimientos punitivos, y en la sociedad, de gestos penales que parecen extraordinariamente antimodernos. Ideas que influyen de hecho en la actividad policial, la persecución, el procesamiento, la imposición de condenas y la ejecución penal; y además, conforme a una relación recíproca, “alteran el lugar del delito en el paisaje social y modifican su significado cultural”⁹.

“La remodelación de un campo institucional consolidado, el surgimiento de objetivos y prioridades distintos y la aparición de nuevas ideas respecto de la naturaleza del delito y de los delincuentes (...) es el resultado de opciones políticas y decisiones administrativas, pero estas opciones y decisiones están radicadas en una nueva estructura de las relaciones sociales y están coloreadas por un nuevo patrón de sensibilidades culturales”¹⁰.

El paso de la modernidad a una modernidad tardía se caracteriza en los estados desarrollados, dice Garland por el desmonte del estado de bienestar, el cual constituye, “un buen elemento para predecir

8 SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. ¿El Derecho penal garantista en retirada? En: Revista Penal, núm. 21. Valencia: Wolters Kluwer España SA, 2008. p. 149.

9 GARLAND, Op. Cit., p. 21.

10 *Ibidem.*, p. 39.

Los modelos de control del delito y de justicia penal que pueden emerger en ese contexto, en la medida en que la política del welfare¹¹ y la política criminal tienden a ser moldeadas por las relaciones entre grupos sociales, las estructuras políticas y los dispositivos culturales e institucionales previamente existentes¹². Pero lo importante es señalar que con el advenimiento de la llamada modernidad tardía se ha mudado de una cultura -proyecto o estrategia- del cambio social, a una tal cultura del control, que ha impulsado a su vez, una transformación estructural del sistema penal y la justicia criminal. Cultura que Garland caracteriza con una serie de rasgos de transformación, que se expondrán a continuación:

a) El declive de la rehabilitación fue el primer indicador de que el esquema de la modernidad se comenzaba a resquebrajar. Los argumentos correccionalistas y welfaristas que habían sido el soporte central del campo del derecho penal, “la piedra basal en un arco de prácticas, valores e ideologías que se sostenían recíprocamente”¹³; comenzaron a considerarse “no sólo como un ideal imposible sino, mucho más radicalmente, como un objetivo político que no vale la pena tratar de alcanzar, incluso peligroso, ya que era contraproducente en sus efectos y equivocado en sus premisas”¹⁴. En la actualidad, dice Garland, “las leyes que regulan las condenas penales ya no

se ajustan a ideas correccionalistas tales como la indeterminación y la liberación anticipada. Y las posibilidades rehabilitadoras de las medidas de la justicia penal rutinariamente se subordinan a otros objetivos penales en particular, la retribución, la incapacitación y la gestión del riesgo”¹⁵.

b) El resurgimiento del sentido punitivo y degradante de las sanciones penales. Expresar la ira y el resentimiento ha vuelto a influir en la toma de decisiones en materia penal, frecuentemente se hace referencia a los sentimientos de la víctima o de un público temeroso e indignado precisamente para apoyar nuevas leyes o políticas penales. “Las penas hoy deben ser ‘expresivas’ están destinadas a mostrar cuan punitivo el legislador está dispuesto a ser aun cuando luego no se apliquen; también el público puede mostrarse punitivo sin temor a ser recriminado por estos sentimientos”¹⁶.

c) El aumento del clima punitivo entre la población como consecuencia del cambio en el tono emocional de la política criminal. Se utiliza el discurso acerca de la condena y el castigo como sentimiento público lleno de ira, en todo caso congruente con un conglomerado temeroso y resentido –así las personas individuales que lo componen nunca hayan sido víctimas y sea poco probable que lleguen a serlo-, que exige medidas fuertes de castigo y protección. “La imagen común vinculada al welfarismo, del delincuente como un sujeto necesitado y desfavorecido, merecedor de ayuda, ha desaparecido prácticamente en la actualidad. En cambio, las imágenes conjuradas para acompañar la nueva legislación tienden a ser descripciones estereotípicas de jóvenes ingobernables, depredadores peligrosos y delincuentes de carrera incorregible”¹⁷. Larrauri

11 En la versión española de *La Cultura del Control*, Máximo Sozzo el traductor, advierte que para evitar confusiones en la traducción de *welfare* a otros idiomas, se conserva la expresión inglesa a lo largo del texto, para hacer referencia al conjunto de las intervenciones sobre la “cuestión social” estructuradas en el marco de una transformación radical de la forma de Estado producida desde fines del siglo XIX en diferentes contextos, con modalidades diversas, pero que se unifican en ciertos puntos básicos en la referencia al “Estado de Bienestar”. Así entonces, dice se habla de un “welfarismo penal” para referir a los “dispositivos institucionales que caracterizaron crecientemente el campo desde la década de 1890 hasta la de 1970 y que moldearon el sentido común de generaciones de autoridades políticas, académicos y operadores”. En GARLAND, Op. Cit., p. 33.

12 *Ibidem.*, p. 26.

13 *Ibidem.*, p. 42.

14 *Ibidem.*, p. 42.

15 *Ibidem.*, p. 42.

16 LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 10.

17 GARLAND, Op. Cit., p. 45.

Pijoan, precisa que “la gente parece haber perdido la posibilidad de identificarse con el delincuente al que han dejado de ver como una persona con graves dificultades sociales; el delincuente es hoy el ‘otro’ con el que no es posible desarrollar empatía alguna”¹⁸.

- d) El retorno de la víctima, con un significado nuevo. Conforme a la idea que cualquiera puede ser víctima quien habla en nombre de ella habla en nombre de todos, redefiniendo el concepto de público que antes funcionaba como una masa sin forma. Ahora los intereses de la víctima por lo general son vistos como contrarios a los derechos y recursos destinados al delincuente “lo que el delincuente gana lo pierde la víctima y estar ‘de parte’ de las víctimas automáticamente significa ser duro con los delincuentes”¹⁹. Se habla de un nuevo imperativo político que manda a proteger a las víctimas, escuchar sus voces que expresan su ira, dar respuesta a sus temores y honrar su memoria. “La víctima ha penetrado todo el sistema penal exigiendo mayor consideración y derechos”²⁰.
- e) El privilegio de la protección del público frente al delincuente. El público parece estar decididamente en contra de correr riesgos e intensamente preocupado por el peligro de ser dañado por delincuentes descontrolados –que deben ser incapacitados para impedir que vuelvan a delinquir–; pero nunca más aterrorizado por un poder estatal arbitrario y sin límites que violente las libertades individuales y civiles.
- f) La politización y el nuevo populismo, que hace uso electoral de los temas referidos al control del delito, al derecho penal y al tratamiento de los delincuentes. “Las medidas de política pública se construyen de una manera que parece

valorar, sobre todo, el beneficio político y la reacción de la opinión pública por encima del punto de vista de los expertos y las evidencias de las investigaciones”²¹.

- g) La reinención de la prisión como un medio de incapacitación y castigo que satisface la demanda política popular de retribución y seguridad pública. La idea del welfare según la cual la prisión, aunque era una institución problemática, era necesaria como último recurso para llevar a cabo la rehabilitación de los delincuentes, fue reemplazada casi por completo. “En el curso de unas pocas décadas ha pasado de ser una institución correccional desacreditada y decadente, a constituirse en un pilar macizo y aparentemente indispensable del orden social contemporáneo”²².
- h) La transformación del pensamiento criminológico. Las teorías del control parten de una visión pesimista de la condición humana según la cual los individuos se ven atraídos hacia conductas malignas y delictivas, a menos que se vean inhibidos por controles sólidos y efectivos –familiares, sociales, estatales o personales–. En este sentido, es que se defiende que el delincuente actúa como un ser racional que decide delinquir sólo una vez ha calculado el costo y beneficios de la conducta contraria a derecho. “Un rasgo importante de este enfoque es que impulsa que la acción pública desplace su focalización en el delito y el individuo delincuente hacia el evento delictivo. El nuevo foco de atención es la existencia de oportunidades delictivas y de ‘situaciones criminógenas’”²³.
- i) La infraestructura de la prevención del delito y la seguridad comunitaria se encuentra en expansión, fuertemente orientada por fines

18 LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 10.

19 GARLAND, Op. Cit., p. 46.

20 LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 11.

21 GARLAND, Op. Cit., p. 49.

22 *Ibidem.*, p. 51.

23 *Ibidem.*, p. 53.

como la garantía de la seguridad, la reducción de perjuicios y del daño y la disminución del temor. Prioridades bastante diferentes de las que otrora se defendían como válidas, la persecución, el castigo y la justicia penal. "Las estrategias actuales de control del delito más visibles podrán funcionar a través de la expulsión y la exclusión, pero son acompañadas por esfuerzos pacientes, continuos, de baja intensidad por fortalecer los controles internos de los vecindarios y alentar a las comunidades a tomar en sus manos su propia vigilancia"²⁴. Larrauri Pijoan, le da un significado adicional a la delegación de las tareas del control del delito, pues aduce que dicho traslado de responsabilidad se debe al reconocimiento que el estado hace de sus límites en dichas tareas, producto de presiones fiscales y de una necesidad de relativizar el fracaso en su tarea de reducción de la delincuencia²⁵.

j) La privatización de las tareas de control del delito y su comercialización. "La actividad policial posee ahora una economía mixta, de provisiones pública y privada, a medida que más y más funciones rutinarias de seguridad son asumidas por las policías privadas y más y más empresas y hogares invierten en tecnologías y servicios de protección ofrecidos por la industria de seguridad privada. Comienza a aparecer también una mezcla similar de lo público y de lo privado en el sector penal con el sorprendente crecimiento de las prisiones privadas, luego de más de un siglo en que la administración de las instituciones penales se desarrolló como una función estatal que excluía los intereses privados o comerciales"²⁶.

k) El surgimiento de un nuevo estilo de trabajar empresarial que atiende a principios de costo-beneficio, conforme al cual, se intenta realizar cálculos de gestión de riesgos y de recursos, lo

que hace al sistema profundamente selectivo: se invierten los dineros del control del delito en las zonas urbanas con más altas tasas de delito, en los delincuentes reincidentes, en las víctimas repetidas y en los delincuentes de alto rango. Sin embargo, estas políticas profundamente eficientistas y estratégicas en cuanto al gasto, parecen no aplicarse en otros escenarios de la infraestructura penal, como por ejemplo, en las decisiones de encarcelamiento masivo. "La combinación de la reducción del gasto en sectores de la justicia penal que muchos expertos consideran valiosos a largo plazo (programas de rehabilitación para drogodependientes, prevención comunitaria, educación en las prisiones, reubicación habitacional, casas a ´mitad de camino`, etcétera) y el gasto dispendioso en medidas que son populares entre el público pero cuya efectividad se considera más que dudosa (encarcelamiento masivo, ´la guerra contra las drogas`, leyes consagrando condenas obligatorias, etcétera) es una fuente continua de tensión entre sectores de la comunidad profesional y las autoridades políticas"²⁷.

La sensación permanente de crisis, no sólo fundada en el malestar y desmoralización sociales propias de este momento histórico plagado de una multitud de reformas y pesimismo generalizado, sino también, en la impresión que los dispositivos modernos para el control del delito ya no son adecuados para enfrentarlo, el descrédito de los expertos y "la general desconfianza del público acerca de la posibilidad de contener la delincuencia"²⁸.

Estos fenómenos que identifica Garland como rasgos de la transformación, poseen una gran importancia práctica para la problemática que se pretende abordar en este trabajo, puesto que permiten, como se dijo antes, fijar un punto de partida

24 GARLAND, Op. Cit., p. 56.

25 LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 11.

26 GARLAND, Op. Cit., p. 57.

27 GARLAND, Op. Cit., p. 60.

28 LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 11.

para la discusión posterior en un contexto bien ilustrado; y además, dan acceso a una explicación clara de la relación que aparece entre los cambios que ha venido sufriendo el campo del control del delito y las concepciones del derecho penal, con ciertas bases culturales y sociales que sustentan las instituciones como el castigo, el proceso, la idea de delincuente, de riesgo y control.

En el ámbito nacional e internacional recurrentemente se habla de la transformación del derecho penal como un proceso inevitable. Sin embargo, que dichas dinámicas estén relacionadas con las características y configuraciones particulares de cada país –economía, política, cultura, sociedad-, la mentalidad popular y las sensibilidades que guían el desarrollo de las sociedades, confiere la posibilidad entonces, de analizar cómo resistir esos cambios conforme a nuestra propia realidad, que no es sencilla pero sí diferente. Sin duda, la consolidación de un nuevo paradigma en materia penal, que se refiere directamente a los derechos más fundamentales de las personas, supone que exista una base común entre los ciudadanos y sus gobernantes para que conciban la implementación de políticas públicas de corte antimoderno como algo normal o ayuden a impulsar iniciativas legislativas que recogen los rasgos estudiados. La exposición de Garland en consecuencia, no puede ser utilizada para explicar las especiales condiciones colombianas de manera directa e incondicionada, en cada paso se hará necesario dirigir la mirada a nuestro entorno nacional con sus particularidades y la producción doctrinaria en materia penal que procura explicarla.

2. La realidad nacional

La clasificación entre países desarrollados y países del tercer mundo, por sí misma sugiere que existen unas condiciones distintas en cuanto al desarrollo económico y político al menos. Pero hablar de Colombia en particular, incluye en cual-

quier análisis ciertas variables muy propias y extrañas a la generalidad de los países, incluso de América Latina; si bien comparte con otros países de la región altos índices de ineficacia del derecho que convierten a éste en un objetivo político a alcanzar, en un futuro más o menos lejano o cercano, el caso de Colombia es bastante complejo debido a la coexistencia de factores como altos indicadores de violencia generalizada en combinación con una guerra que, aunque ha tenido mutaciones, la ha sufrido el país casi por medio siglo, y en la que se mantiene la vía armada como método; tasas de crecimiento económico superiores en ocasiones a la media latinoamericana y la estabilidad del régimen político democrático, entre otros²⁹.

Sin embargo, el país no ha sido ajeno a las discusiones que se dan en otras latitudes del mundo occidental acerca de la modernización del derecho penal. En efecto las preocupaciones de los expertos, los temas recurrentes en las publicaciones que se hacen en el país, la reciente legislación marcadamente populista y los pronunciamientos de la Corte Constitucional en los que se revisan dichas leyes, son muestras de cómo se van incorporando al discurso y al funcionamiento del sistema penal colombiano, algunas de las tendencias político criminales que han adquirido protagonismo en el campo penal en los países anglosajones, al menos, y que se han ido identificando en las realidades variables de muchos otros lugares del globo, con diferentes matices e intensidades.

29 Ver APONTE, Alejandro. Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión Crítica sobre el eficientismo penal del enemigo. Bogotá: Ibáñez, 2006; PEREZ TORO, William Fredy. Estado de derecho penal y sistema penal. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia y Biblioteca Jurídica Dique, 1997; UPRIMNY, Rodrigo y VARGAS, Alfredo. La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia. En: PALACIO, Germán (ed.). La irrupción del paraestado. Bogotá: ILSA, Cerec, 1990; y SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. En: DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis y GARCÍA PÉREZ, Octavio (Eds.). La política legislativa penal iberoamericana en el cambio de siglo. Madrid, Montevideo, Buenos Aires: B de F - Edisofer, 2008. pp. 75-118.

Sotomayor Acosta³⁰ se ocupa de identificar en la legislación de la última década, la orientación político criminal y los rasgos ideológicos que se presentan en materia penal en el país, como consecuencia de la alta complejidad y conflictividad de la realidad colombiana. A continuación se expondrán dichas orientaciones para conseguir realizar un acercamiento a la situación de Colombia:

- a) Actualización Legislativa. Es la primera de las tendencias y está integrada por aquellas leyes que llevan implícita la intención de armonización y modernización de la legislación con el mundo de hoy. Usualmente, tienen por objetivo la codificación -la creación de un solo cuerpo normativo en el que se incluya de manera ordenada y con sentido la legislación que de manera separada en el tiempo se ha ido creando- conforme se identifican en el país nuevas necesidades de regulación penal en diferentes escenarios de la vida nacional: la existencia de relaciones nacientes entre la sociedad y el estado o nuevas instituciones de la vida nacional, fruto de fenómenos contemporáneos como la tecnología, la globalización o las comunicaciones.
- b) Prevalencia del proceso. Ha operado una transformación conforme a la cual el proceso penal se convierte en el objetivo central de la intervención penal, es decir, un fin en sí mismo, el castigo. El proceso se instituye como un mecanismo autónomo de control social, no como un medio de realización del derecho penal, por lo que el derecho penal sustantivo termina subordinado a éste. Sotomayor Acosta sugiere que “quizá sea suficiente con resaltar, por sus desastrosos efectos en la legislación sustantiva, la creciente autonomía del proceso penal como mecanismo de control, en tanto pareciera que ahora el objetivo de la persecución penal no fuera ya (o al menos no sólo) la imposición de una pena

30 SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit.

por el delito cometido, sino procesar a quien se cree que lo ha cometido”³¹. Esta disposición del sistema ha originado dos consecuencias: la primera el uso de la detención preventiva como objetivo concreto de la persecución penal, “que la está convirtiendo en un equivalente funcional de las medidas de seguridad predelictuales, con un claro predominio de las nociones de peligrosidad y defensa social”³². Y la segunda, un paulatino endurecimiento punitivo, puesto que la fijación de la pena abstracta de un delito ha dejado de hacerse conforme a los criterios tradicionales de grado de injusto y de culpabilidad, y de necesidad de la pena; para convertirse en la consecuencia del cálculo acerca de cuánto se tienen que incrementar los mínimos para llegar a los topes que exige la ley procesal para imponer la detención preventiva, la libertad provisional o la detención domiciliaria.

- c) La condena sin proceso. “La otra gran característica de las recientes reformas procesales es la búsqueda de la condena a cualquier precio”³³. Esta dinámica concierne a la implementación de un criterio fuertemente eficientista, que hace concebir el proceso como una máquina de producción de condenas sin proceso, resultado de acuerdos con la fiscalía o aceptación de cargos³⁴. La presión para que los sindicatos decidan aceptar una condena anticipada, está forzosamente marcada por el aumento de las penas. Sotomayor Acosta llama la atención respecto de que si bien en Colombia la moderación en la previsión de penas no ha sido nunca la regla

31 *Ibidem.*, p. 95.

32 *Ibidem.*, p. 95.

33 *Ibidem.*, p. 95.

34 Por ejemplo, el nuevo código procesal penal -Ley 906 de 2004- produce, como lo señala SOTOMAYOR ACOSTA, un alto porcentaje de condenas por aceptación de cargos y, la previsión del principio de oportunidad “amenaza con aumentar aún más la selectividad del sistema penal colombiano, con el riesgo adicional que un mecanismo como éste supone en un país en el que la utilización (y no utilización) estatal del derecho penal con fines políticos no es ninguna novedad”. En SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit., p. 101.

general, los incrementos “rayan en lo demencial cuando se conocen los motivos tenidos en cuenta para proponer y aprobar los incrementos: la negociación y preacuerdos de pena entre la fiscalía y el procesado”³⁵.

d) Endurecimiento punitivo con fines políticos no legítimos. Si bien el endurecimiento punitivo que se ha dado en materia procesal es muy significativo, la principal causa o manifestación de esta tendencia se da respecto de la utilización política de la ley penal como instrumento de lucha contra insurgente, expresión del conflicto armado interno. El aumento de penas respecto de delitos como el terrorismo, el secuestro, la extorsión, el concierto para delinquir o el porte ilegal de armas entre otros, no se usa precisamente para tratar la criminalidad y propiamente reducir el delito, sino para golpear directamente al enemigo. Esta dinámica ha tenido espacio en el país, por la tendencia a integrar en el derecho ordinario la llamada legislación de emergencia: “Ello ha dado lugar a la desaparición de la legislación excepcional característica de la situación previa a la constitución, en la medida en que la utilización del derecho penal con tales fines se lleva a cabo ahora a través de la legislación ordinaria, y no por medio de las clásicas y hasta míticas figuras de la rebelión o la sedición, sino por delitos ‘comunes’ como extorsión, terrorismo, secuestro, extorsión, concierto para delinquir, porte ilegal de armas, etcétera”³⁶.

35 Sotomayor Acosta cita en su texto la intervención del representante Navas Talero, ponente del proyecto, en la plenaria de la Cámara de Representantes, quien afirmaba que “se trataba simple y llanamente de ‘aceitar’ de manera adecuada la máquina eficientista de producción de condenas en que desde un comienzo se ha querido convertir el proceso acusatorio, para lo cual se requería entonces disponer de unas penas lo suficientemente altas para constreñir al imputado a negociar o a la aceptación de cargos. O simplemente, con el argumento de que al finalizar las rebajas, la pena siga siendo de alguna manera proporcional al delito cometido”. En SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit., p. 102.

36 *Ibidem.*, p. 104.

e) Populismo legislativo. Sotomayor Acosta señala la existencia de un populismo punitivo y otro no punitivo, puesto que si bien se procura con ciertas iniciativas legales la reafirmación de derechos y unas ciertas ganancias electorales, no siempre se realiza por medio del discurso de la necesidad de penas más altas. Un ejemplo del populismo legislativo no punitivo serían las leyes benévolas para las mujeres. Sin embargo, es claro que en el país también se da el populismo punitivo de la manera en que lo exponía Garland, especialmente respecto de delitos en los que las víctimas son menores. Tal y como se verá con suficiencia en el siguiente capítulo.

f) Derecho penal del conflicto interno. “Uno de los aspectos que más dificulta el análisis del derecho penal en Colombia es el de su coexistencia con una situación de conflicto armado, circunstancia que –como ya se dijo– ha dado lugar a la existencia de una legislación ‘del enemigo’. Pero esta misma coexistencia ha convertido la paz en un objetivo más del derecho, donde ha surgido algo así como un ‘derecho del conflicto armado interno’, mediante el cual se busca regular la confrontación”³⁷. Sin embargo, el uso de la legislación penal como dispositivo de guerra, se da por medio de mecanismos: a) positivos, cuando se crean mecanismos para garantizar la inmunidad de los actores armados frente al sistema penal. Y b) negativos, cuando se usa la ley para atacar al adversario.

g) Finalmente está el derecho penal internacional. El activo movimiento del ámbito internacional en combinación con las dinámicas del delito, en un mundo cada vez más conectado y global, hacen que la regulación estatal en materia penal aparezca menos capaz de controlar las estructuras delincuenciales que sobrepasan las fronteras. Éste ha sido el escenario propicio para

37 *Ibidem.*, p. 106.

que se generen normas de carácter bilateral o multilateral, en busca de encontrar soluciones más eficaces, en cuanto compartidas. Ejemplo de esto son los tratados que se suscriben en materia de control del tráfico de drogas o extradición entre Colombia y otros países³⁸. A lo que se suma en estrecha relación con lo anterior, un reciente ánimo de punción penal internacional y la necesidad de comenzar a idear mecanismos para delegar competencias particulares a organismos de derecho internacional, como la Corte Penal Internacional.

En este orden de ideas, y con independencia de las diferencias entre la exposición de Garland y Sotomayor Acosta, que como se afirmaba, dan cuenta de realidades distintas explicadas con un discurso y metodologías diferentes³⁹. Parece que en la actualidad corren malos tiempos para las libertades individuales, el estado de derecho y en particular, las concepciones garantistas⁴⁰ del derecho penal que se habían tenido como paradigmas desde el siglo XIX⁴¹. “Lo cual no quiere decir que haya una nueva lógica particular, o un conjunto radicalmente nuevo de instituciones o estructuras. Tampoco

38 SECRETARÍA DEL SENADO. Índice Leyes. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/Indice_leyes.asp.

39 Puesto que el primero cifra su estudio en un análisis prevalentemente sociológico y el segundo, tiene como base la ley como momento para evaluar las dinámicas que se presentan en Colombia.

40 Hassemer le atribuye al modelo garantista de derecho penal las siguientes características: a) el derecho penal sólo se entiende justificado por su utilidad como mecanismo de prevención. b) Sólo la lesión de las libertades aseguradas por el contrato social puede considerarse delito. c) El delito y la pena suponen el estricto cumplimiento de la legalidad. d) Los derechos del ciudadano constituyen límites al poder del estado, razón por la cual el derecho penal tiene un carácter subsidiario y proporcional. Y e) conforme a lo anterior, las reglas de imputación penal cumplen una función de garantía frente al poder penal del estado. HASSEMER, Winfried en SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. ¿El Derecho penal garantista en retirada? Op. Cit., p. 149.

41 *Ibidem.*, p. 148.

como ‘la muerte de lo social’ o el advenimiento de la posmodernidad. En cambio, si es evidente, que ahora se está de frente a un complejo configurado de estructuras y estrategias entrelazadas, compuestas ellas mismas de elementos viejos y nuevos; lo viejo revisado y reorientado por un nuevo contexto operativo, los elementos nuevos modificados por la persistente influencia de prácticas de pensamiento que datan del período anterior”⁴².

Al parecer, está ocurriendo un cambio y reacomodación del discurso y de la realidad del campo penal, la política criminal y la legislación, en el cual se pueden identificar procesos particulares –como los indicadores de la cultura del control o los rasgos políticos criminales de los que habla Sotomayor Acosta– que son síntomas de éste, pero no constituyen por sí solos una explicación completa de estas nuevas ideas; las cuales no parecen ser coherentes entre sí, sino provenir de diferentes ángulos. Pero en todo caso, parece que la idea central en la que se estructura el garantismo, según la cual se debe propender por minimizar la violencia de la intervención punitiva sometiénola a unos estrictos límites para proteger los derechos de las personas, se ha visto afectada por el desbordamiento del poder estatal, que es una de las consecuencias de estas nuevas concepciones. La configuración de un nuevo modelo de intervención penal que amenaza con menoscabar la cultura jurídica liberal conquistada durante siglos, se hace cada vez más visible a través del populismo punitivo.

Así entonces, es evidente que el momento de creación de las normas penales tiene gran importancia. Razón por la cual, el populismo punitivo supone una de las rupturas más significativas con las ideas penales que antes informaban al sistema,

42 GARLAND, Op. Cit., p. 65.

precisamente opera en la esfera más sensible de éste: el momento en que se crean las normas sustantivas, procedimentales y administrativas –policiales y penitenciarias–; las cuales han de impactar, en una etapa posterior, necesariamente en su aplicación y ejecución.

Pese a su importancia, en la actualidad el desarrollo de las políticas públicas parece ser altamente volátil, con una intensidad sin precedentes de actividad legislativa y una cantidad significativa de resultados traducidos en disposiciones vigentes y aplicables. Con un marcado y variado disenso en las filas de los grupos de operadores y una serie de conflictos entre expertos y políticos, de modo que en buena medida, la acción de quienes intervienen en la aplicación de las normas se ve afectada también. Aunque sea preciso aceptar que las decisiones del legislador no constituyen, por supuesto, el único ni el más relevante de los factores que inciden en la actuación de jueces, policía, funcionarios de prisiones y demás aplicadores o ejecutores del sistema penal.

Es por esta razón, que momento seguido se abordará la problemática del populismo punitivo en cuanto tendencia político criminal que toma fuerza y se convierte relevante en las transformaciones que están sucediendo internacionalmente y en Colombia. Precisamente, porque constituye el punto de contacto entre las sensibilidades culturales, los imaginarios y el pensamiento popular con el legislador, lo cual propicia efectos particulares en la manera de proceder de las instituciones y autoridades gubernamentales encargadas del control del delito y la justicia penal, una vez sean convertidas en ley las supuestas demandas sociales. Y además, porque es por medio de esta relación política recíproca, como los demás rasgos tienen expresión: sólo podrán ser tenidos como tendencias presentes en nuestro contexto jurídico una vez se hayan plasmado en una ley.

B. Populismo punitivo

Garland es enfático a lo largo de su obra en afirmar que las transformaciones en la manera de concebir el delito, de entender al delincuente y hacer justicia penal dependen no sólo de la “política” sino también de la “cultura”. Asevera que el objetivo analítico del libro *La Cultura del Control*, que resulta ser su afirmación normativa fundamental, “es permitir a los lectores mirar, más allá de los políticos y diseñadores de políticas públicas, las condiciones sociales y culturales que estructuran las decisiones políticas y hacen que ciertos esquemas sociales parezcan posibles y deseables”⁴³ e invita a los lectores de habla española “a investigar las formas en las que se vive la modernidad tardía y cómo el delito y el control se experimentan en sus propios países”⁴⁴.

Efectivamente, una vez se lee a Garland se consigue comprender que existen conexiones entre los cambios que han operado en la política criminal y en las decisiones gubernamentales en los países desarrollados, con las decisiones privadas cotidianas y los compromisos culturales que tiene cada individuo perteneciente a una nación. Sin embargo, este trabajo que es por mucho más sencillo, tiene la pretensión de evaluar sólo una de las vías de las que se compone la relación compleja entre la sociedad y el legislador –y el estado– que es aquella en dirección legislador – sociedad, teniendo como presupuesto el análisis de la reciente legislación en materia penal.

En dicha tarea, se procurará no sobreestimar el alcance de la acción política ni exagerar el grado de elección que el legislador encuentra disponible, pero en virtud de la cultura jurídica que heredamos y que dista en puntos bien conocidos de la anglosajona, es la ley y la manera en que las personas u organismos

43 GARLAND, Op. Cit., p. 28.

44 *Ibidem.*, p. 29.

competentes toman decisiones que impactan el campo del derecho penal, la preocupación y el objeto de análisis de este artículo.

Los actores políticos operan en el marco de un campo estructurado de fuerzas sociales y valores culturales que muchas veces quedan obligados a obedecer. Pero de todas las actividades que emprenden o decisiones que toman, se centrará la atención en la manera en que el legislador hace uso de sus razones -“que no son simplemente una glosa de sus acciones sino que son en realidad una forma de acción en sí mismas”⁴⁵-, a favor de una u otra nueva ley penal. Muchas veces, dichas declaraciones se convierten en realidad en una convocatoria a la colectividad a reafirmar esas fuerzas sociales y valores culturales que supuestamente informan la vida del país, como respuesta a la competencia electoral, las decisiones políticas y la aprobación popular. Así entonces, se pretende evidenciar cómo la creación del derecho penal ha dejado poco a poco de ser un asunto en el cual participan profesionales y expertos, para pasar a ser una cuestión medular en la competencia electoral; con fundamento en las expectativas que siempre genera el derecho penal y el gran despliegue mediático, del cual contemporáneamente están acompañadas las iniciativas políticas y discusiones al respecto.

Conforme se explicó antes, el nuevo panorama que presenta el derecho penal hoy, parece estar vinculado estrechamente con cambios que la sociedad ha venido experimentando -o cree que han operado- de manera sucesiva y vertiginosa en las diferentes esferas de su vida: la cultura, la política, la moral -principalmente las sensibilidades modernas- y la economía. Por lo que dicha transformación es presentada como una reacción necesaria para responder a los nuevos desafíos que supone el momento histórico que les tocó vivir. Sin embargo,

45 *Ibidem.*, p. 68.

la sensación de expectación a la que las personas se encuentran sometidas y que genera la impresión de encontrarse en un estado de incertidumbre permanente, parece ser una distracción para crear un ambiente propicio y hacer creer que es necesaria la reconsideración de las concepciones liberales y garantistas, a costa de los derechos fundamentales que lesiona y de las garantías frente al poder estatal conquistadas.

En este orden de ideas, se le presentan al electorado propuestas penales desprovistas de cualquier soporte especializado, pero que se refieren a aspectos sensibles en consideración a una sociedad con más riesgos -como en la que vivimos- y la creencia de una necesidad creciente de control y protección, que en compañía de la atención de los medios masivos de comunicación, sólo puede llevar al cumplimiento del objetivo de su promoción: resultados en las urnas conforme a planes electores precisos.

1. Definición y la intervención del legislador

Para ser claros, cuando se habla de populismo punitivo se refiere en general a las situaciones en las que los gobernantes hacen uso del derecho penal guiados por tres asunciones: a) que mayores penas pueden reducir el delito; b) que las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y c) que hay unas ganancias electorales producto de esto⁴⁶.

“La tendencia populista en la política criminal contemporánea es, en cierta medida, una postura o táctica política adoptada para lograr ventajas electorales a corto plazo. Como tal, puede ser revertida rápidamente si las iniciativas ‘populares’ dejan de coincidir con los cálculos de beneficio político. Pero debemos ser conscientes de que este momento populista ha estado acompañado por una renovación de las herramientas de los mecanismos de acción política en este campo, un cambio que

46 BOTTOMS en LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 10.

tendrá consecuencias duraderas en el modo en que se hace política y en la capacidad de los políticos para dar forma a la prácticas de la justicia penal”⁴⁷.

¿Pero será que los legisladores actúan en efecto con base en un mero plan a corto plazo a costa de los derechos de las personas y principios que tradicionalmente informan el derecho penal –y las estructuras y dinámicas que posee el sistema-, sacando provecho de la sensación de cambio actual, para conseguir mayor protagonismo de mano de propuestas populistas? Cabe la duda, porque también es posible pensar, y quizás podría corresponderse en mayor medida con la realidad de nuestros gobernantes, que es un simple y grave desconocimiento, una llana ignorancia del campo y sus fines, la que no les permite tener una posición clara y congruente respecto de un derecho, que por definición, es lesivo de los derechos fundamentales de las personas. Lo problemático resulta ser que, pareciera que estas dos causas estuviesen presentes de manera simultánea, por lo que queda a la suerte entonces, la configuración y dirección del sistema penal al supuesto reconocimiento de las demandas sociales en esta materia –“ello no es casualidad ya que una de las características del populismo punitivo es precisamente que el gobernante cree que la gente exige ‘mano dura’ y que en consecuencia hacer alarde de punición le comportará un mayor número de votos”⁴⁸-; sin prever, que son ellos mismos, los que despreocupados de la realización y efecto que sus propuestas tendrán empíricamente, contribuyen a alterar la opinión pública creando un ambiente propicio para implementar políticas con gran visibilidad, muchas veces punitivistas e irracionales.

“En el ámbito de la discusión pública sobre los problemas sociales puede considerarse como una tendencia generalizada en todos los partidos políticos la reacción permanente e inmediata mediante la llamada del derecho penal. (...) Aunque

es más que cuestionable que el derecho penal pueda solucionar éstos problemas, sí puede constatarse que sin lugar a dudas el derecho penal posee actualmente el carácter de arma política”⁴⁹.

Resulta curioso y podrá constatarse en la segunda parte de este trabajo, que son los legisladores –y sus asesores- quienes escogen selectivamente los problemas sociales y los convierten en delitos, para que la respuesta natural a ellos sea la cárcel y no otro mecanismo extrapenal o alternativo a la prisión, posiblemente más efectivo pero muchas veces más costoso. En consecuencia, se analizará la diversidad de maneras en que los funcionarios gubernamentales supuestamente comprenden las circunstancias sociales cambiantes, además de los recursos intelectuales y técnicos que desarrollan para tramitarlos. Lo que queda sujeto a comprobación es si respecto de esas leyes marcadamente populistas, por las que se pretende dar respuesta a problemas sociales como la prostitución, la violencia de género o la integridad de los menores de edad, los legisladores echaron mano o no de cualquier ayuda que contribuyera a dar sentido a las decisiones o simplemente confiaron en interpretar adecuadamente un supuesto consenso producto de la sabiduría de la mayoría.

Pero más allá de asumir una posición desconfiada con el legislador –que de hecho nunca está de más-, la idea es realizar un acercamiento al desempeño de los diferentes actores políticos y de las autoridades públicas, y las intervenciones que víctimas, personas del común, medios de comunicación, expertos y grupos de presión realizan en el marco de la deliberación política en busca de solución a sus preocupaciones y, tratar de develar cuán responsables son respecto de ellas. La actividad que se despliega en el momento de la creación de

49 ALBRECHT, Peter-Alexis. El derecho penal en la intervención de la política populista. En: Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt y el Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra. La insostenible situación del derecho penal. Granada: Comares, 1999. p. 471.

47 GARLAND, Op. Cit., p. 282.

48 LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 18.

la legislación penal, junto con las razones que se aducen y las declaraciones retóricas con que se acompañan las propuestas, tendrán en realidad impacto en la vida y situación personal de muchas personas, y en la configuración o desfiguración del sistema jurídico del país.

Una buena gestión en esta etapa supone una comprensión adecuada del problema que se aborda, de los intereses en juego y de los fines que deben guiar la acción y distribuir las consecuencias; así incluso, cada actor e interviniente estructure sus propuestas y estrategias como resultado de la actividad de resolución de problemas conforme al lugar que ocupa. Precisamente, de una buena gestión y amplia participación en el proceso legislativo depende que los programas e ideas seleccionados se articulen con las estructuras dominantes del campo y las culturas específicas que sustentan⁵⁰, entre ellos preponderantemente el marco constitucional.

2. Alteración del proceso legislativo

Es el populismo punitivo entendido como politización y uso electoral de los temas referidos al delito y al sistema penal, el que altera el normal funcionamiento del proceso legislativo y sus resultados, al menos, por las tres siguientes razones estrechamente conectadas entre sí:

En primer lugar, porque los grupos de profesionales expertos que anteriormente conferían sentido a la esfera de toma de decisiones al interior de los diferentes partidos políticos, puesto que su tarea era dotar de respetabilidad social el programa de acción promovido por la sociedad para que pudiera ser tramitado legislativamente, son crecientemente desplazados por grupos de acción y asesores políticos que aducen como razones para respaldar cualquier iniciativa penal la autoridad de la gente, del sentido común o de volver a lo básico. Lo cual no ocurre de manera coordinada sino en contraposición

50 GARLAND, Op. Cit., p. 70.

a la pericia de los expertos que se concretaba en el general reconocimiento de que poseían un conocimiento especializado del problema social a considerar, con el que estaban familiarizados, y respecto del cual contaban con los medios materiales y personales idóneos para profundizar en su análisis y búsqueda de soluciones. “La opinión pública, que antes operaba como un ocasional freno a las iniciativas políticas, hoy opera como una fuente privilegiada. Se degrada la importancia de la investigación y el conocimiento criminológicos y en su lugar existe una nueva deferencia hacia la voz de la experiencia, del ‘sentido común’, ‘de lo que todos saben’”⁵¹.

La experiencia cotidiana del pueblo, su percepción inmediata de la realidad y los conflictos sociales han pasado a ser un factor de primera importancia a la hora de configurar las leyes penales; lo cual por sí sólo no está mal, por el contrario parece plenamente congruente con un proyecto democrático; el problema es, como lo advierte Díez Ripollés, que por creer ser poseedores de una cierta verdad calificada, la opinión pública creada por los medios populares de comunicación social, las víctimas o grupos de víctimas y, en último término, el pueblo llano, reclama ser atendida sin intermediarios, sin la interposición de expertos que estudien y calculen las consecuencias que toda decisión penal lleva aparejada⁵².

“Los conocimientos y opiniones de los expertos se han desacreditado. Ello reza, desde luego, para las aportaciones procedentes de una reflexión teórica que, paradójicamente, ha logrado en el ámbito de la interpretación y sistematización de la ley penal niveles de precisión y rigurosidad conceptuales inalcanzados por otros sectores del ordenamiento

51 *Ibidem.*, p. 49.

52 Ver DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Vol. 6, Núm. 3, 2004. 34 p. Disponible en: <http://criminolnet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf> pp. 1-34. Consultado el 13 de octubre de 2009, p. 10.

jurídico; sus disquisiciones han dejado de ser, no ya sólo comprensibles, sino dignas de comprensión para influyentes sectores sociales⁵³.

En segundo lugar, las víctimas han comenzado a hacer parte del centro de atención del control del delito y de la justicia penal. Existe una nueva tendencia a reconocer los derechos de las víctimas, se les tiene como estandarte por excelencia de las iniciativas populistas y se les pide que intervengan en todo el proceso legislativo; en especial se les consulta sus opiniones respecto a la manera en que deben de ser tratados y castigados los delincuentes. “Es ahora la víctima la que subsume dentro de sus propios intereses a los intereses de la sociedad, son sus sentimientos, sus experiencias traumáticas, sus exigencias particulares los que asumen la representación de los intereses públicos; éstos deben personalizarse, individualizarse, en demandas concretas de víctimas, grupos de víctimas, afectados o simpatizantes”⁵⁴.

Esta nueva valoración e importancia ha provocado un cambio también en la idea de delincuente. Estar del lado de la víctima es necesariamente estar en contra del delincuente y viceversa. Entonces, ¿con cuál de los dos se siente identificado usted? ésta es la lógica que se sostiene en la actualidad. Lo cual está en directa relación con la incapacidad reciente de identificación de los sujetos de una misma comunidad entre sí: la visión del sufrimiento de personas como nosotros. “La ‘santificación’ de las víctimas ha resultado en un juego de ‘suma cero’ entre las víctimas y los agresores, donde todo lo que se hace por los agresores (por ejemplo en términos de tratamiento humanitario) tiende a presentarse como ofensivo para las víctimas”⁵⁵, y también a la

inversa, aunque en menor medida, “todo avance en la mejora de la atención a las víctimas del delito es bueno que repercuta en un empeoramiento de las condiciones existenciales del delincuente”⁵⁶.

Por esta razón se presenta a los delincuentes –usualmente reincidentes, terroristas, narcotraficantes, predadores sexuales violentos, sicarios y pedófilos– como individuos indignos y peligrosos que deben ser cuidadosamente controlados para la protección del público y la prevención de delitos futuros, que han perdido todos sus derechos al haber atentado contra la sociedad. En consecuencia, no sólo no se despiertan sentimientos de solidaridad hacia ellos sino que se les desconoce completamente cualquier tipo de reclamación ante la sociedad. “En lugar de clientes que necesitan ayuda se los ve como riesgos que deben ser gestionados. (...) El delincuente debe ser castigado a cualquier precio”⁵⁷. Esta nueva imagen de delincuente se acompaña con un discurso que enfatiza la responsabilidad individual –las causas de la delincuencia dependen de cada quien, del que delinque–, al tiempo que reclama que todo el mundo tiene lo que se merece. “La nueva imagen y explicación de la delincuencia sirve probablemente las funciones que tradicionalmente ha servido ésta, permitir que la gente se ‘una en contra de’, permitir identificar a los que se interpretan como causantes visibles de una situación de malestar”⁵⁸.

En este nuevo escenario también influye la gran atención que le dan los medios de comunicación a las noticias violentas y a la criminalidad –sólo hay que ver con qué frecuencia se ocupan del tema los diarios y noticieros– fruto del juego del rating y las utilidades, pero que en efecto hace crecer el miedo al delito y la indignación general. Lo cual, al parecer

53 *Ibidem.*, p. 10.

54 *Ibidem.*, p. 10.

55 GARGARELLA, Roberto. De la injusticia penal a la justicia social. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, 2008. p. 87.

56 DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. Op. Cit., p. 10.

57 GARLAND, Op. Cit., p. 311.

58 LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 12.

facilita que el pueblo se muestre punitivo y exija cada vez más protección frente a los delincuentes –así sea a costa de ellos, pero como son diferentes...- y que se reduzca el riesgo de ser victimizado en el futuro. Díez Ripollés expone clarísimamente el papel que juegan los medios en la actualidad, así:

“Su avidez lucrativa en unos casos, su sesgo ideológico en otros, la lucha por los lectores o la audiencia en casi todos, les ha hecho apurar al máximo las innegables potencialidades mediáticas de la criminalidad, a la que mantienen una y otra vez en sus portadas. No importa, a tales efectos, que la imagen social que se transmita de la delincuencia y de su persecución se asiente sobre anécdotas y sucesos aislados, descontextualizados, que se incrementan sin fundamento real la preocupación y miedo por el delito y las consecuentes demandas sociales de intervención, o que se haya de ocultar la ignorancia y falta de preparación de sus profesionales a la hora de entender los complejos conflictos sociales que están narrando”⁵⁹.

En tercer lugar, porque “las medidas de política pública se construyen de una manera que parece valorar, sobre todo, el beneficio político y la reacción de la opinión pública por encima del punto de vista de los expertos y las evidencias de las investigaciones”⁶⁰. La política criminal ha dejado paulatinamente de ser un asunto bipartidista con ideas contrapuestas conforme a la asesoría de expertos en la materia, para convertirse en un aspecto medular de la competencia electoral, en la que se trata de aludir las sensibilidades humanas colectivas para generar protagonismo político que incida en las urnas en el marco de la lucha política: “las propuestas están construidas de forma que privilegien la opinión pública sobre las visiones de la justicia penal de expertos y élites profesionales, y por esta razón es

que son consideradas populistas”⁶¹.

Pero adicionalmente, todas las cuestiones del control del delito aparecen rodeadas por un discurso altamente politizado puesto que “son formuladas por comités de acción política y consejeros políticos en vez de ser formuladas por investigadores y empleados civiles”⁶². Los cuales crean iniciativas y cifran su proceder en pronósticos de alcance publicitario que la decisión a tomar pueda alcanzar, espacio en el que cada error se convierte en un escándalo y ventaja para el contrincante.

“La politización del control del delito ha transformado la estructura de las relaciones que conecta el proceso político y las instituciones de la justicia penal. Los legisladores intervienen más directamente, imponen directivas, están más preocupados por someter la toma de decisiones en materia penal a la disciplina de la política partidista y al cálculo político de corto plazo. Esto constituye una marcada reversión del proceso histórico por el que el poder de castigar se fue delegando, en gran medida, a expertos y administradores profesionales. Esta transferencia inversa de poder se observa en una serie de medidas (la reforma de la ley para consagrar la condena fija, la condena obligatoria, los estándares nacionales, restricciones de la libertad anticipada, etcétera) que han transferido hacia el centro, primero a los tribunales y, luego, a la legislatura misma”⁶³.

3. Populismo

El proceso legislativo está condicionado por una alta sensibilidad a las recientes preocupaciones públicas, que se traduce en una respuesta legislativa instantánea cada vez que es requerida. La falta de intervención experta y la prevalencia de la víctima, en conjunto con la visibilidad que dan los

59 DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. Op. Cit., p. 25.

60 GARLAND, Op. Cit., p. 49.

61 GARGARELLA, Op. Cit., p. 86.

62 *Ibidem.*, p. 86.

63 GARLAND, Op. Cit., p. 50.

medios a problemas que parecen lesionar la moral pública –como los delitos sexuales–, hacen crecer la indignación en la sociedad y el afán de los políticos de solucionar las supuestas demandas sociales por medio de una ley penal. Leyes penales que no contribuyen a la solución de la problemática, sino que por el contrario, en principio, tienen un carácter fuertemente punitivo y vengativo exactamente porque pretenden ser la respuesta a la irritación popular, tranquilizar a la población y restaurar una cierta credibilidad en el sistema penal con la imposición de supuestos controles efectivos, como la incapacitación de los delincuentes.

En lo que debe haber claridad, es que generalmente la lógica no está definida en el sentido “legislador que recoge las demandas sociales”, sino inversamente, “legislador que altera y moldea dicha opinión popular”, aprovechándose de la posición que detenta para convocar diferentes fuerzas sociales y tener acceso a los medios de comunicación; es en dicha dirección que las recientes reformas penales en Colombia, entre ellas las leyes que se analizarán, han tenido lugar.

Es el discurso populista, de fácil comprensión y cargado de supuestos valores y temores compartidos, el que los legisladores utilizan para hacer la llamada del derecho penal a la población en general, representada en diferentes fuerzas sociales. Puesto que por populista se entiende todo aquel acercamiento que los actores políticos tienen con el pueblo para promover iniciativas con una alta visibilidad y representativas de supuestos consensos generales, con la creencia que su trámite legislativo contribuirá a conseguir resultados favorables en las urnas. La actividad del legislador populista consiste en presentar como viable una propuesta que tiene la pretensión de resolver los problemas con su sola enunciación y conseguir manipular al electorado para obtener el respaldo querido, con ayuda del encantamiento y pompa de los medios de comunicación.

La manipulación que desde siempre han ejercido gobernantes y legisladores sobre el pueblo, ha evolucionado hasta el punto de convertirse en una de las tecnologías más desarrolladas en la actualidad y más aplicada en el ámbito de la política. El poder de la manipulación es la esencia misma del control social, y con ayuda de los medios masivos de comunicación, educación desde temprana edad y otros mecanismos, termina siendo la substancia de la habilidad de conseguir adhesión incondicional a las más variadas y absurdas causas. “Cada día menos aspectos de este control quedan librados al azar y cada día menos espacio queda para visualizar la tremenda red condicionante (y, en ocasiones, determinante) que rodea al hombre contemporáneo”⁶⁴.

Zaffaroni ilustra muy bien esto al decir: “hemos visto que el poder mundial tiene la posibilidad de aniquilar la vida planetaria, inicia el camino para manipular genéticamente la evolución y persiste en un sistema de producción y distribución de bienes que condena a la enfermedad y la muerte a millones de personas, al tiempo que conduce a una catástrofe las condiciones de vida del planeta. No obstante, los hombres participan de todo eso y prefieren ignorar o desechar con fastidio las pruebas de esa realidad, incluso cuando se vuelve en contra de ellos mismos en múltiples formas. Esto no es un mero producto del azar, sino de la aplicación de la tecnología de la manipulación, que deviene de este modo en pieza clave del sistema”⁶⁵.

4. Populismo Punitivo

A pesar del uso populista de la ley, lo grave reside en que el legislador precisamente ofrece penas más altas para conseguir la visibilidad ambicionada, y justifica sus iniciativas afirmando que con dichas

64 ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Criminología. Aproximación desde un Margen*. Tercera edición. Bogotá: Temis, 2003. p. 39.

65 *Ibidem.*, p. 40.

mayores penas se contribuirá a reducir los delitos y a reforzar el consenso moral social, lo que cree finalmente redundará en su bien; porque la sensación creada de estar en movimiento y preocupado por los problemas que aquejan la sociedad, le permitirá conseguir los resultados queridos en las urnas. Que el uso populista de la ley penal se haga por medio de iniciativas para el endurecimiento de las penas, constituye la característica determinante para que el populismo tome la calificación de punitivo, que es lo que a este artículo atañe.

Como se explicaba en el capítulo primero, Sotomayor Acosta considera que en Colombia existe un populismo legislativo, punitivo y no punitivo, puesto que si bien se procura con ciertas iniciativas legales la reafirmación de derechos y ganancias electorales, no siempre se realiza por medio del discurso de la necesidad de penas más altas⁶⁶. Sin embargo, la reciente legislación penal⁶⁷ evidencia que las iniciativas políticas y las leyes que se corresponden con el rasgo político criminal del populismo legislativo, se fundan preponderantemente en la propuesta de castigar más situaciones y con mayores penas⁶⁸.

Así entonces, conforme a lo que aquí importa, que es realizar una aproximación al populismo punitivo en Colombia con base en el análisis de la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales, en el segundo capítulo se indagará si en realidad en el país los promotores de las leyes populistas que serán estudiadas, actúan conforme a las creencias de que mayores penas ayudan a reducir el delito, a reforzar un consenso moral social y

66 Ver SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit., p. 105.

67 Por reciente se hace referencia a las leyes penales creadas en los años 2007, 2008 y 2009.

68 Ver ANEXO I. Leyes penales 2006-2009 y tendencias político criminales.

a conseguir resultados electorales favorables; para que sean las iniciativas de endurecimiento punitivo el componente fundamental de las diferentes estrategias políticas y propuestas populistas que desarrollan. Se procurará entender cómo el endurecimiento punitivo, que por sí mismo tiene tintes tan marcadamente antimodernos y antigarantistas, parece ser una de las ideas de promoción política más arraigadas en la mente del legislador, mensaje que correlativamente creen es bien recibido por la comunidad.

En este orden de ideas, cuando se habla de populismo punitivo debe hacerse una primera anotación que está referida a la pregunta ¿Por qué el legislador recurre a iniciativas penales para dar solución a problemas de diversa índole en la sociedad? y al parecer esto ocurre, justamente porque “las soluciones penales son inmediatas, fáciles de implementar y puede alegarse que ‘funcionan’ con respecto al fin punitivo, en sí mismas, aun cuando fracasen en lo que se refiere a alcanzar toda otra finalidad”⁶⁹. Es razonable considerar que nada resulta más cómodo y funcional para el legislador que pretenda mostrarse activo respecto de los problemas de la sociedad sin incomodar a grupos influyentes o individuos importantes, que la tramitación de una ley penal; más aún en un país como el nuestro, en el que las amistades, contactos e intereses de grupos son valorados especialmente, y en el que la Corte Constitucional no parece ser muy congruente en sus consideraciones ni estar totalmente comprometida con la defensa de las garantías penales⁷⁰. La ley penal –y no una reforma

69 GARLAND, Op. Cit., p. 323.

70 SOTOMAYOR ACOSTA opina que “el balance de la jurisprudencia constitucional en esta materia es bastante contradictorio, pues en lo que toca estrictamente el tema penal, la Corte Constitucional ha sostenido tanto posiciones de defensa de las garantías penales fundamentales, como muchas otras veces ha asumido posiciones totalmente contrarias, sobre todo cuando se trata de leyes penales expedidas con fines promocionales o que tienen que ver con el control del orden público o la criminalidad

estructural- tiene pocos opositores políticos, costos bajos y garantizada la atención mediática, además que no altera las estructuras sociales y económicas.

“En el plano político la intervención de la justicia penal actúa a modo de mecanismo políticamente deseado de encubrimiento y ocultación de las contradicciones del sistema. Gracias a él los problemas sociales se personalizan, logrando escapar de una imputación política. Se toma en consideración la génesis social de los problemas y con ello se esquivo la intervención político-estructural. La explicación se traslada sistemáticamente hacia los aspectos accesorios y se desvía de la esencia del problema”⁷¹.

En segundo lugar, la creencia de que las penas altas reducen el delito, tiene que estar fundada también en una confianza de la cárcel, la cual desde siempre ha estado desprestigiada por su imposibilidad estructural de cumplir con los fines que se le han atribuido, aunque era considerada una institución necesaria en cuanto último recurso para llevar a cabo la rehabilitación de los delincuentes. La prisión hoy aparece como una institución indispensable y en expansión, que gestiona dos dinámicas sociales actuales: la administración del riesgo y la retribución.

En consecuencia, es posible entender que la cárcel en efecto ayuda a reducir el delito en el sentido en que incapacita a los delincuentes –que se consideran incorregibles-, restándoles las posibilidades de delinquir; y en todo caso les retribuye –se venga de ellos- el mal que le causaron a la sociedad. Con las penas altas de prisión se conseguiría el castigo del delincuente y la protección de la comunidad, la condena de la falta y el control del riesgo, del sujeto

organizada, materias en las cuales ha sido ampliamente generosa con el poder punitivo”. En SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit., p. 90.

71 ALBRECHT, Op. Cit., p. 478.

peligroso que puede delinquir de nuevo⁷². Castigo que se lleva a cabo en el mundo apartado y paralelo que es la cárcel, donde el sufrimiento es confinado entre los muros que impiden a la comunidad ver lo que pasa, sentir algún tipo de repulsión por el dolor que se causa; en un escenario fuera de la luz pública para no incomodar las sensibilidades de la gente, la sensibilidad al sufrimiento⁷³.

Lo curioso y común a estos dos puntos es que pareciera existir una renovada atribución de respetabilidad a ciertos sentimientos a favor del castigo y la venganza, “cuya demanda de satisfacción en otros tiempos se comprendía pero no se atendía”⁷⁴, de manera que los legisladores piensan que mostrándose punitivos contribuyen a fortalecer un tal consenso en la sociedad que pide más castigo también, pero que está “representada” preponderantemente por las víctimas y allegados.

En este escenario se tendría una “‘doble incomprensión’, la opinión pública respecto del sistema penal, y la de los políticos respecto de la opinión pública”⁷⁵, que no permitiría ver en realidad cual de los dos influye en el otro generando los cambios legislativos; o quizás por el contrario, tal como lo piensa Larrauri Pijoan, “la línea causal no es opinión pública, medios de comunicación y reacción política, sino más bien los partidos políticos que deciden ‘iluminar’ un problema y ello tiende a concentrar la atención de los medios de comunicación y finalmente a crear una opinión pública”⁷⁶ ansiosa e indignada que reclama ser escuchada por unos legisladores

72 GARLAND, Op. Cit., p. 321-324.

73 Respecto de las sensibilidades modernas ver GALLEGO GARCÍA, Gloria María. Instituciones y Violencia. La Aporía Institucional de la Razón Práctica Entorno al Derecho. Segunda parte, documento de estudio de la Especialización en Derecho Penal de la Universidad EAFIT. Medellín: 2009. pp. 1-34.

74 DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. Op. Cit., p. 12.

75 Ver LARRAURI PIJOAN Op. Cit., p. 18.

76 *Ibidem.*, p. 20.

que luego actuaran privilegiando “la opinión pública sobre las visiones de la justicia penal de expertos y élites profesionales, y por esta razón es que son consideradas populistas”⁷⁷.

No debiera en ningún caso olvidarse, que el derecho penal es una forma de control violento de acciones y relaciones sociales, “incluso a veces mucho más cruenta que los actos de violencia individuales, porque ahora es la comunidad [y el estado] la que de manera consciente y programada se enfila contra uno solo, con las prerrogativas del poder y la venia del rito judicial que proclama esta segunda violencia como «buena», «justa», «legítima» y, a fin de cuentas, permitida”⁷⁸.

5. Algunas consecuencias del populismo punitivo

Lo descrito hasta aquí acerca de las recientes relaciones que se han establecido entre el derecho penal con el público -la comunidad- y el cambio que ha operado en el proceso político y legislativo, resultado de un manejo populista y punitivo de las iniciativas penales, hace pertinente referir ciertas consecuencias de ello.

La primera de ellas, es cierta invasión del legislador en la esfera de la aplicación del derecho. “Al inicial distanciamiento o incompreensión hacia sus propuestas o modo de proceder ha sucedido una activa política encaminada a privarles del margen de discrecionalidad que, debido a su pericia, gozaban en su correspondiente ámbito decisonal”⁷⁹. Por ejemplo, con la reducción del arbitrio judicial a la hora de sustituir la pena, o las leyes que consagran mínimos obligatorios en el castigo, que se establecen con la intención de hacer las veces de una guía para condenar, se le resta al juez experto

en derecho penal y quien tiene relación directa con el caso, la autonomía necesaria para aplicar el derecho con justicia: la imposición de una pena que esté directamente relacionada con el desvalor del injusto, la culpabilidad y la necesidad de pena del sujeto. “Existe un sistema de distribución del dolor más eficiente, con menos obstáculos entre el proceso político y la irrogación de castigos individuales. Las demandas públicas de mayor castigo se traducen ahora más fácil e instantáneamente en el incremento de las penalidades y en períodos de encarcelamiento más largos”⁸⁰.

La segunda consecuencia se enuncia con facilidad: ha ocurrido un gran empobrecimiento del debate parlamentario que impacta en los contenidos de la política criminal y del derecho penal. “Frente a la mayor pluralidad de puntos de vista que hubiera cabido esperar de la directa implicación de esos nuevos agentes sociales [víctimas, asesores políticos, medios de comunicación, grupos de presión] en la discusión sobre las causas y remedios de la delincuencia, lo que ha sobrevenido es un debate uniforme y sin matices, en el que se descalifican cualesquiera posturas que conlleven una cierta complejidad argumental o distanciamiento hacia la actualidad más inmediata”⁸¹. Parece percibirse un permanente afán político por satisfacer las más triviales demandas populares, lo cual “ha metido a los partidos mayoritarios y sus acólitos en una atolondrada carrera por demostrar que son los más duros ante el crimen, y a una sorprendente proximidad de propuestas político criminales, que a alguno de ellos le supone la pérdida de su identidad ideológica”⁸².

Todo esto lleva a una cierta pérdida de autonomía del sistema penal respecto de las estructuras sociales en las que se mueve:

77 GARGARELLA, Op. Cit., p. 86.

78 GALLEGO GARCÍA, Op. Cit., p. 7.

79 Díez Ripollés, José Luis. El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. Op. Cit., p. 12.

80 CHRISTIE, Nils en GARLAND, Op. Cit., p. 283.

81 Díez Ripollés, José Luis. El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. Op. Cit., p. 12.

82 *Ibidem.*, p. 12.

“Ha surgido una nueva relación entre los políticos, el público y los expertos penales en la que los políticos dan más directivas, los expertos son menos influyentes y la opinión pública se torna un punto clave de referencia para evaluar las diversas opciones. La justicia penal es ahora más vulnerable a los cambios de estado de ánimo del público o a la reacción política. Se instituyen rápidamente nuevas leyes y políticas públicas sin consultar previamente a los profesionales de la justicia penal y se ha reducido considerablemente el control experto de la agenda de políticas públicas como consecuencia de un estilo populista de hacer la ley”⁸³.

El sistema penal es una esfera social que posee su propia disposición organizativa, prácticas de funcionamiento, discursos y cultura independiente,

lo cual y a pesar de los recientes ataques, necesariamente le concede estructuralmente un alto grado de autonomía en relación con los otros ámbitos sociales. Por lo tanto, es una preocupación real procurar conservar ciertos componentes bases que contribuyan a guardar un mínimo de racionalidad en el sistema y en la tramitación de las peticiones de cambio en un marco común, compatible en todo caso con el modelo constitucional y sus principios rectores. Porque el problema es que en efecto, como se ha tratado de ilustrar en este capítulo, materialmente otros ámbitos como el social o el cultural al parecer, se están colando sin control en la creación del derecho penal, con los respectivos efectos en el resto del sistema, producto del populismo punitivo.

83 GARLAND, Op. Cit., p. 282.

CAPÍTULO II

Una aproximación al populismo punitivo en Colombia

A. Legislación penal con rasgos de populismo punitivo

Como antes se advertía, a pesar de la situación altamente conflictiva que se traduce en condiciones particulares de comprensión, creación y aplicación del derecho, Colombia no es ajena a las normas, doctrinas y discusiones que produce la ciencia penal extranjera. El populismo punitivo si bien parece en principio un asunto de interés casi exclusivo para países de tradición anglosajona y algunos otros países europeos, el debate al respecto, resulta en la actualidad de total pertinencia nacional puesto que es uno de los factores que está motivando el fenómeno del endurecimiento punitivo y la limitación de garantías penales en el país⁸⁴. El cual, se explica por causas muy diferentes a las asociadas con su surgimiento en los países desarrollados, pues no es el resultado del desmonte de un estado de bienestar, impensable en un país como el nuestro, ni tampoco respuesta a un aumento del miedo al delito o un incremento real de la criminalidad, que en Colombia siempre ha habido mucha y de muchas clases⁸⁵.

84 Tres son los motores que demuestran el fenómeno del endurecimiento punitivo en el país: 1. La sustitución de la pena por la detención preventiva como objetivo de la intervención penal. 2. La utilización del derecho penal con fines políticos y muy particularmente como instrumento de lucha contrainsurgente. 3. La legislación que parece contener algunos rasgos de lo que suele denominarse populismo punitivo. En: SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. ¿El Derecho penal garantista en retirada? Op. Cit., p. 155.

85 *Ibidem.*, p. 155.

Es importante considerar que no sólo las causas son distintas, en Colombia el populismo punitivo no tiene la misma trascendencia e importancia que en países como Inglaterra o Estados Unidos. De manera más precisa, en el contexto nacional puede hablarse de un reciente desarrollo de un tipo de legislación que contiene algunos rasgos del populismo punitivo, la cual es resultado, prevalentemente, de las ideas de sus gobernantes, pero no de una propia cultura del control⁸⁶ que presupone un cambio impulsado desde la sociedad misma⁸⁷, y que en general se encuentra en relación con los siguientes aspectos:

- Un consenso social sobre las medidas a tomar: "Cuanto mayor sea, más se potencia la demanda de éstas y más rápido se atiende, lo que sucede, desde luego, sin guardar relación con la racionalidad de las medidas solicitadas"⁸⁸. No obstante en Colombia no puede hablarse de tal consenso social sobre las medidas a tomar, y que ellas estén

86 Cultura del Control que posee como características principales las expuestas en el capítulo primero de este artículo. GARLAND, Op. Cit.

87 Garland dice "en lugar de afirmar cruda y simplemente que los cambios en el control del delito fueron una 'respuesta' a los cambios políticos y sociales más amplios, o que fueron 'influenciados' por ellos, he intentado describir los procesos reales a través de los cuales el campo del delito fue afectado por el cambio social y los mecanismos específicos a partir de los cuales la política criminal se alineó con la cultura y las relaciones sociales contemporáneas". En GARLAND, Op. Cit., p. 14.

88 DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. La racionalidad de las leyes penales. Práctica y teoría. Madrid: Trotta, 2003. p. 40.

precisamente relacionadas con el incremento de las penas, puesto que la población le atribuye al delito principalmente causas sociales. Conforme la encuesta de criminalidad y victimización que realiza anualmente la Fundación Seguridad y Democracia, los entrevistados consideran que las principales causas generadoras de la inseguridad son la pobreza (30%) y la falta de policía (20%). Esta percepción es similar a la que se registró para los años 2006 y 2007 en donde las causas relacionadas con variables socioeconómicas agruparon más del 70% -como la falta de empleo, la falta de programas para ocupar a los jóvenes y la pobreza-⁸⁹.

- Confianza en la efectividad de las actuaciones de los poderes públicos: “Cuanto más se crea en su capacidad de influir en la realidad social, mayor presión no experta se ejercerá para que la pongan en práctica”⁹⁰. Sin embargo hay clara evidencia de que en general los colombianos no confían en el sistema penal, tal cual lo indica la tasa de no denuncia en la principales ciudades del país que presenta el DANE⁹¹ y que en Bogotá alcanza el 72.52%, en Medellín el 71.92% y en Cali el 84.65%. En la encuesta de victimización tras preguntar cuál fue la razón para abstenerse de denunciar, cerca del 25% en Medellín, el 46% en Bogotá y el 44% en Cali respondieron que no denunciaron porque “las autoridades no hacen nada” o porque

“antes había denunciado y no pasó nada”⁹².

- Ausencia de preocupaciones sociales más importantes: “Cuanto menos temas sociales candentes existan, más prioridad tendrán para la opinión pública y la población en general el problema de la delincuencia y la necesidad de reaccionar frente a ella”⁹³. Conforme se anticipaba en el capítulo anterior, las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas del país hacen sin duda la realidad colombiana bastante compleja. La pobreza y la indignancia en la que muchos ciudadanos viven, el desempleo y el empleo informal, el deficiente acceso a la educación, la desigualdad entre clases sociales, la ausencia de satisfacción de las necesidades básicas como vivienda, alimentación y salud de un amplio sector social, la falta de presencia del estado en algunos lugares del territorio nacional, una clase política corrupta e investigada por nexos con el narcotráfico y los paramilitares, y una guerra que ha perdurado por más de cuarenta años con distintos actores, entre otros elementos, desestiman por completo la posibilidad que en Colombia sea la falta de preocupaciones sociales más importantes, uno de los factores que contribuyen a la legislación de normas populistas.
- La disposición del legislador a legislar simbólicamente: “Actitud que ejercería un efecto de llamada o, al menos, facilitador del acceso de las propuestas populares, de forma que cuanto más propenso se esté a no acomodar la respuesta legislativa a los criterios legitimadores de la intervención penal, mejor acogida tendrán las demandas populares de legislar”⁹⁴. En este punto, diferente a los anteriores, se ha verificado en el país bastante actividad. La instrumentalización

89 FUNDACIÓN SEGURIDAD Y DEMOCRACIA. Encuesta de criminalidad y victimización en las ciudades más grandes de Colombia Octubre 2008. Disponible en: <http://74.125.47.132/search?q=cache:QlGrGMAshVoj:www.seguridadydemocracia.org/docs/pdf/seguridadUrbana/encuestaAnual22.pdf+CRIMINALIDAD+Y+VICTIMIZACION+C3%93N+EN+LAS+CIUDADES+M%C3%81S+GRANDES+DE+COLOMBIA&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co&lient=firefox-a> Consultado el 30 de septiembre de 2009. p. 9.

90 DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. La racionalidad de las leyes penales. Op. Cit., p. 40.

91 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE COLOMBIA – DANE. Encuesta de victimización. 2003. Disponible en: http://www.dane.gov.co/daneweb_V09/index.php?option=com_content&view=article&id=110&Itemid=80 Consultado el 15 de octubre de 2009.

92 *Ibidem*.

93 DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. La racionalidad de las leyes penales. Op. Cit., p. 41.

94 *Ibidem*, p. 41.

política de la cuestión penal en Colombia se ha instituido en una práctica usual y ha derivado en una “profunda crisis del sistema de justicia penal, que por tal motivo se ha visto sometido a diferentes reformas de muy diferentes signos, como lo refleja con claridad la profusa producción legislativa de carácter penal de los últimos tiempos”⁹⁵.

En este orden de ideas y precisamente en virtud de las condiciones particulares colombianas, es difícil que exista un manejo populista de la legislación penal en general, puesto que respecto de delitos que están relacionados con la subsistencia del agresor existe una tendencia a vincular las causas con factores sociales determinantes, y existe cierta legislación que se crea con finalidades precisas y muy propias del entorno colombiano, la cual sería impensable en el escenario de una propia “cultura del control”; como las leyes para la descongestión, rebajas de penas, despenalización, indultos, etc., tan frecuentes en la historia legislativa colombiana⁹⁶.

Sin embargo, respecto de la legislación que se refiere a los delitos sexuales o en la que se tiene a menores como víctimas, la población se ha mostrado recientemente más sensible y propensa a tomar posiciones más radicales, puesto que usualmente se desvinculan las causas sociales de los eventos delictivos. Dinámica que ha ido calando en la manera de proceder del legislador y de hacer política, y que se ha visto respaldada por la aquiescencia de los ciudadanos a los cambios legislativos que han operado y por la respuesta al llamado a participar directamente en el diseño de la política criminal⁹⁷.

95 SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Los estragos de la lucha contra la “criminalidad organizada” en el sistema penal: el caso colombiano. En: *Estudios Criminales*, Núm. 34. Porto Alegre: Notadez, 2009. p. 129.

96 Ver SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit.

97 Ejemplo paradigmático de ello es el referendo constitucional que pretende incorporar la cadena perpetua para agresores de menores de edad. Tras recoger 1.734.195 firmas avaladas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se convirtió en

Así entonces, respecto de los delitos sexuales se ha ido formando cierto acuerdo entre las personas del común, los políticos y otras personalidades públicas para reclamar más castigo y menos garantías. Lo que parece no termina de ser más que una situación creada por la alta visibilidad que se le otorga a ciertos hechos en medio del permanente estado de conflicto que vive el país. En Colombia millones de personas tienen la violencia como un componente normal de su cotidianidad, las comunidades conviven con una permanente presencia militar en las calles y veredas, que impiden que la ocurrencia de conductas delictivas como la detención arbitraria o el allanamiento ilegal por ejemplo, sean valoradas como tales, en cuanto delictivas, por un sector importante de la población⁹⁸; pero por el contrario, esa violencia habitual contribuye a hacer percibir como delitos especialmente significativos las agresiones sexuales. La reciente y gran preocupación que generan este tipo de atentados contra la formación, libertad e integridad sexuales, no puede entenderse de manera alguna como indicativa de la criminalidad real del país; los delitos sexuales son el noveno tipo de delitos más común en Colombia⁹⁹.

Con fundamento en lo dicho, se reafirma entonces que la legislación populista en el país es prevalentemente consecuencia de las ideas de los políticos y no del consenso. Es sin duda, la dinámica en dirección legisladores-pueblo la que prima en la configuración de la política criminal, con su fuerte actividad de manipulación, creación de imaginarios comunes y visibilidad mediática. Ejemplo de ello, son

el primer proyecto de referendo de iniciativa popular, desde la Constitución de 1991. Ver EL COLOMBIANO. Vélez Rincón, Clara Isabel. Referendo por los niños hace cola tras el reeleccionista. Publicado el 22 de febrero de 2010. Disponible en: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/R/referendo_por_los_ninos_hace_cola_tras_el_reeleccionista/referendo_por_los_ninos_hace_cola_tras_el_reeleccionista.asp Consultado el 10 de febrero de 2010.

98 SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit., p. 79.

99 Ver Cuadro 7. Delitos según los títulos del Código Penal.

las iniciativas de reforma de la normatividad penal, que en los últimos años, conforman el núcleo central de las propuestas de la mayoría de los políticos que pretenden ser elegidos popularmente¹⁰⁰; intenciones que en efecto son llevadas a cabo y tramitadas en los órganos respectivos.

Los legisladores colombianos parecen tener claro que el tema penal es una carta que siempre merece ser jugada: alta visibilidad en los medios y sensibilidad en la población, en combinación con consensos más o menos fáciles de lograr entre los diferentes partidos políticos y fuerzas sociales. En el 2007, 2008 y 2009, período de tiempo en el cual se concentrará el análisis de la legislación, se crearon veinticuatro leyes ordinarias que modificaban códigos, dieciséis de las cuales¹⁰¹ se referían al campo penal¹⁰²; más ocho leyes aprobatorias de tratados y otros actos internacionales en materia penal y, un referendo constitucional que pretende incorporar la cadena perpetua para agresores de menores de 14 años de edad¹⁰³. Aunque bien, toda esta abundante legislación en materia penal da cuenta de las diferentes dinámicas político criminales de las que habla Sotomayor Acosta¹⁰⁴, y no sólo del populismo

punitivo. “Son pocas las leyes que pueden ser asignadas de manera fácil o en su integridad a un determinado modelo político criminal”¹⁰⁵, los rasgos convergen en cada una de estas leyes de manera conjunta y combinada¹⁰⁶. No obstante tal proliferación normativa, para este trabajo fueron seleccionadas cinco leyes penales que poseen una fuerte identificación con el populismo punitivo. Leyes que sin duda resultan ser un ejemplo manifiesto de la innegable y cada vez más extendida actividad política y mediática, que desde hace un tiempo se viene suscitando en el país respecto de las medidas que deben ser adoptadas para prevenir y reprimir los ataques sexuales, en especial cuando la víctima es un menor de edad.

La selección de las normas¹⁰⁷ que a continuación serán consideradas, comenzó con un rastreo de las leyes penales aprobadas durante el período objeto de estudio, en la que se utilizó como fuente principal el consolidado histórico de legislación ordinaria que lleva el Senado de la República¹⁰⁸. En esta búsqueda se hallaron veinticuatro leyes penales, las cuales fueron analizadas y clasificadas conforme a las tendencias político criminales que contenían¹⁰⁹. Para luego, entre las leyes que presentaban rasgos

100 Cerca de la tercera parte de los legisladores colombianos han sido autores y promotores de leyes penales en la legislatura 2006-2010. De 102 Senadores del período 2006-2010, 31 han propuesto iniciativas penales, sin contar a quienes han salido -por motivos personales o el escándalo de la parapolítica- que suman cerca de 7 más, todos con un promedio de 3 iniciativas penales. Y de 165 Representantes a la Cámara, del período 2006-2010, 53 han sido autores al menos, de un proyecto de ley penal, sin contar igualmente los retirados que suman cerca de 6. Ver ANEXO VII. Iniciativas penales 2006-2009.

101 Once leyes reformaron el Código Penal -Ley 599 de 2000-, una el Código de Procedimiento Penal -Ley 906 de 2004-, tres reformaron el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal y una más estableció el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal. Ver ANEXO I. Leyes penales 2006-2009 y tendencias político criminales.

102 SECRETARÍA DEL SENADO. Códigos y reformas de códigos. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/arb/2455.html>

103 Ver ANEXO I. Leyes penales 2006-2009 y tendencias político criminales.

104 Actualización legislativa, derecho penal Internacional, derecho penal del conflicto interno, populismo legislativo,

endurecimiento punitivo con fines políticos no legítimos y prevalencia del proceso. En SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit.

105 SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit., p. 91.

106 Ver ANEXO I. Leyes penales 2006-2009 y tendencias político criminales.

107 La selección de las leyes fue coordinada por los profesores Juan Oberto Sotomayor Acosta y Juan Carlos Álvarez Álvarez, en el marco de la investigación “La política legislativa penal en Colombia (2007-2009): Rasgos ideológicos, tendencias político criminales y proceso de toma de decisiones”, que se llevó a cabo en el año 2009, en la Universidad EAFIT, y de la cual hice parte en calidad de auxiliar.

108 Ver SECRETARÍA DEL SENADO. Códigos y reformas de códigos. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/arb/2455.html>

109 Ver ANEXO I. Leyes penales 2006-2009 y tendencias político criminales.

de populismo punitivo, agrupar las que se referían al tema de los delitos en contra de la libertad, integridad y formación sexuales.

En Colombia, es conocido que son los delitos sexuales los que están jalonando la actividad de los legisladores que pretenden conseguir cierto impacto electoral mediante una iniciativa penal popular que apela a un supuesto consenso moral de la comunidad¹¹⁰. Sin embargo, todas las expectativas en los cambios penales, fueron superadas por la realidad. El Título IV del Código Penal Colombiano –Ley 599 de 2000– que se refiere a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, entre el 23 de julio de 2008 y el 21 de julio de 2009 fue modificado íntegramente: se crearon nuevos delitos, se ampliaron los supuestos normativos de varios de los tipos penales y circunstancias de agravación, y por supuesto se implementaron penas más altas. En suma, las modificaciones que sufrió este título del Código suponen el 29% del total de las leyes que reformaron el Código Penal –Ley 599 de 2000– en los últimos tres años¹¹¹.

Las leyes que serán consideradas para analizar el populismo punitivo en Colombia y su funcionamiento, son:

1. La Ley 1236 de julio 23 de 2008. Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual¹¹².
2. La Ley 1257 de diciembre 4 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996

110 SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. ¿El Derecho penal garantista en retirada? Op. Cit., p. 155.

111 En los últimos tres años catorce leyes reformaron el Código Penal –Ley 599 de 2000–, de las cuales cuatro se referían a los delitos en contra de la libertad, integridad y formación sexuales –Título IV del Código Penal–.

112 Ver ANEXO II. Ley 1236 de 2008.

y se dictan otras disposiciones¹¹³.

3. La Ley 1329 de julio 17 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes¹¹⁴.
4. La Ley 1336 de julio 21 de 2009. Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes¹¹⁵.

Adicionalmente, se abordará la problemática del referendo “en contra de violadores”, por ser un ejemplo paradigmático de esta tendencia populista:

5. La Ley 1327 de julio 15 de 2009. Por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma del artículo 34 de la Constitución Política¹¹⁶, al cual se le quiere incorporar un tercer inciso que consagraría la posibilidad de imponer hasta la pena de prisión perpetua a los autores de delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, lesiones personales agravadas y secuestro cometidos contra menores de 14 años y menores de edad con discapacidad física y/o mental¹¹⁷.

Lo que se pretende ahora entonces es realizar una aproximación a la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales. Para así analizar cómo opera el populismo punitivo en el país, las dinámicas con las que está interconectado y el real

113 Ver ANEXO III. Ley 1257 de 2008.

114 Ver ANEXO V. Ley 1329 de 2009.

115 Ver ANEXO VI. Ley 1336 de 2009.

116 Artículo 34 de la Constitución Política de Colombia: Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

117 Ver ANEXO IV. Ley 1327 de 2009.

alcance e impacto que tiene en la legislación penal. Sin exagerar la influencia de estas leyes, sin duda su fase de creación posee máxima trascendencia, por cuanto en ella se determina el marco jurídico en el que las instituciones que integran el sistema penal deben desarrollar sus actividades¹¹⁸; finalmente es la razón determinante por la que el populismo punitivo puede resultar realmente lesivo del sistema jurídico de un país.

B. ¿Por qué estas leyes son populistas y punitivas?

Con la intención de realizar de manera ordenada una caracterización del populismo punitivo con base en las leyes citadas, se verificará si en efecto cada una de ellas cumple con las tres condiciones o asunciones de las que habla Bottoms, y que Larrauri Pijoan cita en su texto: a) mayores penas pueden reducir el delito; b) las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y c) hay unas ganancias electorales producto de ésto¹¹⁹.

En consecuencia, se comenzará por revisar cómo y qué tanto se incrementaron las penas de los delitos en contra de la libertad, integridad y formación sexuales, por ser el endurecimiento punitivo la manifestación fundamental de la faceta punitivista del populismo. Para luego, abordar los argumentos que adujeron los legisladores para justificar la implementación de los cambios en la legislación, y constatar si en efecto se corresponden con las creencias que mayores penas contribuyen a reducir los delitos y a reforzar un consenso moral social. Después de lo cual se indagará si son válidas dichas creencias y si el debate de las iniciativas se da “en contexto”; y terminar revisando la tercera asunción que hacen los legisladores, y que es el motor del

populismo punitivo, conforme la cual consideran que la promoción, proceso legislativo y adopción de las iniciativas penales como leyes de la república, se traducirá en ganancias electorales.

1. Endurecimiento punitivo

El compromiso del legislador con el endurecimiento punitivo no se manifiesta solamente y en particular en los incrementos de las penas que se han realizado en los últimos años, sino también, con especial relevancia, en el continuo recurso al derecho penal para respaldar iniciativas legislativas que desea dotar de una importancia especial. Tal es el caso de las leyes 1257 de 2008 y 1336 de 2009, las cuales consagran un amplio articulado de medidas diversas para sensibilizar y prevenir formas de violencia y discriminación contra las mujeres, en el primer caso; y de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes en el otro; y luego prevén una serie no sólo de sanciones sino de delitos, al parecer, como elemento indispensable para conferir a las leyes de la seriedad, trascendencia y peso suficientes.

En estas leyes el legislador amplía el espectro de punición cuando recurre, a pesar de la prolija cantidad de delitos en la materia, a la tipificación de nuevas conductas, con la supuesta justificación de dar solución a nuevos o más complejos problemas sociales, pero sin la certeza de que en realidad funcionen o sean congruentes con los fines del derecho penal. Parece ser el cálculo a corto plazo según el cual la “solución” puede implementarse de manera inmediata -generando réditos inmediatos también, como visibilidad y votos- la que motiva a promover, ante la individualización de un problema social, la creación de nuevos delitos. Identificar y atacar las causas efectivamente, llevaría más tiempo y estudio; por lo que ante la necesidad de resultados, el derecho penal es utilizado como la principal herramienta para generar la sensación que existe una efectiva actividad dirigida a la trami-

118 SANDOVAL HUERTAS, Emiro. El Sistema Penal Colombiano desde la Perspectiva Crítica. En: *Criminología Crítica*, I Seminario. Medellín: Universidad de Medellín, 1984. p. 137.

119 BOTTOMS en LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 10.

tación y solución de problemas sociales. Ciertamente se crearon tres delitos: proxenetismo con menor de edad¹²⁰, acoso sexual¹²¹ y demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad¹²²; se reincorporó el delito de turismo sexual¹²³, y se ampliaron significativamente los supuestos de hecho de las normas que prevén los delitos de pornografía con menores¹²⁴ y de

120 La ley 1329 de 2009 creó el artículo 213-A: “**Proxenetismo con Menor de Edad**. El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

121 La ley 1257 de 2008 creó el artículo 210-A: “**Acoso Sexual**. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”.

122 La ley 1329 de 2009 creó el artículo 217-A: “**Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad**. El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años. Parágrafo. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se agravará de una tercera parte a la mitad: 1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero. 2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado. 3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley. 4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad. 5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima”.

123 El artículo 219 del Código Penal había sido derogado por el artículo 7 de la Ley 747 de 2002, pero fue consagrado nuevamente por la Ley 1336 de 2009, así: “El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años”.

124 Ocurrió un aumento en el número de verbos rectores y actividades relacionadas del artículo 218; el tipo penal previsto por la Ley 599 de 2000 decía: “El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad, incurrirá en pena de prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta

utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores¹²⁵.”

Como dice Albrecht “sobretudo: el desacierto de la política estructural nunca puede ser compensado a través del derecho penal”¹²⁶. El recurso al derecho penal siempre será una mala idea, cuando las causas de los problemas que se pretenden solucionar están arraigadas en el seno de la sociedad misma fruto de una mala decisión y planeación estructural y política.

No obstante lo dicho, el legislador colombiano en los últimos tres años adicionó y modificó sustancialmente –al ampliar los supuestos– ciertas circunstancias de agravación punitiva:

- De la violación o los actos sexuales abusivos: 5) “cuando la conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o

y tres (133.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. Modificado por la Ley 1336 de 2009, así: “El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, trasmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

125 De la comparación de las leyes es posible ver la ampliación de las conductas que podrían encuadrarse en la nueva descripción típica del delito del artículo 219-A. La Ley 679 de 2001, por medio de la cual se incorporó el delito de utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores, decía: “El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con éstos, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. A diferencia del texto traído por la Ley 1329 de 2009 que dice: “El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, telefonía o cualquier medio de comunicación, para obtener, solicitar, ofrecer o facilitar contacto o actividad con fines sexuales con personas menores de 18 años de edad, incurrirá en pena de prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y siete (67) a (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

126 ALBRECHT, Op. Cit., p. 487.

compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes; y para los efectos previstos en este artículo¹²⁷; 7) “si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio”; y 8) “si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad”¹²⁸.

- De la explotación sexual: a) “si se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos

127 Acorde con el artículo 211 de la Ley 599 de 2000 se consideraba más grave el acceso carnal o acto sexual realizado sobre el cónyuge o sobre con quien se cohabitara o se hubiese cohabitado, o con la persona con quien se hubiera procreado un hijo. Pero con la Ley 1257 de 2008 se agrava el hecho respecto de otras personas: “cuando la conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes; y para los efectos previstos en este artículo”. Para este numeral la afinidad se entiende derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

128 La ley 1257 de 2008 modificó sustancialmente el numeral 7 y creó el 8 del artículo 211. Circunstancias de agravación punitiva. “Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad: 7. Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio. 8. Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad”. La Ley 1236 de 2008 había creado esta circunstancia de agravación punitiva –numeral séptimo– en los siguientes términos: “7. Cuando la víctima fuere una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico”. Originalmente la Ley 599 de 2000 tenía seis causales de agravación punitiva.

previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre”; y b) “si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio”¹²⁹.

Las modificaciones del Título IV del Código Penal finalmente se concretan en una serie de incrementos punitivos para todos los delitos en contra de la libertad, formación e integridad sexuales. Sin duda al menos la primera de las condiciones para determinar si estas leyes son (populistas) punitivas –penas más altas– parece ser cumplida con suficiencia, tal y como se verá en los siguientes cuadros que dan cuenta de una tendencia al endurecimiento del castigo, de la pena de prisión, bastante drástica.

Los delitos relativos al Capítulo I que trata de la violación fueron objeto de modificación por la Ley 1236 de 2008, la cual previó aumentos de penas entre el 33.3% y el 166.6%. El acceso carnal violento o en persona puesta en incapacidad de resistir, tenía una pena original de 8 a 15 años, la cual fue aumentada hasta 12 a 20 años, para un incremento porcentual en el mínimo del 50% y en el máximo de 33.3%. Y el delito de actos sexuales violentos o en persona puesta en incapacidad de resistir, que tenía una pena de 3 a 6 años, se aumentó en el mínimo y en el máximo en 166,6% -hasta 8 a 16 años-.

129 La ley 1257 de 2008 modificó sustancialmente los numerales 3 y 4 del artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva. “Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta: 3. Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre. 4. Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio”. La ley 1236 había creado el numeral 4 al consagrarlo así: “Cuando la víctima fuere

Capítulo I – De la violación

Cuadro 1. Incrementos punitivos Cap. I

ART	DELITOS	LEY 599 DE 2000	LEY 890 DE 2004	LEY 1236 DE 2008	LEY 1257 DE 2008	LEY 1329 DE 2009	LEY 1336 DE 2009
205	Acceso carnal violento	96 – 180*	128 – 272	144 - 240			
206	Acto sexual violento	36 – 72	48 – 108	96 – 192			
207	En persona puesta en incapacidad de resistir	Acceso Carnal	96 - 180	128 – 270	144 - 240		
		Acto Sexual	36 – 72	48 – 108	96 - 192		

*El tiempo de la pena de prisión está expresado en meses.

Es preciso advertir, que el artículo 14 de la Ley 890 de 2004¹³⁰, incrementó las penas de todos los delitos de la parte especial del Código Penal, en la tercera parte del mínimo y en la mitad del máximo. Sin embargo, para analizar los aumentos que la reciente legislación penal ha previsto para los delitos del Título IV, se tendrán como referencia las consagradas por la Ley 599 de 2000 y no las previstas por la Ley 890 de 2004, puesto que se pretende revisar la intención directa del legislador en ofrecer mayores penas para ciertos delitos, como condición necesaria para hablar de populismo punitivo. El incremento “en bloque” de las penas previsto por la Ley 890 de 2004, parece responder a otro cálculo legislativo conforme el cual, las mayores penas favorecen la procedencia de la detención preventiva, la negociación de penas con la fiscalía y en general la terminación anticipada del proceso.

una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico”. Originalmente, conforme la Ley 599 de 2000, el artículo 216 contemplaba 3 circunstancias de agravación punitiva.

130 El artículo 14 de la ley 890 de 2004 estableció: “Las penas previstas en los tipos penales en la parte especial del Código Penal se aumentarán en la tercera parte en el mínimo y en la mitad en el máximo. En todo caso, la aplicación de esta regla general de incremento deberá respetar el tope máximo de la pena privativa de la libertad para los tipos penales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley...”

Este segundo capítulo, de los actos sexuales abusivos, prevé los delitos que se cometen contra la libertad, integridad o formación sexuales, precisamente de manera abusiva: con menor de 14 años o con incapaz de resistir. Como se había advertido antes, los menores son centro de atención actual, conforme la reciente interpretación que algunos hacen del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, según la cual los derechos de los niños gozan de un valor superior sobre los demás¹³¹, razón por la cual, los autores de las iniciativas en este sentido hacen un llamado a la comunidad a llegar a rápidos

131 “A mi entender, el mandato establecido en el inciso final del artículo 44 CN es un instrumento metodológico que orienta el sentido de una decisión jurídica en caso de un conflicto de intereses que involucre los de un menor, debiendo en este caso el intérprete satisfacer los de aquél y sacrificar cualquier otro. En el asunto que aquí estamos tratando no existe ese conflicto que obligue a aplicar la ponderación, la cual nos llevaría de manera innegable a elegir la protección de los derechos del niño sobre los del delincuente. Y no existe porque no se encuentra una relación de proporcionalidad inversa entre los derechos de uno y otro, esto es, una protección de los derechos y garantías del delincuente no se encuentra en contravía con los derechos del menor, como tampoco se observa por qué un mayor interés por los menores víctimas de delitos sexuales deba significar necesariamente un empeoramiento en las condiciones del delincuente”. Al respecto ver VÉLEZ RODRÍGUEZ, Luis Andrés. ¿Se encuentra justificada la actual política criminal contra agresores sexuales? En: Nuevo Foro Penal, Núm. 71. Medellín: Universidad EAFIT, 2007. pp. 106-110.

consensos acerca de la necesidad y conveniencia de implementar mayores penas que castiguen los atentados en contra de ellos.

Capítulo II – De los actos sexuales abusivos

Cuadro 2. Incrementos punitivos Cap. II

ART	DELITOS	LEY 599 DE 2000	LEY 890 DE 2004	LEY 1236 DE 2008	LEY 1257 DE 2008	LEY 1329 DE 2009	LEY 1336 DE 2009
208	Acceso carnal abusivo con menor de 14 años	48 – 96 *	64 – 144	144 – 240			
209	Actos sexuales con menor de 14 años	36 – 60	48 – 90	108 – 156			
210	Con incapaz de resistir	Acceso carnal Abusivo	64 – 144	144 – 240			
		Acto sexual Abusivo	48 – 90	96 – 192			
	Acoso sexual				12 – 36		

* El tiempo de la pena de prisión está expresado en meses.

En virtud de esto, las penas que originalmente se habían previsto para el acceso carnal y los actos sexuales, fueron incrementadas exorbitantemente por la Ley 1236 de 2008: Los mínimos en un 200% y los máximos en un 150% y 160%, correspondientemente. Adicionalmente la Ley 1257 de 2008, incluyó en este capítulo un nuevo delito, de acoso sexual con una pena privativa de la libertad de 1 a 3 años, puesto que el legislador consideró necesario penar el abusivo asedio físico o verbal con fines sexuales no consentidos, cuando el que persigue se aproveche de una posición de superioridad manifiesta o de relaciones de poder o autoridad -edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica- en las que ocupe el extremo superior o dominante.

Capítulo III - Disposiciones comunes a los capítulos anteriores

Este capítulo prevé en el artículo 211 las circunstancias de agravación punitiva para los delitos consagrados en los capítulos I y II y en el 212 la

definición de acceso carnal. Sin embargo y pese a que estas normas no contienen tipos penales, las circunstancias que agravan la pena en una tercera parte a la mitad, fueron objeto de reformas, se ampliaron los supuestos con las Leyes 1236 de 2008 y 1257 de 2008, tal y como se explicó antes.

Capítulo IV – De la explotación sexual¹³²

Este capítulo, de la explotación sexual, presenta varias características, que con una tendencia muy punitiva, lo hacen también bastante antitécnico. El delito de inducción a la prostitución –art. 213-, de todos los modificados en el Título IV del Código Penal, fue el que sufrió el mayor incremento: 400% en el mínimo y 450% en el máximo, de 2 a 4 años que consagraba la ley 599 de 2000 se aumentó la pena hasta 10 a 22 años conforme la Ley 1236 de 2008.

¹³² El título del Capítulo IV fue modificado por el artículo 1 de la Ley 1329 de 2009. Anteriormente tenía el nombre: Capítulo IV. Del proxenetismo.

Parece contradictorio el hecho que se haya superado con esta pena la prevista para el constreñimiento a la prostitución –art. 214- que es de 9 a 13 años –Ley 1236 de 2008-, delito que la Ley 599 de 2000, de manera más congruente con las conductas y la entidad de la lesión al bien jurídico “libertad sexual”, consideraba más grave y por tanto merecedor de una pena mayor –de 5 a 9 años- en comparación con la inducción –de 2 a 4 años-.

El delito de constreñimiento a la prostitución en consecuencia, tuvo un incremento del 80% en el máximo y del 44.4% en el mínimo respecto de la Ley 599 de 2000; incluso cuando parece que la intención punitiva del legislador de la Ley 1236 de 2008, hubiese sufrido un error de cálculo respecto del máximo de este delito, pues, tal y como se ve en la tabla, propuso un máximo de 156 meses, operando una disminución en el límite superior de la pena de prisión de 6 meses, en comparación con los 162 meses en los que había quedado ésta en virtud del “aumento en bloque” de las penas de todos los delitos de la parte especial del Código que consagró la Ley 890 de 2004. Adicionalmente, esta Ley 1236 de 2008 incrementó la pena de prisión del delito de estímulo a la prostitución de menores –art. 217-, de 72 a 120 meses en el mínimo, para un porcentaje de aumento del 66.6% y, de 96 a 168 meses en el máximo, para un porcentaje de aumento del 75%.

No obstante las penas que incorporó la Ley 1236 de 2008 en este capítulo eran muy altas, la Ley 1329 de 2009 con la inclusión de los artículos 213-A, proxenetismo con menor de edad, y 217-A, demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad, puso los límites de las penas en un punto exorbitante: 14 a 25 años de pena de prisión. Resulta evidente y especialmente desproporcionada esta pena en la demanda de explotación sexual, por cuanto se castiga exclusivamente la mera intención de acceder sexualmente, norma indiscutiblemente

contraria al principio de lesividad¹³³ que rige nuestro ordenamiento jurídico en materia penal.

Es preciso hacer notar que las leyes 1329 y 1336 de 2009, al parecer fueron pasadas por una suerte de inercia en la aprobación de proyectos de ley del legislador o a “pupitrazo”. Estas leyes que se refieren a la lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes –Ley 1329 de 2009- y a otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes –Ley 1336 de 2009-, fueron aprobadas, pareciera, aprovechándose del despliegue mediático y las condiciones favorables que en el Congreso y en la opinión pública había generado la tramitación del proyecto del referendo “en contra de violadores”¹³⁴. En efecto, la Ley 1327 fue aprobada el miércoles 15 de julio de 2009, el viernes 17 de julio fue aprobada la Ley 1329 de 2009 y la semana siguiente, el martes 21 de Julio, la Ley 1336 de 2009.

En suma, estas leyes que se centran en los delitos que atentan en contra de la libertad, integridad y formación sexuales de los menores fueron aprobadas en conjunto, con la característica también común de ampliar significativamente los tipos penales e incrementar en gran medida sus penas, así:

La ley 1336 de 2009 amplió el supuesto de hecho del artículo 218 que se refiere a la pornografía de menores, al añadir a los verbos rectores que antes tenía el tipo conforme a la Ley 599 de 2000

133 Ver GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Introducción al Derecho Penal. Cuarta edición. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Arces, 2006. pp. 538-539.

134 Ley 1327 de 2009. Por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional, por el cual se podrá imponer hasta la pena de prisión perpetua en relación con los delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, lesiones personales agravadas y secuestro cometidos contra menores de 14 años y menores de edad con discapacidad física y/o mental.

Cuadro 3. Incrementos punitivos Cap. IV

ART	DELITOS	LEY 599 DE 2000	LEY 679 DE 2001	LEY 890 DE 2004	LEY 1236 DE 2008	LEY 1257 DE 2008	LEY 1329 DE 2009	LEY 1336 DE 2009
213	Inducción a la prostitución	24 – 48		32 – 72	120 - 264			
213-A	Proxenetismo con menor de edad						168 - 300	
214	Constreñimiento a la prostitución	60 – 108		80 – 162	108 – 156			
215	Trata de personas. Derogado Ley 747 de 2002 ¹³³							
216	Circunstancias de agravación punitiva ¹³⁴							
217	Estímulo a la prostitución de menores	72 – 96		96 – 144	120 – 168			
217-A	Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad						168 - 300	
218	Pornografía con personas menores de 18 años	72 – 96		96 – 144	120 – 168			120 - 240
219	Turismo sexual ¹³⁵	36 - 96						48-96
219-A	Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años		60 – 120	80 – 180	120 – 168		120 - 168	
219-B	Omisión de denuncia ¹³⁶							

* El tiempo de la pena de prisión está expresado en meses.

133 Este artículo fue derogado por el artículo 4 de la Ley 747 de 2002. La cual con la intención de realizar una correcta sistematización de las normas, movió el tipo de trata de personas del Capítulo IV –de la explotación sexual- del Título IV –relativo a la libertad, formación e integridad sexuales-, al Capítulo V -de los delitos contra la autonomía personal- del Título III –que se refiere a los delitos contra la libertad individual y otras garantías-. Ahora el delito de trata de personas está consagrado en el Artículo 188-A, que dice: "Artículo 188-A. **Trata de personas.** El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado, matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para sí o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria".

134 En un momento anterior se explicaron los cambios que se le hicieron a este artículo.

135 Este delito fue derogado por el artículo 7 la Ley 747 de 2002. Pero posteriormente, fue incluido otra vez por la Ley 1336 de 2009.

136 Este artículo consagra la multa como sanción, razón por la cual no es objeto de estudio.

- grabar, producir, divulgar, ofrecer, poseer, portar, almacenar y transmitir por cualquier medio-, los siguientes: fotografiar, filmar, vender, comprar y exhibir; no sólo en relación a la comercialización de este material como antes se castigaba, sino también para el uso personal o intercambio. Todo lo cual estuvo acompañado por un aumento general de las penas respecto de las que traía originalmente el Código Penal: de 6 a 8 años hasta 10 a 20 años, lo que supone un incremento del 66.6% en el mínimo y 150% en el máximo. Considerando que la Ley 1236 de 2008 ya había aumentado las penas –de 6 a 8 años, hasta 10 a 14 años-. Es decir, con la Ley 1336 de 2009, en el transcurso de un año, el máximo de la pena se aumentó en un 42.8%, conservándose el límite inferior de ésta constante.

La Ley 1336 de 2009 adicionalmente, reincorporó el delito de turismo sexual –art. 219- que había consagrado originalmente la Ley 599 de 2000 pero que había sido derogado por la Ley 747 de 2002. Este tipo penal si bien fue consagrado de nuevo con el mismo tenor literal de antes, el mínimo de la pena fue incrementado de 3 a 4 años, conservándose el máximo de 8 años igual.

La Ley 1329 de 2009, a su vez, amplió el supuesto de hecho del artículo 219-A, de utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores. La original redacción que traía la Ley 679 de 2001 y que decía: “El que utilice o facilite el correo tradicional, las redes globales de información, o cualquier otro medio de comunicación para obtener contacto sexual con menores de dieciocho (18) años, o para ofrecer servicios sexuales con éstos, incurrirá en pena de prisión de (...)”; fue cambiada por otra que explicita el uso de la telefonía como medio para obtener el contacto, y no sólo castiga la obtención u ofrecimiento de éste, sino también la solicitud y la facilitación. Con la característica bien particular y extraña a este capítulo, que no incrementa las penas que había dispuesto la Ley 1236 de 2008 -de 10 a 14 años-; en

contravía de la tendencia que el legislador parecía seguir de aumentar todas las penas cada vez que decidía realizar reformas legislativas. Aunque tan sólo en el año anterior 2008 se habían dispuesto unos incrementos en la pena de este delito que era de 5 a 10 años hasta 10 a 14 años, lo cual corresponde a un porcentaje de aumento del 100% en el mínimo y del 40% en el máximo, respecto de la consagración original.

Conforme al análisis anterior, el Congreso Colombiano en la legislatura 2006-2010 se encuentra seriamente comprometido con un endurecimiento punitivo severo respecto de los delitos en contra de la libertad, integridad y formación sexuales, siendo éste el tema más recurrente de la agenda legislativa de los últimos tres años.

2. Primera creencia: mayores penas pueden reducir el delito

Las leyes que consagraron los nuevos tipos penales y los incrementos punitivos para los delitos del Título IV del Código Penal y el referendo constitucional que pretende incorporar la cadena perpetua para agresores de menores de 14 años de edad, fueron presentados por sus autores y defensores como estrategias idóneas para la prevención de las agresiones sexuales. En este aparte se procura realizar un acercamiento a los argumentos más importantes y paradigmáticos que utilizaron los promotores y autores para justificar la necesidad y conveniencia de convertir en leyes de la república sus iniciativas legislativas. Se recuerda que la pretensión principal es tratar de constatar si la actividad política de los legisladores estuvo guiada por las asunciones de las que habla Bottoms, con la advertencia que no se realizará una referencia exhaustiva a las argumentaciones y al trámite legislativo en particular, sino que se ejemplificará con algunas intervenciones que el endurecimiento punitivo estuvo respaldado con la expectativa de que se redujeran los delitos.

No fue muy difícil en todo caso, identificar en las diferentes exposiciones de motivos de los proyectos de ley y debates parlamentarios los argumentos que aducían los políticos para tratar de persuadir a sus interlocutores de que las mayores penas contribuirían en realidad con la disminución de los delitos.

Héctor Helí Rojas, senador y ponente del proyecto de la Ley 1236 de 2008 “por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual”, dijo: “Frente al drama que vive la sociedad por la victimización de los menores, las argumentaciones de la solución penal como última ratio, deben ceder. Hay que hacer algo (...), patrocinaremos la idea de imponer penas más severas que eviten de por sí beneficios y rebajas que hoy día están dejando a los abusadores, en muy poco tiempo, reacomodados en sus residencias sin recibir un castigo ejemplar que sirva de defensa a la sociedad y de ejemplo disuasivo a potenciales criminales”¹³⁹.

Es posible ver en esta intervención como la propuesta de incrementar las penas respaldada fundamentalmente con la intención de rebajar los delitos, se mezcla con el fenómeno de sustitución de la pena por la detención preventiva como objetivo de la intervención penal¹⁴⁰, que es uno de los rasgos políticos criminales que caracterizan el estado actual de las cosas en el materia penal en el país.

Por su parte las ponentes de la Ley 1257 de 2008 “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, Myriam

Alicia Paredes Aguirre, Sandra Ceballos Arévalo, Karime Mota y Morad, Rosmery Martínez Rosales y Clara Isabel Pinillos Abozaglo, en el segundo debate ante la Cámara de Representantes sostuvieron que: “en este largo proceso de lucha de las mujeres Congresistas y en general de la sociedad civil, hemos coordinado esfuerzos con el objeto de trazar directrices que permitan la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer”¹⁴¹, para lo cual de treinta y nueve artículos que integran la ley entre disposiciones generales, principios, derechos, medidas de sensibilización y prevención, medidas de protección y de atención, once artículos se refieren a reformas del Código Penal, todos los cuales amplían y agravan la punición¹⁴².

A la vez, Guillermo Rivera Flórez, Representante a la Cámara y ponente de la Ley 1327 de 2009 “por medio de la cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional”, argumentó: “Con este referendo constitucional se busca contar con una estrategia preventiva, ya que su implementación y desarrollo normativo deberán impedir que los delitos que se busca castigar se continúen cometiendo, lo que asegurará que la realidad de los menores cambie sustancialmente en nuestra sociedad”¹⁴³. Sin duda, el caso del referendo constituye el mejor ejemplo de endurecimiento punitivo y manejo populista de la ley penal, razón por la cual se hará referencia a él de forma reiterada y especial. La misma exposición de motivos que realizara la Concejal de Bogotá Gilma Jiménez en el Congreso instaba a los legisladores así: “no debemos, ni podemos ahorrar esfuerzos

141 Ponencia para segundo debate al proyecto de ley 302 de 2007 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 302 de 2008.

142 Ver ANEXO III. Ley 1257 de 2008.

143 Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 243 de 2008.

139 Ponencia para primer debate al proyecto de ley 25 de 2006 del Senado, Gaceta del Congreso de la República número 362 de 2006.

140 Ver comentario de la prevalencia del proceso. p. 17.

para aplicar los máximos castigos a las personas que atenten contra su dignidad y vulneren los derechos de los niños, se debe evitar que los delitos se continúen cometiendo”¹⁴⁴.

De manera bastante similar, los ponentes de la Ley 1329 de 2009 “por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, Nicolás Uribe Rueda, William Vélez Mesa y Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas, sostuvieron que “se hace imperativo modificar la legislación penal como herramienta complementaria a las políticas de protección para hacer frente a las nuevas modalidades de abuso y explotación de niños, niñas y adolescentes”¹⁴⁵.

Aunque es una mirada somera, esta referencia a las razones principales esgrimidas en el trámite legislativo parece confirmar que los legisladores en realidad creen que el endurecimiento punitivo contribuye a la disminución de los delitos. Finalmente resulta bastante ilustrativa la razón que aducen los autores de la Ley 1336 de 2009 “por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”, para justificar los incrementos en las penas que trae esta ley: “La bancada del partido Colombia Democrática ha asumido el firme compromiso de poner a consideración del Congreso una iniciativa de ley que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, a fin de obtener una respuesta legislativa fuerte que ponga el énfasis en el ámbito de la prevención de

144 Exposición de motivos al proyecto de ley número 311 de 2009 del Senado – 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 80 de 2009.

145 Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 146 de 2008 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 141 de 2009.

la problemática. La sabiduría popular es sabia en este aspecto: vale más prevenir que curar”¹⁴⁶.

Así entonces, si bien los autores de la ley manifiestan claramente su intención de reforzar con mayores penas el ámbito de prevención de la problemática referida a la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad, es preciso hacer notar la referencia directa que realizan a la sabiduría popular, como razón para la implementación de los cambios. Lo cual es una constante en las exposiciones de motivos y debates de cada una de las leyes: como regla general se adujeron argumentos populistas. Lejos de evidencias de investigaciones y del punto de vista de los expertos, se hace un llamado a la autoridad de la gente, del sentido común, devolver a lo básico. Gilma Jiménez llama a la acción diciendo: “¿Cuántos muertos más necesitamos para que esta sociedad tome conciencia sobre la importancia que tienen nuestros niños?”¹⁴⁷.

Además que recurrentemente se hacía referencia al estado de especial vulnerabilidad de la víctima, respecto de la cual no era procedente ahorrar ningún tipo de esfuerzos para protegerla. Pero ¿acaso las penas altas son idóneas para garantizar los derechos de los niños y de las mujeres?, pregunta a la que se responde: es mejor prevenir que curar. Se convoca a la población en general para avalar los incrementos punitivos porque “se trata de proteger de manera más fuerte a los grupos más vulnerables de la población; la mujer embarazada, desempleada, desamparada o que es cabeza de familia, los niños, los adolescentes, las personas de la tercera edad y quienes padecen disminución física, sensorial o síquica, [los cuales] merecen una mayor protección que compense las

146 Exposición de motivos al proyecto de ley número 342 de 2008 del Senado – 109 de 2007 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 426 de 2007.

147 REVISTA CAMBIO. Cadena perpetua: pros y contras. Publicado el 2 de noviembre de 2008. Disponible en: http://www.cambio.com.co/portadacambio/796/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4579276.html Consultado el 17 de octubre de 2009.

carencias naturales, económicas o sociales que les corresponde soportar”¹⁴⁸, sin condicionamientos, sin reservas. Se debe castigar más y más duro, porque la prevención del delito no puede escatimar sus esfuerzos “se deberán impedir que los delitos que se busca castigar se continúen cometiendo”¹⁴⁹.

“La ‘verdad’ del discurso populista y el recurso constante al ‘sentido común’ para hablar de la prisión no pueden ser más desafortunados. Una vulgarización del discurso carcelario, es la que ha permitido que sea la ‘gente’ la que decida cuándo es o no conveniente una medida de la drasticidad de la prisión. Más aún, la ‘verdad popular’ será la que determine si es o no conveniente que se imponga la prisión perpetua”¹⁵⁰.

3. Segunda creencia: mayores penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad

La segunda asunción de los legisladores que hacen un uso populista de la ley, es que con mayores penas se contribuye a reforzar un tal consenso moral existente en la sociedad. En virtud de ello, no sólo utilizan un discurso bastante sencillo y alejado de las razones expertas para que amplias capas de la población se convenzan que cualquier medida, incluso las más radicales como la cadena perpetua, resultan convenientes, sino que los argumentos que acompañan la intención de prevenir la ocurrencia de delitos, son usados de forma bastante sugestiva: “queremos”, “todos necesitamos” o acerca de lo que “tenemos que estar de acuerdo”¹⁵¹. Se usa una lógica en la que se convoca a unirse a los buenos, y

148 Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 25 de 2006 del Senado, Gaceta del Congreso de la República número 483 de 2006.

149 Exposición de motivos al proyecto de ley número 311 de 2009 del Senado – 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 80 de 2009.

150 MUÑOZ TEJADA, Julián Andrés. *Populismo punitivo y una “verdad” construida*. Documento inédito. Medellín: 2009. p. 19.

151 Ver MUÑOZ TEJADA, op. cit.

entonces, “‘los buenos somos más’ y como somos más, podemos hacer lo que queramos. El valor de la libertad y la vida ajenas es visto con desdén”¹⁵².

En este orden de ideas, del cotejo del trámite legislativo que tuvieron las leyes estudiadas y lo que advierten los autores que se han estudiado en este trabajo, es posible identificar los siguientes argumentos que usaron los promotores para llegar a una opinión pública, que puede ser receptiva o no a un mensaje populista en un determinado momento histórico; pero que con la cercanía temporal entre una reforma y otra y la intensidad de la atención política y mediática que se le dio a los temas, al parecer se ha hecho proclive a escuchar los discursos que reclaman más castigo para los “delincuentes”.

Ya se veía que una de las razones más recurridas por los legisladores para justificar sus propuestas de incrementos punitivos es la prevalencia de la seguridad de la comunidad, en particular de los niños. Se dice que es mejor mantener encerrado a un delincuente conocido que arriesgar la vida, la sexualidad y el futuro de otra víctima inocente: “se armonizó la dosificación de las penas teniendo en cuenta el interés superior de niños, niñas y adolescentes y el daño producido por cada conducta a las víctimas”¹⁵³. Se pretende evitar cualquier nivel de riesgo para la sociedad, sin embargo no se conocen con certeza dichos niveles de riesgo por la ausencia de estadísticas que den cuenta de la magnitud del problema del delito sexual¹⁵⁴, sólo que es “mejor evitar” y no importa que sea a costa de quien ha perdido por su falta, su estatus moral de individuo como todos. “Los cálculos son simples: el valor de la libertad del preso es inexistente si su liberación significa exponer al público a un peligro evitable o que el funcionario político responsable corra con

152 *Ibidem.*, p. 20.

153 Exposición de motivos al proyecto de ley número 181 de 2007 del Senado – 146 de 2008 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 554 de 2008.

154 Este tema será tratado en detalle en el aparte denominado “El problema de las cifras de agresiones sexuales”.

algún riesgo considerable”¹⁵⁵. “La mentalidad que impulsa estas medidas es la intolerancia obtusa y cruel que producen imágenes estereotipadas del peligro y de las valoraciones morales negativas”¹⁵⁶.

Además que se evidencia una grave falta de entendimiento del delito sexual como un producto social, es más fácil relacionar los delitos que tienen que ver con la subsistencia del agresor, como los relacionados con el patrimonio económico e incluso otros como el tráfico de estupefacientes por “mulas” o el sicariato, con una causa social, que los delitos sexuales, como se sugería en el aparte anterior. En la actualidad existe un gran abismo entre las opiniones y creencias de los expertos –que no son llamados a participar en el diálogo político y la creación legislativa- y la idea popular de algunos fenómenos, especialmente en relación al delito sexual. El experto que cree en el respeto de las garantías mínimas y sostiene una concepción liberal del derecho penal, entiende que el delito tiene una causa y una solución social, incluso el delito sexual, que puede estar relacionado con variables sociales como el machismo o la pobreza; por lo que los problemas respecto de él deben ubicarse en su contexto natural –que es precisamente el social- y tratarse con herramientas adecuadas, como “la asistencia social personalizada, la provisión social y la reforma social”¹⁵⁷. Pero la idea vulgar y que recientemente ha tratado de ser difundida como resultado de vivir “en un mundo social construido sobre los imperativos de la elección individual y la libertad personal”¹⁵⁸, es que el delito es el resultado de una elección racional y moral: el delito es una decisión, no una enfermedad, como se creía antes.

Ejemplo de ello, en la ponencia para segundo debate en el Senado de la Ley 1336 por medio de la cual se pretende luchar contra la explotación, la

155 GARLAND, Op. Cit., p. 312.

156 *Ibidem.*, p. 311.

157 *Ibidem.*, p. 306.

158 *Ibidem.*, p. 321.

pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, el ponente afirmó: “los organismos internacionales que han desarrollado experiencia en la lucha contra el turismo sexual con menores de edad, han reiterado que la laxitud de la legislación constituye un factor de incremento del turismo sexual, pues los explotadores sexuales se abstienen de visitar los países que han desarrollado legislaciones fuertes para perseguir esa práctica y están atentos a detectar los países con ausencia o laxitud en la legislación para satisfacer su demanda”¹⁵⁹. Es manifiesta la intención de evidenciar que quienes cometen estos delitos, lo hacen conforme un cálculo metódico de los costos y beneficios de la actividad delictual, al punto que evaden legislaciones severas a propósito.

Pero entonces, el delincuente que decidió alejarse de la moral general que quiere proteger a sus menores, debe ser castigado conforme penas altas, incapacitación y cero garantías; hasta la posibilidad de imponer la cadena perpetua. Colombia encaja muy bien en la caracterización que hace Díez Ripollés de este punto en particular:

“Ahora los delincuentes son vistos, sin que procedan distinciones según la gravedad o frecuencia de su comportamiento delictivo, como seres que persiguen sin escrúpulos y en pleno uso de su libre arbitrio intereses egoístas e inmorales, a costa de los legítimos intereses de los demás. Se han puesto de moda calificaciones como las de ‘predador sexual’, ‘criminal incorregible’, ‘asesino en serie’, ‘jóvenes desalmados’... que reflejan acertadamente el nuevo estatus social, deshumanizado, del delincuente¹⁶⁰ (...) desde una visión marcadamente consensual de la sociedad, que minusvalora las diferencias de oportunidades entre sus miembros, la delincuencia se percibe como un premeditado y personalmente innecesario enfrentamiento del delincuente con la

159 Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 324 de 2008 del Senado, Gaceta del Congreso de la República número 828 de 2008.

160 DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. Op. Cit., p. 9.

sociedad, que exige una respuesta que preste la debida atención a la futilidad de las motivaciones que han conducido a ella”¹⁶¹.

Todo lo cual está estrechamente conectado con la falta de identificación directa entre todos los individuos de la sociedad; el delincuente siempre es otro diferente a mí y a nosotros, porque los “buenos somos más” y estamos del otro lado. Esta tendencia a la ausencia de reconocimiento de otras personas que aunque delinquen son seres humanos, Garland la ha explicado como consecuencia de la progresiva privatización de todos los ámbitos de la sociedad: “En un mundo en que los sentimientos morales se privatizan junto con todo lo demás, la indignación moral colectiva nace más fácilmente de una base individualizada y no de una base pública”¹⁶². Por lo que toda mutualidad y solidaridad está determinada por la identificación del otro como igual a mí y no con la organización social de la que se hace parte. Ya en la exposición de motivos del referendo “en contra de violadores”¹⁶³, se aseguraba que “una sociedad sana y productiva debe tratar a sus niñ@s con amor y respeto. (...) Toda sociedad independientemente de su modelo político, económico y jurídico que se precie de ser civilizada, justa, igualitaria y moralmente correcta debe convertir a sus niñ@s en su más importante capital social. La protección de sus derechos debe ser prioritaria y los niñ@s los únicos privilegiados”¹⁶⁴, lo que puede traducirse en usted de ser civilizado, justo, igualitario y moralmente correcto, vote el referendo a favor de nuestro niñ@s y en contra de los violadores y asesinos.

“El declive de la fe en instituciones públicas implica actualmente que sólo la visión del sufrimiento de ‘individuos como nosotros’ puede provocar las

respuestas apasionadas que se necesitan para suministrar la energía emocional a las políticas punitivas y la guerra contra el delito”¹⁶⁵, verbigracia la víctima y por supuesto, como contrario absoluto, el delincuente. Parece que reconocer al otro ahora es más difícil.

Todos estos factores contribuyen a crear y manipular el sentimiento general de que los delincuentes no son suficientemente castigados ni adecuadamente controlados. Idea que es expresada por los legisladores de manera enfática. Así por ejemplo, los promotores del referendo afirmaron: “no podemos continuar mostrando la impunidad como el más alto registro estadístico del país frente a este drama que sufren miles de niños(as) cada año, y seguir castigando los delitos con las penas que actualmente existen, las cuales no se compadecen, ni son proporcionales con la gravedad de los delitos, así las hayamos tratado de endurecer”¹⁶⁶, por lo que proponen la cadena perpetua.

En el mismo sentido, los autores de la Ley 1329 de 2009 adujeron como razones para la penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de dieciocho años que “es una forma de violencia sexual que causa múltiples daños en la víctima, incluso la muerte y que implica un delito por parte de quienes someten a niñas, niños y adolescentes a estas vejaciones, (...) por lo que deben ser castigados con pena privativa de prisión”¹⁶⁷, y los ponentes de la Ley 1336 de 2009 a su vez, para respaldar la consagración de nuevo del turismo sexual expresaron su indignación por la derogación de la que había sido objeto y reiteraron la necesidad de penalizar los hechos relativos a él, así: “una incoherencia en la legislación penal es el artículo 7º de la Ley 747 de 2002 (sobre trata de

161 *Ibidem.*, p. 13.

162 GARLAND, *Op. Cit.*, p. 324.

163 Exposición de motivos al proyecto de ley número 311 de 2009 del Senado – 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 80 de 2009.

164 Exposición de motivos al proyecto de ley número 311 de 2009 del Senado – 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 80 de 2009.

165 GARLAND, *Op. Cit.*, p. 324.

166 Exposición de motivos al proyecto de ley número 311 de 2009 del Senado – 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 80 de 2009.

167 Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 146 de 2008 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 358 de 2008.

personas), que deroga el artículo 219 del CP que tipificaba el turismo sexual con menores de edad y fijaba una pena de 3 a 8 años, agravada hasta en la mitad cuando se realizara con menores de 12 años. Esta decisión disminuye la capacidad de las autoridades policiales y judiciales para contrarrestar la expansión del turismo sexual; según estas autoridades los turistas, extranjeros o nacionales, que toman contacto con NNA con fines de explotación sexual, no pueden ser judicializados a menos que las víctimas sean menores de 14 años, en cuyo caso se les acusaría de abuso sexual”¹⁶⁸.

Así pues, sin ser exhaustiva la alusión a las justificaciones esgrimidas por los legisladores para facilitar la divulgación de las iniciativas, son las ideas mencionadas los factores que con mayor relevancia fueron utilizados por autores y promotores de las leyes para instar a la colectividad a hacer parte de un supuesto consenso moral en contra de los delitos sexuales. Actividad política y mediática que estuvo dirigida a proveer de sustrato el rumor de rechazo hacia los agresores sexuales, para que la solución que se ofrecía, penas más altas, fuera aceptada por la sociedad. En efecto, con la recolección de firmas para el referendo constitucional que pretende incorporar la cadena perpetua para agresores de menores de 14 años de edad, hay evidencia de la participación directa ciudadana que avaló la iniciativa popular de la posible reforma a la Constitución, y respalda la idea de los legisladores conforme la cual, con mayores penas se refuerza un tal consenso moral social, manifestado precisamente en el beneplácito de los ciudadanos con el endurecimiento punitivo.

Pareciera entonces, que la sociedad colombiana actual es receptiva a este discurso populista y punitivista, del cual los legisladores han estado haciendo uso para modificar la legislación penal y ganar más protagonismo, puesto que diferentes estamentos de la sociedad se han ido apropiando

168 Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 324 de 2008 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 592 de 2007.

de las ideas –especialmente los grupos de víctimas y sectores como los medios de comunicación, quienes reciben réditos inmediatos de la promoción de estas iniciativas-, y propiciando las condiciones de aplicación de este tipo de normatividad. Sin embargo, hasta ahora no hay certeza de que la sociedad colombiana sea en realidad más punitiva, aunque la atención mediática, el movimiento en el Congreso de la República y en general, el uso y manipulación de las razones y justificaciones que respaldan los cambios legislativos, pueden haber ido fomentando cierta ansiedad en la población, creando un ambiente propicio para el nacimiento de supuestos consensos alrededor de sentimientos punitivos.

4. Un debate descontextualizado

a) El problema de las cifras de agresiones sexuales

La revisión de cifras oficiales debe realizarse con cautela, porque “en un país que vive un largo conflicto interno, la información sobre la criminalidad, en tanto involucra datos sobre el conflictivo contexto político nacional, ha adquirido una importancia que va mucho más allá del necesario conocimiento de la realidad a efectos de evaluar y ajustar las políticas estatales de acuerdo con sus resultados efectivos”¹⁶⁹. En Colombia las cifras que ofrecen los organismos que miden la criminalidad no muestran la totalidad de delitos, puesto que la fuente primaria de elaboración de los consolidados e informes resulta ser la recepción de denuncias de los ciudadanos que han sido víctima de un delito, y en el país, ya se mencionaba, la tasa de no denuncia resulta ser bastante elevada¹⁷⁰.

169 SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit., p. 77.

170 La tasa de no denuncia en Bogotá alcanza el 72.52%, en Medellín el 71.92% y en Cali el 84.65%. En DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE COLOMBIA - DANE, Op. Cit.

No obstante, respecto de los delitos sexuales la situación de la denuncia es aun más complicada, la Fiscalía General de la Nación manifestó que: “En Colombia se estima que las investigaciones por delitos sexuales representan sólo entre el cinco y el diez por ciento de los casos que ocurren. Así mismo, se ha establecido que el setenta por ciento de los hechos no son denunciados”¹⁷¹. Lo cual se ve agravado por la falta de diferentes fuentes que puedan cotejarse, para conseguir unos datos más precisos.

La denuncia generalmente se ve afectada por factores como el temor de las víctimas a la venganza por parte del autor, a la atención pública de su caso -lo que podría originar una mayor estigmatización- y el miedo a revivir la agresión, lo que intentan superar evitando verse expuestas a la reiteración del relato ante instancias policiales, ratificación ante juzgados y otros¹⁷², en combinación siempre con la desconfianza en la acción de las autoridades colombianas¹⁷³. El hecho es que, no se conoce con certeza la magnitud real del problema, “las cifras a las que se tiene acceso corresponderían más bien a una suerte de punta del iceberg porque el sub registro puede ser muy alto”¹⁷⁴.

En consecuencia, es extraño que los legisladores justifiquen la consagración de mayores penas con

171 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En Colombia el 70 por ciento de delitos sexuales no son denunciados. En: Boletín de prensa, Núm. 28, 2003. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Bol2003/enero/bol28.htm> Consultado el 15 de septiembre de 2009.

172 REDONDO en VÉLEZ RODRÍGUEZ, Op. Cit., p. 97.

173 Como se señalaba, en la encuesta de victimización tras preguntar cuál fue la razón para abstenerse de denunciar, cerca del 25% en Medellín, el 46% en Bogotá y el 44% en Cali respondieron que no denunciaron por que “las autoridades no hacen nada” o porque “antes había denunciado y no pasó nada”. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE COLOMBIA - DANE, Op. Cit.

174 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Dictámenes Sexológicos. En: Revista Forense 2006. Datos para la vida. 2007. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2006/delito%20sexual.pdf>. Consultado el 5 de octubre de 2009.

el objetivo de disminuir los delitos, cuando no hay ninguna manera de constatar si una mayor punición pueda llevar en efecto a reducirlos. Se desconoce, precisamente por la alta tasa de no denuncia, si los aumentos o disminuciones de los delitos que aparecen registrados en las cifras oficiales, pueden ser fruto de una dinámica de más o menos comunicación de los casos a las autoridades, de una mayor persecución penal o ciertamente del cambio en la criminalidad real. En todo caso, parece ser que la posibilidad inexistente de evaluar en el mediano o largo plazo el efecto de las políticas penales implementadas en el tema de las agresiones sexuales, constituye una razón importante para que los delitos en contra de la libertad, integridad y formación sexuales sea uno de los temas preferidos de los legisladores populistas y punitivistas; en el corto plazo siempre parecerán ser quienes escuchan el clamor popular, tramitan los consensos y encarnan la justicia; mientras que su éxito o fracaso no podrá ser medido.

Ante esta perspectiva, las medidas de mano dura son recibidas como agradables por el público pues se supone que sus efectos son inmediatos y a muy bajo costo. “Se consideran eficaces pues, por un lado, separan al delincuente de la sociedad por períodos prolongados, evitando así que vuelva a delinquir o lo neutralizan a través de medidas posteriores a la condena (inocuidación); de otro, hacen más costoso el delito a través de la agravación de las penas y la supresión de beneficios, de manera que logren disuadir a futuros delincuentes (coacción psicológica)”¹⁷⁵. El problema sin embargo persiste, las propuestas de mayores penas no van acompañadas de datos empíricos acerca de la reducción de la comisión de los delitos como consecuencia de una mayor amenaza penal, los beneficios que suponen la promoción de estos cambios legislativos parecen reducirse a las posibles ganancias electorales consecuencia de un mayor protagonismo mediático y en general de una visibilidad mayor.

175 VÉLEZ RODRÍGUEZ, Op. Cit., p. 105.

Ejemplo de lo dicho son las cifras que la Policía Nacional¹⁷⁶ expone del número de denuncias de las cuales tuvo conocimiento en los años 2003, 2004¹⁷⁷, 2007 y 2008¹⁷⁸ y de los que Medicina Legal en su Revista Forensis refiere de los peritajes sexológicos que realizó en los años 2003¹⁷⁹, 2004¹⁸⁰, 2005¹⁸¹, 2006¹⁸², 2007¹⁸³, 2008¹⁸⁴.

176 POLICÍA NACIONAL. Revista Criminalidad 2004 y 2008. Desafortunadamente las Revistas Criminalidad de los años 2003, 2005, 2006 y 2007 no contenían estudios estadísticos que permitieran hacer un rastreo temporal completo.

177 POLICÍA NACIONAL. Estadísticas de criminalidad. En: Revista Criminalidad. Vol. 46, junio de 2004. Disponible en: http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_de_Investigacion_Criminal/Documentacion/REVISTA%202004/Tablas%20Estadisticas%20de%20Criminalidad.pdf Consultado el 6 de octubre de 2009. pp. 1-84.

178 POLICÍA NACIONAL. Criminalidad en cifras: delitos en Colombia, 2008. En: Revista Criminalidad. Vol. 51 # 1, junio de 2009. Disponible en: http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_de_Investigacion_Criminal/Documentacion/Volumen%20No.%2051-1 Consultado el 6 de octubre de 2009. pp. 1-96.

179 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. El devenir de normas y valores tradicionales sobre la sexualidad en Colombia. En: Revista Forensis 2003. Datos para la vida. 2004. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2003/4-Delito%20sexual.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2009. pp. 1-14.

180 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Delitos Sexuales. En: Revista Forensis 2004. Datos para la vida. 2005. Disponible en: en <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2004/5%20delito%20sexual-2004.pdf>, página web consultada el 5 de octubre de 2009. pp. 1-36.

181 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Dictámenes Sexológicos. En: Revista Forensis 2005. Datos para la vida. 2006. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2005/5%20sexologicos.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2009. pp. 1-28.

182 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Dictámenes Sexológicos. En: Revista Forensis 2006. Datos para la vida. 2007. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2006/delito%20sexual.pdf>. Consultado el 5 de octubre de 2009. pp. 1-52.

183 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Informes periciales por presunto delito sexual. En: Revista Forensis 2007. Datos para la vida. 2008. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2007/5%20Forensis%202007%20delito%20sexual-1.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2009. pp. 1-38.

184 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Delitos sexuales en Colombia 2008. En: Revista

Como puede apreciarse, en las cifras de la Policía Nacional hay una diferencia de más de 2.000 casos entre los delitos cometidos en el 2004 y el 2008, aunque del 2007 al 2008 se percibe una disminución de 5.69% representada en 405 casos. Sin embargo, estas cifras son completamente diferentes a las que presenta Medicina Legal, que tienen una tendencia al incremento anual, las cuales superan las de la Policía en cerca de 10.000 casos en 2003, diferencia que crece hasta casi 14.500 casos en el 2008.

La disconformidad de los datos en cierta medida, está relacionada con la diferente metodología de obtención de la información que utilizan los dos organismos, la cual por supuesto, corresponde a las funciones que les competen. La Policía Nacional da cuenta de las noticias criminales que recibió a nivel nacional, a diferencia de Medicina Legal que muestra los consolidados de los informes periciales sexológicos elaborados por peritos del Instituto y por médicos del servicio social obligatorio u otros peritos forenses. Es extraño en todo caso, que la diferencia sea tan notoria cuando Medicina Legal hace los peritajes respecto de los casos judicializados, lo cual no hace sino confirmar la tesis de la existencia de una gran cifra negra, la cual impide dotar de expectativas verificables el endurecimiento punitivo¹⁸⁵.

No obstante y con base en los datos disponibles, vale la pena resaltar que las cifras de posibles deli-

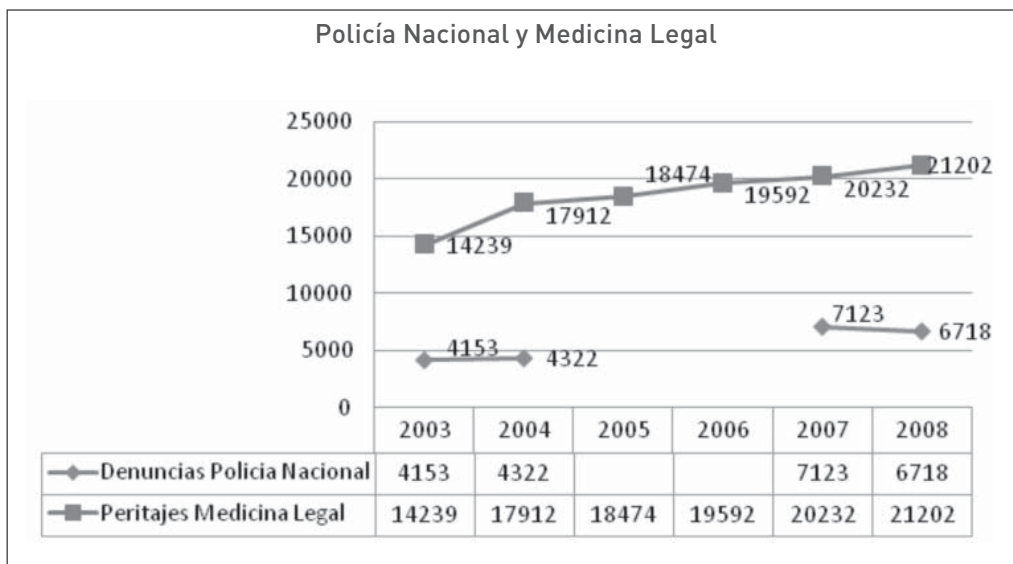
Forensis 2008. Datos para la vida. 2009. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2008/5%20Forensis%202008%20delito%20sexual.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2009.

185 Para hacer un manejo eficiente de las fuentes disponibles, se usarán las cifras que Medicina Legal proporciona de los dictámenes sexológicos para conocer el impacto aproximado del problema de las posibles agresiones sexuales; y las cifras de la Policía Nacional para conocer el comportamiento comparativo de cada uno de los delitos sexuales tipificados, porque las denuncias son clasificadas por tipos penales en la Revista Criminalidad.

tos sexuales evidencian una variación ascendente bastante significativa, lo cual está en armonía con una tendencia al alza más generalizada respecto de varios eventos criminales de otros delitos que se tienen como formas más graves de criminalidad, como el homicidio, el secuestro, la desaparición

forzada y el desplazamiento interno¹⁸⁴; delitos de los que se tienen datos algo más confiables por tratarse de formas más visibles de criminalidad, pero que igual han sido objeto del marcado endurecimiento punitivo de la última década.

Gráfica 4. Posibles agresiones sexuales 2003-2008



A continuación se presenta una gráfica que muestra la tasa de posibles delitos sexuales por 100.000 habitantes, para poder valorar el crecimiento de la población. Pero los resultados son parecidos: la curva es ascendente (ver Gráfica 5).

Por otra parte, como se advertía, la Revista Criminalidad del 2008, tiene un consolidado de hechos delictivos por cada tipo penal del Código¹⁸⁷; estadísticas que vale la pena revisar para hacerse una idea de la distribución de la cifra total de agresiones sexuales entre los delitos que trae el Código Penal (ver Gráfica 6).

Respecto de la gráfica 6¹⁸⁸ es preciso hacer notar que el mayor registro de hechos delictuales como el acceso

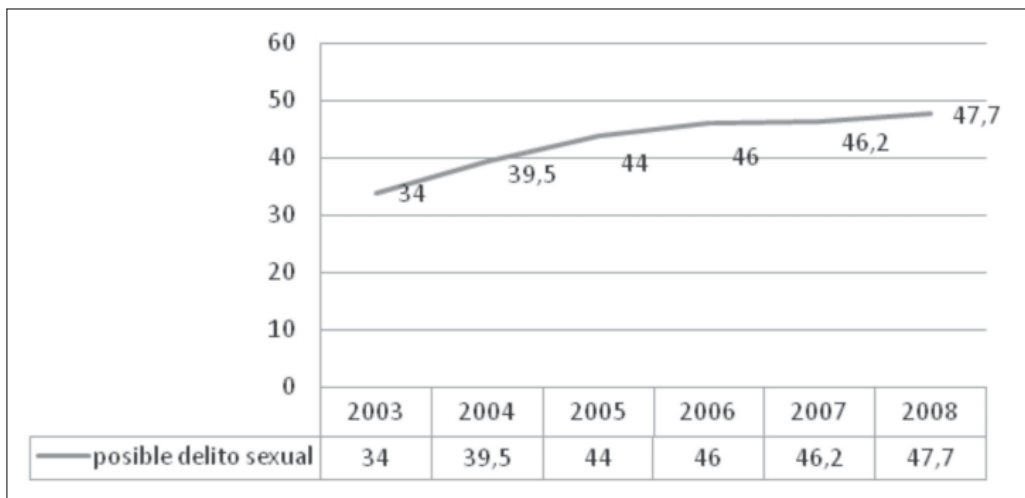
186 SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit.

187 POLICÍA NACIONAL. Criminalidad en cifras: delitos en Colombia, 2008. Op. Cit.

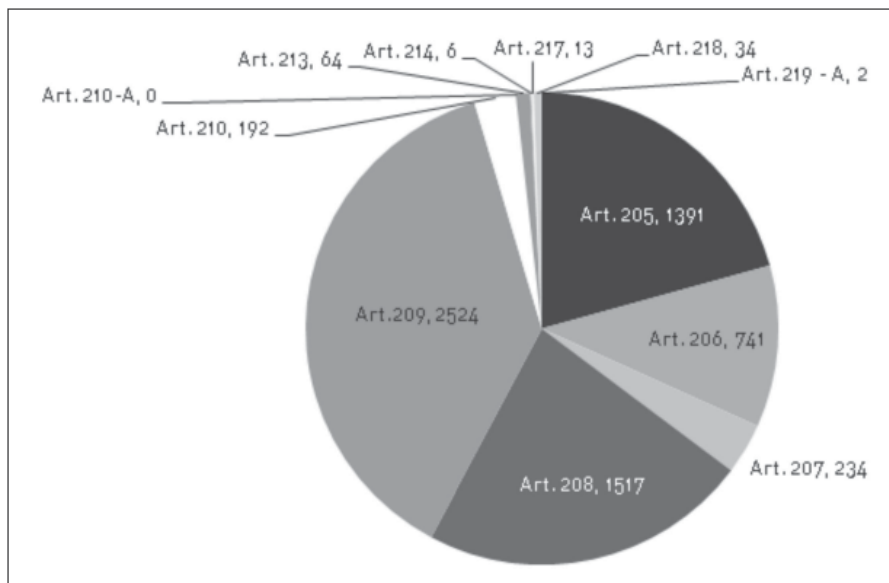
188 Los datos de la gráfica se corresponden a las noticias criminales que la Policía Nacional recibió en el 2008 clasificadas por tipos penales, en consecuencia debe advertirse que los siguientes eran los delitos vigentes para tal entonces: Art. 205 – Acceso sexual violento, Art. 206 – Acto sexual violento, Art. 207 – Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, Art. 208 – Acceso carnal abusivo con menor de 14 años, Art. 209 – Actos sexuales con menor de 14 años, Art. 210 – Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir, Art. 210-A – Acoso sexual, Art. 213 – Inducción a la prostitución, Art. 214 – Constreñimiento a la prostitución, Art. 217 – Estímulo a la prostitución de menores, Art. 218 – Pornografía con menores, Art. 219-A – Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores. En las etiquetas de la gráfica se encontrará el número del artículo seguido por el número de casos que se verificaron en el 2008.

carnal y los actos sexuales, violentos o abusivos, que constituyen en conjunto el 95%¹⁸⁷ de los delitos de los que la Policía Nacional tuvo conocimiento en el 2008¹⁸⁸, puede ser consecuencia de la percepción que tiene la comunidad de lo que es delito y de lo que no lo es, en combinación con cierta tolerancia a otros hechos que no llegan a considerarse especialmente graves.

Gráfica 5. Tasa de posibles delitos sexuales por 100.000 habitantes



Gráfica 6. Número de casos de agresiones sexuales según tipos penales del Título IV



187 6.365 casos discriminados así: A) Acceso carnal violento, 1.391 casos. B) Acto sexual violento, 741 casos. C) Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir, 192 casos. D) Actos sexuales con menor de 14 años, 2.524 casos. E) Acceso carnal abusivo con menor de 14 años, 1.517 casos. En POLICÍA NACIONAL. Criminalidad en cifras: delitos en Colombia, 2008. Op. Cit.

188 Un total de 6.718 casos.

El conocimiento de las autoridades de los crímenes sexuales parece estar supeditado exclusivamente a la tasa de denuncias, con los problemas que supone. Los delitos que requieren de cierta respuesta investigativa por parte de los organismos encargados, son de los que se tiene menor registro de su ocurrencia, como el constreñimiento, inducción y estímulo a la prostitución de menores o la pornografía. La justicia penal sólo parece funcionar en aquellos eventos de muy pocas exigencias probatorias: casos de flagrancia o de cierta clase de delitos en los que el imputado es identificado desde un comienzo, como las agresiones sexuales ocurridas en el entorno familiar¹⁹¹. Lo cual sin duda supone una dificultad adicional al momento de interpretar datos y fijar objetivos para la disminución de un problema, mediante la implementación de una legislación penal punitivista, respecto de la cual no se conoce su impacto real.

b) La disconformidad con la realidad

No obstante lo dicho, hay que reconocer que la reciente actividad popular a favor de mayores penas -hasta la cadena perpetua- para los agresores sexuales, parece validar la gestión legislativa de endurecimiento punitivo. Sin embargo, el movimiento popular no podría sino ser fruto de un malentendido, consecuencia a su vez, de un discurso que como se anticipaba con algunos ejemplos, parece alertar a la sociedad acerca la comisión de más delitos de los que existen, los cuales serían más graves de lo que son y a los que se les imponen unas penas menos severas y con más garantías de lo que en realidad se hace. Lo cual, en conjunto con la reciente atribución de respetabilidad a sentimientos de venganza que se comparten con las víctimas y

que promueven los legisladores permanentemente, por ejemplo con la narración visceral de casos muy graves de violencia especialmente sexual en contra de menores¹⁹², se caldean los ánimos hasta el punto de llamar a la acción popular inmediata.

Para respaldar dicha afirmación es necesario preguntarse, si los cambios en materia penal y las justificaciones que se aducen para implementarlos se corresponden con la realidad de la criminalidad en el país. Sin perder de vista la advertencia acerca del problema de la exactitud de las cifras de agresiones sexuales, pero partiendo de los datos disponibles, puede afirmarse que la gran alarma que se ha generado alrededor de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, no es congruente con los datos de ocurrencia de este tipo de agresiones¹⁹³. Por títulos del Código Penal, este tipo de delitos ocupan el puesto noveno en número de hechos delictivos, y en total representan tan sólo el 1.84% de los delitos totales cometidos en el país en el 2008¹⁹⁴, así:

192 Un ejemplo paradigmático de ello es la manera en que se ha presentado, promocionado y justificado el Referendo "en contra de violadores y asesinos", el cual comienza diciendo que se hace "en memoria de: Luis Santiago de 11 meses, María José de 15 meses, Angie de 18 meses, Erika Sofía, Camilo y Karen Manuela de 2 años, Sayde y Andrés de 3 años, Mariana de 4 años, Valentina de 6 años y Katherine de 9 años y de cientos de niños más que han sido asesinados en episodios de violencia sexual, maltrato y secuestro; y en homenaje a: los miles que son y han sido víctimas de violación y explotación sexual, maltrato severo y secuestro". Para luego sugerir que la mera narración inicial de casos muy dolorosos de violencia sexual, homicidios y maltrato severo, son razones suficientes para estar a favor y votar positivamente a la posibilidad de la cadena perpetua. En: Exposición de motivos al proyecto de ley número 311 de 2009 del Senado - 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 80 de 2009.

193 Es importante aclarar esta afirmación en el sentido que por no contar con datos fiables sobre el asunto, no puede aseverarse la alta frecuencia de ataques sexuales, pero tampoco puede refutarse.

194 POLICÍA NACIONAL. Criminalidad en cifras: delitos en Colombia, 2008. Op. cit.

Cuadro 7. Delitos según los títulos del Código penal

	TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL	Número de hechos en 2008
1	VII. Delitos contra el patrimonio económico	107.229
2	I. Delitos contra la vida y la integridad personal	72.852
3	XIII. Delitos contra la salud pública	49.894
4	VI. Delitos contra la familia	38.164
5	XII. Delitos contra la seguridad pública	26.749
6	X. Delitos contra el orden económico y social	20.291
7	VIII. Delitos contra los derechos de autor	17.814
8	IX. Delitos contra la fe pública	8.043
9	IV. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales	6.718
10	XI. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente	5.320
11	V. Delitos contra la integridad moral	4.342
12	III. Delitos contra la libertad individual y otras garantías	3.015
13	XVI. Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia	2.022
14	XV. Delitos contra la administración pública	1.786
15	XVIII. Delitos contra el régimen constitucional y legal	253
16	II. Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario	52
17	XIV. Delitos contra mecanismos de participación democrática	34
18	XVII. Delitos contra la existencia y seguridad del Estado	2

Así, oficialmente por cada persona en Colombia que es agredida sexualmente –sea violenta o abusivamente–, son asesinadas seis personas más y a otro ciudadano le es vulnerado su derecho a la libertad. No son los atentados a la libertad, integridad y formación sexuales el problema criminal más recurrente en el país, como lo quieren hacer parecer los legisladores con la atención constante a este tema, existen otros delitos que lesionan bienes jurídicos igualmente valiosos, sin que eso signifique que no sean manifestación de un problema social y criminal relevante y preocupante, pero no es el único ni el más común.

Lo anterior contribuye a confirmar la sospecha conforme la cual pareciera que son los legisladores los que deciden discrecionalmente, entre los diferentes problemas que aquejan a la violenta sociedad colombiana, concentrar sus esfuerzos y

atención preponderantemente en uno: los delitos sexuales. Hechos que si bien son reflejo de rupturas y problemas sociales, son presentados por los legisladores exclusivamente como delitos, para que así entonces, la solución sea un castigo –prisión– y no una política estructural dirigida a corregir la problemática social¹⁹⁵.

Sin embargo, la discrecionalidad de los legisladores en la escogencia de los hechos que consideran más graves no es tan reprochable como la insistencia e intensidad con que procuran enfocar la atención mediática en el problema seleccionado. Aunque, como se decía en el capítulo anterior, los medios parecen estar siempre interesados en vender el poder punitivo como mercancía “en la medida en que se verifica que la promoción emocional de

195 LARRAURI PIJOAN, Op. Cit., p. 20.

impulsos vindicativos tiene éxito comercial”¹⁹⁶. Sin duda el papel de los medios masivos de comunicación resulta determinante, “realizan la función de hacer reconocible el problema, delimitan su ámbito y extensión, señalan los peligros o daños de la situación y, finalmente, plantean soluciones que pueden pasar por la necesidad de adoptar decisiones legislativas”¹⁹⁷, “pueden iniciar la cobertura de una supuesta ola de delitos, con independencia de los datos que ofrecen los datos oficiales, e igualmente ponerle fin”¹⁹⁸.

Es la instrumentalización política de la cuestión penal en combinación con un adecuado despliegue mediático, la que crea la opinión pública. Incluso en el caso de la Ley 1327 de 2009 -del referendo-, la cual por ser de iniciativa popular se ha promocionado diciendo que es “el pueblo” el que presiona a las instituciones para que se tomen medidas que expresen y alivien las preocupaciones; responde a una reciente atención y creación de ansiedad e inquietudes por parte de los políticos y medios de comunicación. Ahora, en el caso de las demás leyes, es aún más evidente la tarea impulsora de los políticos promotores en la creación de tal opinión pública favorable a los cambios, puesto que para la tramitación y aprobación de ellas, como se decía antes, se aprovecharon de la visibilidad con que fue dotado el referendo: dos de las leyes fueron sancionadas a los dos días siguientes de la ley del referendo y los proyectos de ley de las otras dos, que son leyes del 2008¹⁹⁹, fueron radicados cuando ya se hallaba en curso la recolección de las firmas para el referendo.

Lo lamentable, es que la apelación a la democracia directa le da un tinte democrático al manejo popular de temas que en principio deberían estar reservados a la opinión experta, como lo es la

pena de prisión. La participación de la gente en el diseño de la política criminal del país por medio de un mecanismo como el referendo, ejerce una terrible atracción, pero tendría que presuponer una ciudadanía informada y consciente de los efectos de sus decisiones. Sin embargo, como lo hace notar Muñoz Tejada, “en sociedades donde se deja librado un tema político-criminal tan delicado como la decisión sobre si es o no conveniente instaurar la cadena perpetua, al azaroso y voluble criterio de las mayorías, es factible predicar que tales sociedades se rigen bajo una lógica de participación manipulada o manipulación del consenso, pues este tipo de decisiones, por definición, requieren un mínimo de debate y deliberación que permita determinar o no su conveniencia y si algo caracteriza una decisión por vía de referendo es la ausencia de debate y discusión”²⁰⁰.

La demanda del sentido común que debe hacerse mayoría para decidir modificar la Constitución Política y así prever la posibilidad de la imposición hasta la cadena perpetua para agresores de menores, es una estrategia muy desafortunada, que pretende acallar las voces disidentes con la contundencia de los “consensos democráticos”, que han sido contruidos recientemente por la ardua actividad mediática y siempre manipuladora de sus promotores²⁰¹.

En todo caso, las cinco leyes escogidas coinciden en el señalamiento de un enemigo, el delincuente sexual -en tres de ellas el agresor de menores de edad- al cual una vez identificado, debe asignársele una marca, castigarlo y separarlo de la sociedad o mantenerlo estrictamente vigilado, lo que conduce al abandono de materias problemáticas más estructurales y que se encuentran en conexión con el abuso a los menores, como el desamparo, la pobreza infantil, la explotación laboral a los menores o

196 ZAFFARONI, Op. Cit., p. 99.

197 VÉLEZ RODRÍGUEZ, Op. Cit., p. 98.

198 SOTO NAVARRO, Susana en VÉLEZ RODRÍGUEZ, Op. Cit., p. 98.

199 Las Leyes 1236 y 1257 de 2008.

200 MUÑOZ TEJADA, Op. Cit., p.18.

201 *Ibidem*.

el maltrato sobre los hijos²⁰². “El énfasis en la reacción represiva ejercida sobre los delincuentes tiene como una de sus particularidades la de configurar el castigo como una forma de acción expresiva operada bajo la doble modalidad de segregación y estigmatización sobre estos individuos, cuyo objetivo es explicitar las demandas punitivas, mitigar la indignación popular y recuperar la credibilidad del sistema”²⁰³. Sin embargo, la eficacia de estas medidas es dudosa ya que, al ignorar la indagación y la acción sobre las causas del problema, arrastra una mayor agravación de aquello que pretende combatir²⁰⁴.

La alarma e indignación social que ha despertado el gran despliegue mediático que la promoción del referendo ha tenido, y que ha llevado incluso a despertar un cierto compromiso colectivo para “votar por nuestros niños prisión perpetua para violadores y asesinos”²⁰⁵, no se compadece con la clase de dificultades que atentan en realidad y preponderantemente contra la integridad y bienestar de los menores de edad. Si la intención del comité promotor del referendo es “querer, proteger, cuidar y garantizar los derechos fundamentales de los niños”²⁰⁶ puesto que “la protección de sus derechos debe ser prioritaria y los niños los únicos privilegiados”²⁰⁷; debería redefinir sus esfuerzos

202 Ver VÉLEZ RODRÍGUEZ, Op. Cit., p. 106.

203 *Ibidem.*, p. 106.

204 Mayores penas “pueden generar otros efectos no deseados como estimular una mayor elaboración delictiva con el fin de reducir las posibilidades de ser descubierto y a su vez reducir el costo de cometer otros delitos más graves concomitantes al delito sexual. (...) El aislamiento del delincuente de la escena social, puede romper los vínculos que implican una restricción a la realización de la conducta desviada” En VÉLEZ RODRÍGUEZ, Op. Cit., p. 105.

205 Exposición de motivos al proyecto de ley número 311 de 2009 del Senado – 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 80 de 2009.

206 Exposición de motivos al proyecto de ley número 311 de 2009 del Senado – 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 80 de 2009.

207 Exposición de motivos al proyecto de ley número 311 de 2009 del Senado – 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 80 de 2009.

puesto que conforme a estadísticas del ICBF “de las 29.733 denuncias recibidas de agresiones a menores de edad, 1.463 están relacionadas con maltrato psicológico, 7.859 con maltrato físico y 6.140 con negligencia. Quejas formuladas por concepto de acceso carnal, registran 83 denuncias y casos como la pornografía infantil cuenta con 13 denuncias”²⁰⁸. Lo que quiere decir, que en conjunto el acceso carnal sería tan sólo el 0.28% aproximadamente de las modalidades en que los derechos de los niños están siendo vulnerados. Pero el quid del asunto está en el contexto en que sean presentadas las cifras.

Con la idea de respaldar la aseveración anterior, se decidió revisar las causas de muerte de los menores en Colombia, respecto de lo cual se encontró que conforme la dirección regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, en Colombia cerca de 20.000 niños entre los 0 y 5 años fallecen cada año por causas evitables, principalmente por desnutrición²⁰⁹. En idéntico sentido, en un estudio revelado por la Universidad Nacional, se encontró que en Colombia anualmente mueren 15.000 menores de 5 años por desnutrición; 10.000 muertes de las cuales habrían podido ser evitables²¹⁰. Así entonces, por cada niño muerto violentamente en el 2008 antes de los 5 años –conforme a los datos de Medicina Legal hubo 111 homicidios dolosos de niños entre los 0 y 5 años en el 2008²¹¹- 135 niños murieron por desnutrición en Colombia.

208 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. ICBF rechaza maltrato infantil y promueve la denuncia para evitarlo. En: Boletín de Prensa del 23 de junio de 2008. Disponible en: www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/.../Boletin-Buen-Trato08.pdf Consultado el 21 de octubre de 2009.

209 DIARIO LA OPINIÓN. Ruiz Bolaños, Johanna. En Colombia fallecen al año 20 mil niños desnutridos: Unicef. Publicado el 30 de mayo de 2009. Disponible en: http://www.laopinion.com.co/noticias/index.php?option=com_content&task=view&id=30568&Itemid=30 Consultado el 20 de noviembre de 2009.

210 VANGUARDIA.COM. Santos V., Daniel. 15 mil niños mueren por desnutrición. Publicado el 13 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.vanguardia.com/informes/septimodia/39464-15-mil-ninos-mueren-por-desnutricion> Consultado el 20 de noviembre de 2009.

211 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Delitos sexuales en Colombia 2008. Op. Cit.

Estos datos que exponen sólo uno de los eventos en que podría castigarse hasta con cadena perpetua –homicidio de menores de 14 años, y según esta muestra de menores de 5 años- deben servir como indicadores de un fenómeno mayor asociado con cierto desinterés y desinformación acerca de las materias que en realidad afectan a los menores en Colombia. Del cotejo de cifras reales acerca de la vulneración de los derechos de los niños, se puede concluir que es totalmente arbitraria la escogencia de los problemas a los que apuntan los políticos a centrar la atención mediática y social, y absurdas las soluciones que se proponen para remediar las reales causas sociales de las que son manifestación. No obstante, el irresponsable y descontextualizado manejo de la información que han venido haciendo los promotores del referendo, supera cualquier límite razonable, ejemplo de ello es que de los veinticinco casos de niños y niñas asesinados en episodios de maltrato, secuestro y/o violencia sexual con los que comienza la exposición de motivos de la Ley 1327 de julio 15 de 2009 que hiciera la concejal de Bogotá señora Gilma Jiménez ante el Congreso, se mencionan diecinueve correspondientes a hechos en los que la víctima es menor de cinco años, actos de violencia horribles que en efecto sólo podrían despertar la solidaridad e indignación de quien sea interlocutor.

Se reitera que con esta argumentación no se pretende en manera alguna restar relevancia a los homicidios dolosos, violaciones, explotación sexual, secuestro y lesiones personales que sufren los menores, en circunstancias realmente lamentables y reprochables; pero sí se intenta hacer un llamado, o quizás cierta clase de advertencia, acerca de cómo debe analizarse y manejarse la información: en conjunto y en contexto, desproveyéndola de los tintes alarmistas que promueven la legislación excepcionalmente punitiva y la histeria general. Sin duda los hechos que supuestamente pretende evitar el referendo son de mucha importancia y rasgan el tejido social del país; sin embargo, la implementación de la cadena perpetua “para violadores y asesinos”,

de conseguir los objetivos que sus promotores le atribuyen: “castigar severamente a quienes cometen delitos atroces en contra de nuestros niñ@s (...) lo que asegurará que la realidad de los niñ@s en nuestra sociedad cambie sustancialmente”²¹²; no solucionará los problemas que predominantemente lesionan los derechos de los menores de edad. No parece acertado afirmar que el referendo garantizará “la calidad de vida de los ciudadanos más importantes de una sociedad como son nuestros niños y niñas, (...) estamos hablando de 14’000.000 de ciudadanos aproximadamente, quienes serían los beneficiarios directos de la reforma propuesta”²¹³, porque probablemente 15.000 de ellos continuarán anualmente expuestos al riesgo de morir por desnutrición²¹⁴.

c) El impacto real

Con el endurecimiento punitivo no hay certeza de si en efecto se contribuye a disminuir los delitos porque ¿cómo saberlo?, ni se conoce si en realidad se ayuda a reforzar algún consenso moral, que se cree que si existe es manipulado y elaborado por los legisladores y por los medios masivos de comunicación; debido a que en principio, la sociedad colombiana percibe factores sociales como las principales causas del delito y no confía en las acciones de las autoridades. Pero las altas penas que se han venido incorporando al sistema penal

212 Exposición de motivos al proyecto de ley número 311 de 2009 del Senado – 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 80 de 2009.

213 Exposición de motivos al proyecto de ley número 311 de 2009 del Senado – 260 de 2009 de la Cámara de Representantes, Gaceta del Congreso de la República número 80 de 2009.

214 Este problema es manejado por el ICBF quien permanentemente desarrolla campañas y programas para prevenir y controlar la desnutrición. Sin embargo, la misma institución también posee programas para la atención y prevención de la violencia sexual en menores. Lo que sí es claro, es que en los últimos años el problema de la violencia sexual ha alcanzado una atención mediática y alarma social, que los miles de niños muertos por desnutrición no ha despertado de manera siquiera parecida, cuando este problema abarca una población mayor que las agresiones sexuales.

con seguridad si suponen una desestructuración del Estado de derecho y generan un crecimiento de la población carcelaria.

El manejo populista de la cuestión penal no sería tan problemático en Colombia si la lógica que lo acompaña de diferenciación y exclusión no creara prácticas particulares que terminan por desfigurar el estado de derecho. “La creación de un discurso ‘verdadero’ sobre una forma de penalidad como la prisión perpetua (su merecimiento por los violadores o los homicidas de niños), no se queda en histéricas reacciones de políticos o medios de comunicación, adicionalmente induce prácticas concretas como una reforma constitucional”²¹⁵.

Las condiciones particulares colombianas hacen también particular la experiencia nacional respecto de la implementación o copia de tendencias político criminales de países del primer mundo, como en el caso del populismo punitivo. Sotomayor Acosta ha dicho, que el caso colombiano no deja de ser una buena prueba de la inconveniencia de asumir “cruzadas” de lucha contra la delincuencia²¹⁶, en este caso, sexual²¹⁷. A Colombia “no son trasladables de manera automática ni las normas ni modelos de intervención surgidos en realidades tan diferentes como la de los países desarrollados. Entre otras razones por cuanto a diferencia del debate europeo, en el país no se puede partir del estado de derecho (y por ende del derecho penal) y la democracia como datos consolidados, puesto estos más que una realidad son proyectos en construcción”²¹⁸:

215 MUÑOZ TEJADA, Op. Cit., p. 18.

216 SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Los estragos de la lucha contra la “criminalidad organizada” en el sistema penal: el caso colombiano. Op. Cit., p. 143.

217 El comentario se hace extensivo a la delincuencia organizada, el terrorismo, la lucha contra las drogas, o cualquier otra idea reciente de enemigo que los gobiernos buscan eliminar con “guerras” en su contra. Ver al respecto SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Los estragos de la lucha contra la “criminalidad organizada” en el sistema penal: el caso colombiano. Op. Cit.

218 *Ibidem.*, p. 143.

“Colombia es un país que vive de manera simultánea en varios siglos de la historia: por un lado; le toca enfrentar los dilemas del presente y enfrentar los retos que plantea el desarrollo tecnológico y la globalización económica. Pero, al mismo tiempo, le corresponde resolver los problemas propios de construcción del estado, por lo tanto más cercanos a los vividos por Europa durante los siglos XVI y XVII²¹⁹”.

Con la nueva legislación penal acerca de los delitos en contra de la libertad, integridad y formación sexuales y el referendo concretamente, parece se construye un sistema excepcional y diferenciado al margen de los postulados y principios que orientan el sistema penal y en general el estado de derecho²²⁰, desde su carta fundamental y a lo largo de su pirámide normativa. No obstante, la legislación excepcional en Colombia pocas veces ha conservado su carácter excepcional²²¹.

219 *Ibidem.*, p. 76.

220 Sotomayor Acosta refiriéndose a la legislación excepcional en contra del crimen organizado ha dicho: “Es posible que en los países centrales el modelo penal de excepción o emergencia que se propone en la lucha contra la criminalidad organizada no suponga un riesgo mayor para el Estado de Derecho, cuya existencia y funcionamiento suele mantenerse al margen de este tipo de discusiones y por lo general constituye su marco. En la compleja realidad colombiana no sucede de la misma manera por cuanto es el Estado de Derecho mismo el que está por construir, y por ello con demasiada frecuencia las propuestas de excepción a los derechos y garantías fundamentales esconden pretensiones de institucionalización autoritaria”. Se transcribe, porque no se descarta que también respecto de los delitos sexuales se pueda verificar una tendencia similar. Ver SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Los estragos de la lucha contra la “criminalidad organizada” en el sistema penal: el caso colombiano. Op. Cit., p. 117.

221 “Una somera mirada a la evolución de la legislación penal resulta suficiente para comprobar que unas normas en su momento previstas como medidas especiales en la lucha contra los carteles de la droga pasaron, primero, de legislación temporal del antiguo régimen de estado de sitio conforme a la Constitución de 1886, a legislación permanente de acuerdo con la Constitución de 1991, como fue el caso de los muy relevantes decretos 180 de 1988 y 2790 de 1990. Así mismo, con la aprobación de la amplia reforma penal de 2000, que incluyó la expedición de un nuevo código penal (ley 599 de 2000) y un nuevo código de procedimiento penal (ley 600 de 2000), a iniciativa del fiscal general de la nación de aquel entonces, tuvo lugar a su vez la conversión en legislación ordinaria, de la gran mayoría de normas aprobadas como excepcionales, al fragor de la

Así entonces, resulta difícil creer que un estado con altos índices de violencia y una justicia penal con un bajísimo nivel de eficacia, resista la tentación de extender de manera paulatina el modelo a todo el sistema penal²²², especialmente si se respaldan los cambios normativos con expectativas asociadas a la prevención y a la incapacitación de los delincuentes y a la necesidad de recuperar la credibilidad del sistema, difícilmente constatables y medibles. Con el referendo sin duda se abre la puerta para que la cadena perpetua en Colombia se amplíe a otros delitos igualmente graves, se pone en jaque una garantía que la carta constitucional consagra para los ciudadanos colombianos: “Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación”²²³.

En este orden de ideas, es difícil contener la sensación de inseguridad acerca de lo que pueda pasar con el derecho nacional, que parece responder prevalentemente a los vaivenes propios de la política y del conflicto que a los objetivos constitucionales²²⁴, los cuales por ser el límite, pretenden cambiarse. No es extraño que el derecho en Colombia se utilice como instrumento para golpear al adversario, en este caso al delincuente sexual -pero en otros momentos al guerrillero, al narcotraficante o al

terrorista...-, el cual ha sido escogido como foco de atención para expresar la ansiedad y clamores populares y ser objeto de los oportunismos políticos y del cubrimiento mediático. Es esta volatilidad del derecho colombiano la que lo convierte en una herramienta demasiado peligrosa, que cercado por los riesgos de la manipulación política que en el contexto altamente conflictivo y la guerra que se vive en el país, facilita que se presente como derecho legítimo su mera utilización acomodada a los intereses de los poderosos²²⁵, acrecentando la incertidumbre en torno a su creación y aplicación, y especialmente a sus razones.

Ejemplo paradigmático del uso político del derecho, que no puede dejarse de mencionar porque es indispensable mostrar la intolerable diferencia en cuanto tratamiento penal que los políticos han propiciado y el pueblo colombiano ha consentido, es la Ley 975 de 2005, conocida como “Ley de Justicia y Paz” -producto del proceso de negociación del Gobierno del presidente Uribe Vélez con algunos grupos paramilitares-²²⁶, la cual prevé la posibilidad de que los crímenes cometidos por los grupos paramilitares se les dé una pena máxima de 7 años de prisión.

No deja de entrañar una gravísima desigualdad y desproporcionalidad la comparación entre las penas que puede recibir un delincuente sexual, con la pena que “los autores de algunos hechos más dolorosos de la reciente historia nacional (homicidios colectivos, la mayoría de ellos en condiciones de indefensión de la víctima, desmembración de cuerpos, desapariciones de personas y un largo etcétera)”²²⁷. Es tal la manipulación a la que está expuesto el derecho, que casi simultáneamente se

lucha contra el terrorismo y el tráfico de drogas. Entre ellas las referidas a los beneficios por colaboración con la justicia, inicialmente previstos en el artículo 63 del decreto 2790 de 1990 sólo para los delitos de competencia de la denominada en aquel entonces ‘justicia regional’ (antes ‘de orden público’ y hoy ‘especializada’), y que el nuevo CPP convirtió en regla general aplicable a todos los delitos y en todo momento, los cuales se agregaron a las ya extendidas rebajas de pena por sentencia anticipada (art. 40 CPP) y confesión (art.283)” Ver al respecto SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Los estragos de la lucha contra la “criminalidad organizada” en el sistema penal: el caso colombiano. Op. Cit., pp. 130-132.

222 *Ibidem.*, p. 130.

223 Artículo 34 de la Constitución Política de Colombia.

224 SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Los estragos de la lucha contra la “criminalidad organizada” en el sistema penal: el caso colombiano. Op. Cit., pp. 127-144. SOTOMAYOR ACOSTA invita a ver a APONTE, Alejandro. Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión Crítica sobre el eficientismo penal del enemigo. Bogotá: Ibáñez, 2006.

225 *Ibidem.*, p. 144.

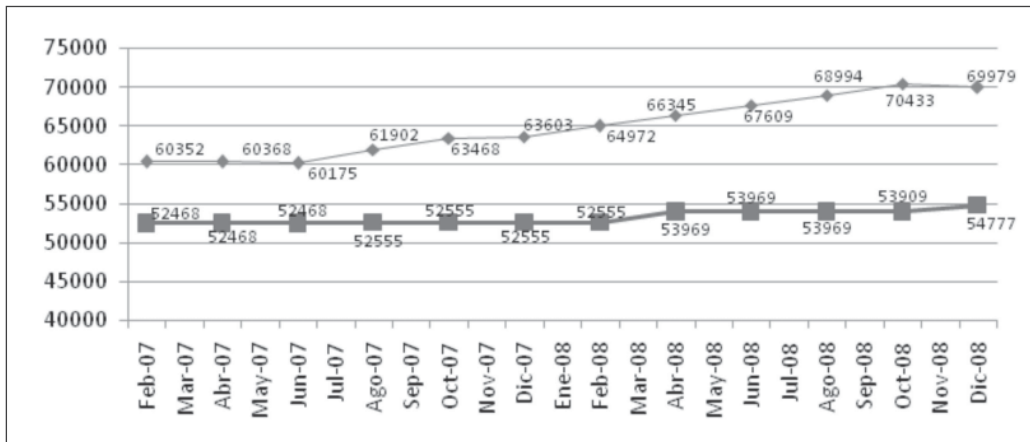
226 Al respecto ver SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit., pp. 106-109.

227 *Ibidem.*, p. 108.

legisló esta ley que crea mecanismos que aseguran la inmunidad frente al sistema²²⁸, con las iniciativas de proyectos de ley para modificar la normatividad relativa a los delitos sexuales²²⁹. El derecho se tambalea con el cambio de los intereses políticos, con la estructura y principios del estado de derecho siempre en riesgo.

Finalmente, no sólo se desestructura el estado de derecho sino que también la población carcelaria cada vez aumenta más. El incremento desmesurado de presos en Colombia muestra la faceta más cruda del endurecimiento de la reciente legislación penal, tal y como se puede ver en el siguiente cuadro que da cuenta de la población carcelaria y la capacidad de los centros de reclusión:

Gráfica 8. Presos en Colombia²³⁰



La línea gruesa corresponde al número de internos y la delgada a la capacidad de los centros de reclusión.

Con el problema adicional que los índices de hacinamiento carcelario, que desde siempre han sido alarmantes por su incremento permanente, cada vez previenen más a los organismos internacionales de defensa de los derechos humanos y a algunas instituciones estatales²³¹. El estado ha demostrado que no es capaz de responder a la tasa de crecimiento de la población carcelaria con la creación de más sitios de reclusión, tal y como puede verse en la gráfica, siendo la realidad en las cárceles en Colombia violatoria de los más básicos y fundamentales derechos humanos, al punto en que ha sido declarado por la Corte Constitucional un "estado de cosas inconstitucional"²³².

226 *Ibidem.*, p. 109.

227 En el 2006 y 2007 se radicaron todos los proyectos de ley de las normas que modificaron el Título IV del Código Penal y el Referendo.

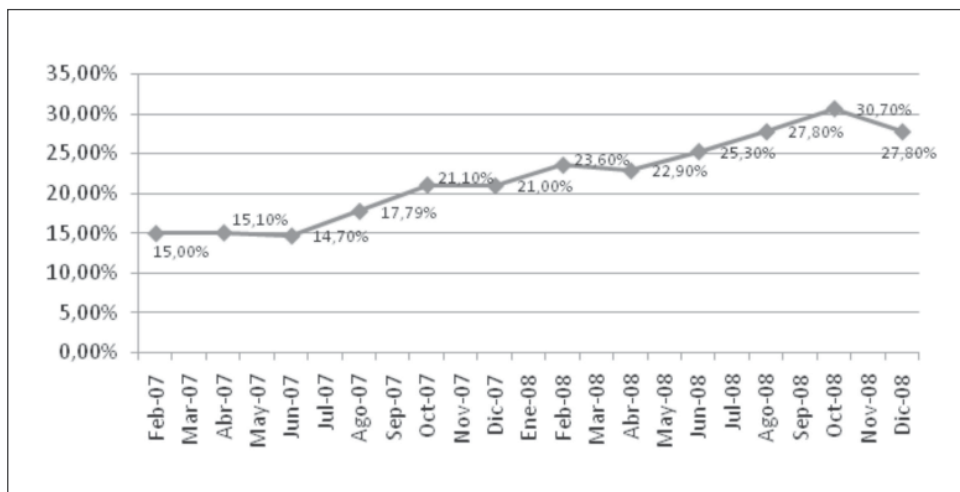
228 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Población interna en los establecimientos de reclusión discriminada por sexo y situación jurídica. Diciembre de 2008. Disponible en: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_DISENIO/SeccionNoticiasNormatividad/Pagina%20-%20Estad%EDsticas Consultado en octubre de 2009.

229 SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Op. Cit., p. 98.

230 Corte Constitucional, Sentencia de la Corte Constitucional T - 153 de 1998, magistrado ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, accesible en <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>, página web consultada el 5 de diciembre de 2009.

Para finalizar este aparte, baste mostrar a continuación la tasa de hacinamiento en Colombia en el 2007 y 2008, la cual debe revisarse en clave de condiciones de vida inhumanas.

Gráfica 9. Tasa de hacinamiento²³³



5. Tercera creencia: existen unas ganancias electorales producto de la propuesta y promoción de mayores penas que ayuden a reducir el delito y reforzar el consenso moral existente en la sociedad

Este aparte final se refiere a la tercera asunción que hacen los legisladores para que sus políticas penales se caractericen como populistas y punitivas: que existen unas ganancias electorales producto del incremento de penas que busca reducir los delitos y reforzar el consenso moral existente en la sociedad. Pero, no obstante se ha desvirtuado que el incremento de penas en efecto contribuya a reducir los delitos, y que ello fortifique un tal consenso moral, se propone evaluar si los legisladores utilizan el derecho penal con base en un mero cálculo electoral.

Sin duda los legisladores se mueven en el contexto particular de la competencia electoral, lo cual deviene de su propia concepción estructural y lugar que ocupan en el estado dividido por ramas del poder público. Así entonces, el político suele crear las iniciativas legislativas en términos de la posible atracción política, en el marco de la publicidad obsesiva de los medios masivos de comunicación y con fundamento en un saber precisamente político de la opinión pública, de las preferencias de los grupos sociales dominantes, de las tácticas de oposición y de los valores políticos, más que en la experiencia o los resultados de la investigación científica²³⁴.

El período constitucional de los congresistas en Colombia es de cuatro años, por lo que cuentan con ese tiempo para desarrollar propuestas, con cierta coherencia ideológica y técnica, pero sin perder de vista la credibilidad política –que se creería depende de ello- y el apoyo popular, que serán los elementos

231 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, Op. Cit.

234 GARLAND, Op. Cit., p. 192.

fundamentales en la siguiente contienda electoral. Los políticos desarrollan sus proyectos con la intención de continuar en el poder, ejemplo de ello, es la actual composición del Senado de la República: el 78.4% de los actuales senadores en períodos anteriores habían sido senadores o representantes a la Cámara: cincuenta y dos senadores repiten legislatura, veinticinco eran representantes a la Cámara y tres regresaron al Senado luego de algunos años. Por el contrario, sólo veintidós senadores llegaron por primera vez.

“Para los actores políticos que se mueven en el contexto de la competencia electoral, las decisiones políticas están fuertemente determinadas por la necesidad de encontrar medidas efectivas y populares que no sean visualizadas por el público como signos de debilidad o como un abandono de las responsabilidades estatales. (...) En la selección de respuestas políticas resultan más atractivas aquellas que pueden ser más fácilmente representadas como decididas, inteligentes y efectivas o simbólicas. Aquellas que son más fácilmente representables (por los opositores o por el público), como una concesión, un reconocimiento de fracaso o algo alejado del sentimiento público, son las que generan mayores dificultades. El problema es tanto de retórica y apariencia política como de efectividad práctica”²³⁵.

En este orden de ideas, si bien se reconoce que un político en principio hace una lectura política de su actuación en la rama legislativa, y conforme a su saber político estructura sus iniciativas y reacciona frente a las demás propuestas, es diferente, y he aquí el problema propio del populismo punitivo, que los políticos utilicen al derecho penal como herramienta para hacer política, a costa de la racionalidad y muchas veces, de los principios que orientan el sistema penal y el estado de derecho, conforme a la creencia que ello les representará ganancias electorales. Que es lo que pareciera actualmente está pasando en Colombia.

235 *Ibidem.*, p. 191.

El panorama del uso populista del tema penal se agrava cuando se constata que “las iniciativas de políticas públicas son frecuentemente reactivas, desencadenadas por eventos particulares y deliberadamente partisanas. Por lo que en consecuencia, tienden a ser apasionadas e improvisadas, construidas en torno a casos impactantes pero atípicos y a estar más preocupadas de ajustarse a la ideología política y a la percepción popular que al conocimiento experto o a las capacidades comprobadas de las instituciones”²³⁶. Por ejemplo, no recién comenzaba la recolección de firmas para el referendo cuando los Representantes a la Cámara Simón Gaviria y David Luna, miembros del comité promotor instaron a sus iguales así: “lo mínimo que podemos hacer los congresistas frente al cruel asesinato de un bebé como Luis Santiago es aprobar la cadena perpetua para violadores, abusadores y asesinos de niños”²³⁷.

Los demás discursos de los otros autores de las leyes que se analizan, parecieran responder a la misma lógica, que actúan por desconocimiento o ignorando la realidad de la criminalidad en el país; pero encuentran eco, por la fascinación que desde siempre ha generado el derecho penal²³⁸, en los medios de comunicación que “comercian con la criminalidad y su persecución como mercancía de la industria cultural. Consecuentemente, la imagen pública de esa mercancía es trazada de forma espectacular y omnipresente, superando incluso la frontera de lo empíricamente contrastable”²³⁹.

Como se ha repetido, el populismo punitivo por definición está en contradicción con la intervención de profesionales y expertos a la hora de crear el derecho, que ayuden a dotar la actividad de legislar

236 *Ibidem.*, p. 192

237 REVISTA CAMBIO, Op. Cit.

238 Ver HASSEMER, Winfried y MUÑOZ CONDE, Francisco. La fascinación de lo criminal. En: Introducción a la criminología y al derecho penal. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 1989.

239 ALBRECHT, Op. Cit., p. 480.

de coherencia y racionalidad. Por el contrario, la principal aliada de los políticos que hacen un uso populista de la criminalidad, es evidentemente la atención mediática que puedan llegar a generar los temas seleccionados por ellos, y que como se decía antes, son presentados de forma descontextualizada, usualmente haciendo referencia a hechos muy dramáticos que los ejemplifican y con la apelación a sentimientos de solidaridad con las víctimas. De esta manera entonces, se crea un ambiente propicio para la formación y manifestación de las ansiedades e indignación general en el público; las cuales los legisladores supuestamente recogen e interpretan incorporando a sus discursos razones que se “derivan del sentido común”, del conocimiento público.

Sin embargo, para hacer un manejo populista de la cuestión penal se requiere una estrategia que involucre precisamente todos los eslabones de la línea: políticos que seleccionen el problema social, medios de comunicación que lo potencien y una “opinión pública” al menos receptiva al mensaje populista. El referendo, Ley 1327 de 2009, si bien, como se decía antes, se refiere a un asunto supremamente popular, al revisar en detalle los personajes que componen el “Comité Promotor del Referendo” quedan muy pocas dudas acerca de las intenciones de visibilidad y protagonismo que se esconden tras la loable causa de “firmar y votar por nuestros niños”.

El comité promotor del referendo que aparentemente está conformado por personas que le otorgan a la iniciativa una cierta legitimidad social porque parecen converger en ella diferentes representantes de la comunidad, en realidad deja entrever la estrategia que combina manifiestamente las herramientas que se requieren para hacer un uso populista del tema penal:

Medios de comunicación. Los siguientes son los periodistas de medios de alta circulación y rating en

el país que se unieron a la promoción del referendo: Rafael Santos Calderón, Codirector del diario El Tiempo, que es el diario de mayor circulación nacional en el país; Guillermo Prieto Larrota, Director Especiales Pirry RCN TV, quien en varias oportunidades dedicó programas enteros a narrar hechos de violencia y abuso sexual en contra de menores; Yamid Amat Ruiz, Director CM& Noticias, noticiero nacional que se transmite en una cadena de televisión pública; y Rodrigo Pardo García – Peña, Director de la desaparecida Revista Cambio. La presencia de estos personajes en el comité promotor asegura la concreción del malestar social que los legisladores escogieron darle prevalencia, a través de un proceso comunicativo de intercambio de opiniones e impresiones; proceso que por un lado, refuerza la visibilidad social del desajuste social y del malestar que éste crea y, por otro, otorga a esa disfunción social la sustantividad y autonomía precisas para que se considere un auténtico problema social²⁴⁰.

Funcionarios estatales. Los señores Mario Iguarán Arana, Fiscal General de la Nación; Edgardo Maya Villazón, Ex Procurador General de Nación; Elvira Forero Hernández, Directora ICBF y Edmundo del Castillo, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, también participaron de la promoción del referendo. A pesar que por su calidad de funcionarios estatales se encontraban en la disyuntiva de responder a la ubicación contradictoria entre el dominio administrativo y el dominio político, pues dirigen o asesoran organismos públicos y son responsables por sus acciones. Son políticos al fin y al cabo que deben presentar políticas públicas a los ciudadanos para respaldar la gestión de quienes los nombraron –los cuales generalmente sí son elegidos popularmente, verbigracia el presidente o el congreso- y, muchas veces a los partidos políticos a los que pertenecen. “Su posición requiere que simultáneamente satisfagan intereses bastante diferentes, presentando las políticas públicas

240 DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. La racionalidad de las leyes penales. Op. Cit., p. 27.

frente a diversas audiencias y contrapesando continuamente la racionalidad administrativa y los beneficios políticos. Tienen que mirar hacia ambos lados. Facilitar la eficiencia administrativa pero también agradar el público. Poner en marcha políticas públicas viables pero también minimizar los riesgos políticos que esto implica. Ser un administrador eficiente pero también un político popular”²⁴¹.

Víctimas. El comité promotor del referendo no habría estado completo sin una delegada de las víctimas, que en este caso es la señora Martha Esperanza Ordóñez. Sin duda las víctimas, “acrecidas en su composición y consolidados en sus posibilidades de éxito por la solidaridad que generan en círculos sociales cercanos y mayores numéricamente”²⁴², han entrado a participar en el centro del debate legislativo, las cuales reclaman ser oídas y que sus “derechos” sean reivindicados. La argumentación y justificación del referendo está basada en la narración de los sentimientos y experiencias traumáticas de las víctimas, las cuales buscan con la tramitación de esta propuesta superar la herida emocional padecida y consideran, que en ellas deben converger los intereses públicos.

Finalmente están los políticos, los cuales cifran su actuar en un cálculo de corto plazo que parece valorar exclusivamente el beneficio y la reacción de la opinión pública. Los discursos y en general las intervenciones en el proceso legislativo son dirigidos especialmente a tocar las sensibilidades humanas colectivas, pero no para aportar razones que en realidad justifiquen la imposición de una medida tan drástica como la cadena perpetua. Desde la exposición de motivos del referendo, Gilma Jiménez, quien es la vocera del comité promotor del referendo, dijo que la mera narración de los casos de violencia física y sexual en menores de edad que relataba, debía ser razón suficiente para convencer

241 GARLAND, Op. Cit., p. 193.

242 DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. La racionalidad de las leyes penales. Op. Cit., p. 36.

al legislador de la imperiosa necesidad de la reforma constitucional, como se mencionó antes. Pero es que sin asomo de duda, Gilma Jiménez constituye el ejemplo más descarado de manejo populista de la política criminal de un país, para conseguir visibilidad y protagonismo.

Gilma Jiménez es trabajadora social de profesión y ha desempeñado varios cargos públicos, pero siempre locales –entre ellos dos períodos consecutivos ha sido concejal de Bogotá-, sin embargo, luego del despliegue mediático del referendo y su protagonismo como vocera del mismo, aspiró al Senado de la República para el período 2010-2014 liderando la lista del Partido Verde –presidido por los ex alcaldes de Bogotá: Antanas Mockus, Enrique Peñalosa y Luis Eduardo Garzón-²⁴³, con la consigna “primero nuestros niños” y una imagen en la parte inferior de su publicidad con dos niños sosteniendo un cartel que dice “gracias”. Es muy particular, que ella se vea a sí misma como una clase de redentora de los menores del país y que su discurso para ser elegida senadora de la República, consista exclusivamente en el papel que ha desempeñado con el referendo. Su discurso doliente por los derechos de los niños colombianos, fue el que soportó su candidatura y la que la convirtió en la segunda votación del senado más alta del país en las elecciones que tuvieron lugar el 14 de marzo de 2010²⁴⁴.

Junto con ella, dos Representantes a la Cámara sumaron su voz a la iniciativa de la cadena perpetua: David Luna Sánchez –abogado- y Simón Gaviria Muñoz –economista-. Políticos que de

243 Ver página web de Gilma Jiménez, accesible en <http://www.gilmaJimenez.com/>, consultada el 15 de noviembre de 2009.

244 “Las cinco mayores votaciones individuales fueron: Juan Lozano (La U - 186.398 votos), Gilma Jiménez (Partido Verde - 179.447 votos), Jorge Enrique Robledo (Polo - 149.487), Dilian Francisca Toro (La U - 136.183 votos), Olga Suárez Mira (P. Conservador 112.396 votos)”, en REVISTA SEMANA. ¿Quiénes conformarían el Senado? Publicado el 15 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.semana.com/noticias-actividad-politica/quienes-conformarian-senado/136380.aspx> Consultada el 15 de marzo de 2010.

manera idéntica a Gilma Jiménez, con la iniciativa del referendo consiguieron la atención mediática suficiente para aspirar ser elegidos popularmente: David Luna busca la Alcaldía de Bogotá²⁴⁵ y Simón Gaviria²⁴⁶ fue reelegido Representante a la Cámara por Bogotá, mostrando como uno de sus principales resultados la aprobación del referendo, lo cual finalmente le significó la votación más alta de Bogotá para la Cámara de Representantes²⁴⁷.

Resulta de total pertinencia aclarar, que independientemente de los resultados positivos en las urnas que esta iniciativa de referendo les trajo a estos políticos; lo importante de la tercera asunción que hacen los legisladores -que existen unas ganancias electorales producto del incremento de penas que busca reducir los delitos y reforzar el consenso moral existente en la sociedad- es precisamente la creencia que el uso político del derecho penal contribuirá favorablemente en las contiendas electorales. Esta vez los resultados son positivos, pero aún si no lo fueran, es la asunción misma la que importa para demostrar que se hace un manejo populista de la cuestión penal en Colombia. El derecho penal es una herramienta permanentemente recurrida para ganar visibilidad por parte de los legisladores.

Prueba de lo dicho, es que la labor de estos representantes -Luna y Gaviria- en el Congreso no se limitó al trámite del referendo, por el contrario, su actividad en materia penal ha sido bastante significativa. Por ejemplo, fueron autores

245 EL TIEMPO. Meléndez, Jorge Enrique. David Luna le peleará la alcaldía de Bogotá a Enrique Peñalosa su anterior jefe político. Publicado el 13 de octubre de 2009. Disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/politica/david-luna-le-peleara-la-alcaldia-de-bogota-a-enrique-penalosa-su-anterior-jefe-politico_6335728-1 Consultado el 15 de marzo de 2010.

246 Ver página web de Simón Gaviria, accesible en <http://www.simongaviria.com/>, consultada el 15 de noviembre de 2009.

247 CARACOL RADIO. Simón Gaviria, con la más alta votación en Bogotá, se declara amante del vallenato y de la bandeja paisa. Entrevista radial concedida el 21 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/oir.aspx?id=973072>. Consultado el 21 de marzo de 2010.

conjuntamente de un par de proyectos más con tintes igualmente populistas²⁴⁸: a) El proyecto de ley número 176 de 2008 de la Cámara por medio del cual pretendía crear la pena de registro público obligatorio para las personas condenadas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y el delito de incesto cometido en menores de edad; y b) el proyecto de ley 119 de 2008 de la Cámara por medio del cual se pretendía crear el delito de abandono al adulto mayor²⁴⁹.

Finalmente, el “comité promotor del referendo” está compuesto también por Fernando Rojas Rodríguez, Concejal de Bogotá, quien hasta ahora no ha manifestado otra voluntad que continuar ejerciendo sus funciones en dicho cuerpo colegiado; Alfonso Prada Gil, asesor jurídico del referendo y Juan Martín Caicedo Ferrer, presidente de la Cámara Colombiana de la Infraestructura.

Que los legisladores estén más preocupados de someter la toma de decisiones en materia penal a la disciplina partidista y al cálculo político de corto plazo, podría sugerir una polarización de las posiciones conforme la ideología política que cada uno defiende. Sin embargo, el manejo populista de la política penal en Colombia, como en otras latitudes, ha tenido el efecto contrario: “lejos de haber una diferenciación de posturas en materia de política criminal, lo que ha ocurrido es el empobrecimiento del debate y una llamativa convergencia de propuestas políticas entre los principales partidos políticos”²⁵⁰.

248 David Luna, aparte de ser autor de estas dos iniciativas penales, propuso otra más: el proyecto de ley número 110 de 2006 de la Cámara por medio del cual se pretendía adicionar un inciso al artículo 109 del Código Penal -homicidio culposo- y establecer normas de seguridad para menores en piscinas y estructuras similares. El caso de Simón Gaviria será revisado más adelante cuando se analicen los promotores de la ley 1329 de 2009.

249 Los dos proyectos fueron archivados según el artículo 190 de la Ley 5, el 22 de junio de 2009.

250 GARLAND, Op. Cit., p. 50.

“No es un sólo partido el que se ha alejado de la vieja ortodoxia correccionalista; todos lo han hecho. El centro de la gravedad política se ha corrido y se ha formado un nuevo consenso rígido en torno de medidas penales que se perciben como duras y agradables por parte del público”²⁵¹.

Ejemplo de ello, es la variedad de congresistas de diferentes partidos políticos que participaron en la creación de cada una de las iniciativas legislativas de las leyes que se analizan en este trabajo, así:

Cuadro 10. Creadores de los proyectos de ley²⁵²

Nombre	Corporación	Partido Político
LEY 1236 DE 2008		
Alexandra Moreno Piraquive	Senadora	Movimiento Mira
Manuel Antonio Virguez	Senador	Movimiento Mira
José Darío Salazar Cruz	Senador	Partido Conservador Colombiano
Gloria Stella Díaz	Representante	Movimiento Mira
Roy Barreras	Representante	Partido de la U
LEY 1257 DE 2008		
Germán Antonio Aguirre Muñoz	Senador	Partido Liberal Colombiano
Luis Carlos Avellaneda Tarazona	Senador	Polo Democrático Alternativo
Armando Benedetti Villaneda	Senador	Partido de la U
Piedad Esneda Córdoba Ruíz	Senadora	Partido Liberal Colombiano
Nancy patricia Gutiérrez C.	Senadora	Cambio Radical
Cecilia Matilde López Montaña	Senadora	Partido Liberal Colombiano
Alexandra Moreno Piraquive	Senadora	Movimiento Mira
Gloria Inés Ramírez Ríos	Senadora	Polo Democrático Alternativo
Claudia Rodríguez de Castellanos	Senadora	Cambio Radical
Dilian Francisca Toro Torres	Senadora	Partido de la U
Piedad Zuccardi de García	Senadora	Partido de la U
Liliana Rendón Roldán	Representante	Alas Equipo Colombia
Lucero Cortés	Representante	Partido de la U
Luis Felipe Barrios	Representante	Cambio Radical

251 GARLAND, Op. Cit., p. 50.

252 Ver anexo de cada ley.

Nombre	Corporación	Partido Político
Wilson Borja Díaz	Representante	Polo Democrático Alternativo
Myriam Alicia Paredes	Representante	Partido Conservador Colombiano
Zulema Jattin Corrales ²⁵³	Senadora	Partido de la U
Gina Parody ²⁵⁴	Senadora	Partido de la U
Adriana Gutiérrez ²⁵⁵	Senadora	Partido de la U
Martha Lucía Ramírez ²⁵⁶	Senadora	Partido de la U
Miguel Pinedo Vidal ²⁵⁷	Senador	Cambio Radical
Telésforo Pedraza ²⁵⁸	Representante	Partido conservador
Dieb Maloof Cuse ²⁵⁹	Senador	Colombia viva
LEY 1327 DE 2009		
David Luna Sánchez	Representante	Por el país que soñamos
Simón Gaviria Muñoz	Representante	Por el país que soñamos.
LEY 1329 DE 2009		
Samuel Benjamín Arrieta Buelvas	Senador	Convergencia Ciudadana
Armando Benedetti Villaneda	Senador	Partido de la U
Alexandra Moreno Piraquive	Senadora	Movimiento Mira
Yolanda Pinto Afanador	Senadora	Partido Liberal Colombiano
Dilian Francisca Toro Torres	Senadora	Partido de la U
Luis Fernando Chávez Velasco	Senador	Partido Liberal Colombiano
Carlos Arturo Piedrahita	Representante	Partido Liberal Colombiano
William Vélez Mesa	Representante	Partido Colombia Democrática
Sandra Ceballos ²⁶⁰	Representante	Partido de la U
Nicolás Uribe	Representante	Partido de la U
Lucero Cortés	Representante	Partido de la U
Simón Gaviria Muñoz	Representante	Por el país que soñamos
Gloria Stella Díaz	Representante	Movimiento Mira
Clara Pinillos	Representante	Partido Liberal Colombiano
Amanda Ricardo	Representante	Partido de la U
María Isabel Urrutia	Representante	Alianza Social Afrocolombiana
Gina Parody ²⁶¹	Senadora	Partido de la U
Adriana Gutiérrez ²⁶²	Senadora	Partido de la U
Martha Lucía Ramírez ²⁶³	Senadora	Partido de la U
LEY 1336 DE 2009		
William Vélez Mesa	Representante	Partido Colombia Democrática
Carlos Arturo Piedrahita	Representante	Partido Liberal Colombiano
Mario Uribe Escobar ²⁶⁴	Senador	Partido Colombia Democrática

253 Renunció por parapolítica, sustituida por Jairo Mantilla.

254 Renunció por motivos personales, sustituida por Marco Alirio Cortéz Torres.

255 Renunció por parapolítica, sustituida por Darío Angarita Medellín.

256 Renunció por motivos personales, sustituida por Olano Portella, quién perdió la curul por fallo del Consejo de Estado.

257 Suspendido por Parapolítica.

258 En reemplazo de Sandra Ceballos.

259 Suspendido por parapolítica, sustituido por Jorge Castro Pacheco -suspendido por parapolítica-, sustituido por Vicente Blel Saad -renunció por parapolítica-, sustituido por Jorge

Enrique Gómez -perdió la investidura-, sustituido por Víctor Velásquez Reyes.

260 Fallecida.

261 Renunció por motivos personales, sustituida por Marco Alirio Cortéz Torres.

262 Renunció por parapolítica, sustituida por Darío Angarita Medellín.

263 Renunció por motivos personales, sustituida por Olano Portella, quién perdió la curul por el Consejo de Estado.

264 Renunció por parapolítica, sustituido por Ricardo Ariel Elcure Chacón -suspendido por parapolítica-, sustituido por Cristóbal Córdoba Mosquera.

Conforme puede verse en el cuadro, estas iniciativas desde su creación ya contaban con un amplio consenso entre los militantes de diferentes e influyentes partidos políticos. En cada una de ellas, congresistas independientemente de la corriente ideológica a la pertenecían, concurrían para participar en la labor de hacer una reforma populista. Pareciera que la lógica que acompañaba estas iniciativas es que mientras más políticos pudieran ganar réditos electorales de estos cambios normativos, mejor.

En particular, la mayoría de los autores de las iniciativas de los proyectos de ley que terminaron por reformar el Capítulo IV del Código Penal relativo a los delitos en contra de la libertad, integridad y formación sexuales, parecen estar bastante comprometidos con el tema penal. Valga la pena realizar algunas anotaciones acerca de los políticos que se reseñaron en el cuadro:

Los congresistas Adriana Gutiérrez, Armando Benedetti Villaneda, Gina Parody, Lucero Cortés y Martha Lucía Ramírez, fueron autores de dos de las iniciativas que se analizan, y que se convirtieron en las leyes 1257 de 2008 y 1329 de 2009. Y aparte de estas leyes Benedetti y Parody fueron autores de dos iniciativas penales más, y Martha Lucía Ramírez de otra, lo que demuestra su permanente recurso al derecho penal.

La senadora Alexandra Moreno Piraquive, sin embargo, no sólo fue coautora de estas dos leyes, sino que adicionalmente fue autora de la Ley 1236 de 2008, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual. Esta senadora en particular, durante la legislatura comprendida entre el 2006 y el 2010 ha presentado ocho iniciativas penales, cantidad que sólo es superada por el representante a la Cámara Guillermo Santos Marín quien ha sido autor de trece, el cual si bien no fue promotor de estas cinco leyes que modificaron los delitos sexuales, sin asomo de duda no es ajeno a la dinámica de manejo

populista del derecho penal. De hecho, el 20 de julio de 2008 radicó en el Congreso el proyecto de acto legislativo número 001 de 2008²⁶⁵, el cual buscaba, también, modificar el artículo 34 de la Constitución Política para poder prever la cadena perpetua para violadores, pero que fue archivado por la comisión el 22 de octubre de 2008.

También los congresistas Simón Gaviria y William Vélez fueron coautores de más de una de las leyes que se analizan: Gaviria de las leyes 1327 y 1329, y Vélez de las leyes 1329 y 1336, lo cual sin duda les resultó bastante funcional en materia de tiempo y esfuerzos, puesto que estas tres leyes que poseían una clarísima unidad de materia y que gozaron de la publicidad de la que fue objeto el Referendo en contra de violadores, fueron tramitadas casi conjuntamente y sancionadas en la misma semana, en días consecutivos. Y que no quede sin mencionarse, que si bien el Representante a la Cámara William Vélez sólo participó en estas dos iniciativas de reforma penal, Simón Gaviria lo hizo en otras seis iniciativas en la legislatura en curso.

Pero lo más curioso es que la mayoría de los demás autores de las iniciativas de estas leyes en el período de sus cargos, es decir del 2006 a lo que va corrido de 2010, han sido autores de varias más iniciativas en materia penal, lo cual deja entrever que no es casualidad que precisamente estos congresistas hayan recurrido a temas tan marcadamente populistas. Como habría de ser así, cuando la normalidad es que usen permanentemente el derecho penal. Sólo para ejemplificar, Gloria Stella Díaz ha sido autora de ocho iniciativas penales, Roy Barreras de siete, Carlos Arturo Piedrahita de seis, Manuel Antonio Virguez de cinco, entre otros bastantes que tienen tres o cuatro iniciativas también.

²⁶⁵ Los demás autores de este proyecto fueron Mauricio Jaramillo, Guillermo Santos Marín, Pedro Nelson Pardo, Jorge Eduardo Casablanca, Musa Bésale Fayad, Mario Suarez y Wilmar González.

Ahora bien, el hecho que en materia penal haya una cantidad exuberante en calidad y formas de iniciativas parlamentarias que pretenden cambiar los Códigos Penales -las cuales en esta legislatura llegan al número de ciento cinco proyectos de ley y proyectos de acto legislativo- pero tan sólo quince de ellas convertidas en leyes de la República –se dice “sólo” no porque sean pocas, sino porque en comparación con las iniciativas son muchísimas menos-; permite afirmar que más allá de existir una preocupación por llevar a término dichas iniciativas penales, lo cual da cuenta también de que no existe un tal consenso social que pueda ser reafirmado con el endurecimiento de la legislación penal, el principal interés de los congresistas que promueven reformas penales, es conseguir protagonismo. La propuesta penal una vez es presentada a los medios, deja de ser importante a la hora del trámite en el congreso. Prueba de ello es la increíble cantidad de proyectos de ley –que se puede constatar en el anexo 7- que resultan archivados por el artículo 190 de la Ley 5 de 1992 o el artículo 162 de la Constitución Política, que prescribe que ningún proyecto podrá ser considerado en más de dos legislaturas, lo cual denota el desinterés de los parlamentarios de acompañar y agilizar el trámite de los proyectos de ley.

En conclusión, la tercera asunción que hacen los legisladores, según la cual existen unas ganancias electorales producto de la creación de iniciativas marcadamente populistas, parece ser el principal aliciente de los políticos para promover reformas penales. No parece extraño sin embargo, que el público perciba como un compromiso con la acción las iniciativas de endurecimiento y reforma penal, las cuales sin embargo no son más que un “mecanismo políticamente deseado de encubrimiento y ocultación de las contradicciones del sistema”²⁶⁶ con el que se esquivo la intervención política estructural. Sin embargo, los pocos costos que trae aparejado el uso

populista y punitivista de la legislación: no alteración de las estructuras sociales y económicas –cada cual conserva su lugar, los buenos de un lado y los otros del otro-, pocos opositores políticos y la garantía de la atención mediática; hacen que el uso del derecho penal como arma política se haya masificado en la realidad nacional. De ciento dos senadores electos para el período 2006-2010, treinta y uno han propuesto iniciativas penales, sin contar a quienes han salido –por motivos personales o el escándalo de la parapolítica- que suman cerca de siete más, todos ellos con un promedio de tres iniciativas penales. Y de ciento sesenta y cinco representantes a la Cámara, cincuenta y tres han sido autores al menos de un proyecto de ley penal, sin contar igualmente los retirados que suman cerca de seis²⁶⁷.

Así entonces, para la tercera parte de los congresistas colombianos el recurso al derecho penal en esta legislatura ha sido una realidad, que entre intento e intento, haciendo uso de coaliciones que suponen la pérdida de la identidad ideológica de uno u otros, el manifiesto compromiso de los medios para promocionar la cuestión de la criminalidad y, el oportunismo político de varios que fungen como los salvadores de las víctimas o la personificación de los supuestos valores y temores compartidos; ha llevado la creación del derecho penal, con su incuestionable impacto en el sistema jurídico-penal y en consideración a todos los demás rasgos particulares de la legislación nacional, a una situación de inestabilidad y vulnerabilidad al cambio. La cual sólo parece ser congruente con el afán político por satisfacer antes y más que los demás políticos las más superficiales y diversas demandas populares, que seriamente se sospecha son creadas y manipuladas por ellos mismos, gracias a un discurso populista respecto de los delitos sexuales que tiene la pretensión de resolver los problemas por la sola magia del discurso y sus representaciones.

266 ALBRECHT, Op. Cit., p. 478.

267 Ver anexo 7. Iniciativas penales 2006-2009.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS Y ARTÍCULOS ESPECIALIZADOS

ALBRECHT, Peter-Alexis. El derecho penal en la intervención de la política populista. En: Instituto de Ciencias Criminales de Frankfurt y el Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra. La insostenible situación del derecho penal. Granada: Comares, 1999. pp. 471-487.

APONTE, Alejandro. Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión Crítica sobre el eficientismo penal del enemigo. Bogotá: Ibáñez, 2006.

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. Seguimiento legislativo en materia penal, legislatura 2006-2007. Disponible en: http://www.cej.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=886&Itemid=167 Consultado en enero de 2010.

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. Seguimiento legislativo en materia penal, legislatura 2007-2008. Disponible en: http://www.cej.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=716&Itemid=163 Consultado en enero de 2010.

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. Seguimiento legislativo en materia penal, legislatura 2008-2009. Disponible en: http://www.cej.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=714&Itemid=162 Consultado en enero de 2010.

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. Seguimiento legislativo en materia penal, legislatura 2009-2010. Disponible en: http://www.cej.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=1837&Itemid=162, página web consultada en enero de 2010.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado. En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Vol. 7, Núm. 1, 2005. 37 p. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-01.pdf> Consultado el 13 de octubre de 2009.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana. En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Vol. 6, Núm. 3, 2004. 34 p. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-03.pdf> pp. 1-34. Consultado el 13 de octubre de 2009, pp. 1-34.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. La racionalidad de las leyes penales. Práctica y teoría. Madrid: Trotta, 2003. 205 p.

FUNDACIÓN SEGURIDAD Y DEMOCRACIA. Encuesta de criminalidad y victimización en las ciudades más grandes de Colombia Octubre 2008. pp. 5-13. Disponible en: <http://74.125.47.132/search?q=cache:QIGrGMAshVoj:www.>

seguridadydemocracia.org/docs/pdf/seguridadUrbana/encuesta_Anual22.pdf+CRIMINALIDAD+Y+VICTIMIZACION+EN+LAS+CIUDADES+MAYORES+DE+COLOMBIA&cd=1&hl=es&ct=co&client=firefox-a Consultado el 30 de septiembre de 2009

GALLEGO GARCÍA, Gloria María. Instituciones y Violencia. La Aporía Institucional de la Razón Práctica Entorno al Derecho. Segunda parte, documento de estudio de la Especialización en Derecho Penal de la Universidad EAFIT. Medellín: 2009. 34 p.

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. Introducción al Derecho Penal. Cuarta edición. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Arces, 2006. pp. 538-539.

GARGARELLA, Roberto. De la injusticia penal a la justicia social. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, 2008. 341 p.

GARLAND, David. La Cultura del Control. Primera edición. Barcelona: Gedisa, 2005. 462 p.

HASSEMER, Winfried y MUÑOZ CONDE, Francisco. La fascinación de lo criminal. En: Introducción a la criminología y al derecho penal. Primera edición. Valencia: Tirant Lo Blanch, 1989. 237 p.

LARRAURI PIJOAN, Elena. Populismo punitivo... y como resistirlo. En: Estudios Criminales, Núm. 25. Rio Grande do Sul: Notadez, 2007. pp. 9-25.

MUÑOZ TEJADA, Julián Andrés. Populismo punitivo y una "verdad" construida. Documento inédito. Medellín: 2009. 23 p.

PEREZTORO, William Fredy. Estado de derecho penal y sistema penal. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia y Biblioteca Jurídica Dique, 1997. 339 p.

SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. ¿El Derecho penal garantista en retirada? En: Revista Penal, núm. 21. Valencia: Wolters Kluwer España SA, 2008. pp. 148-164.

SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. En: DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis y GARCÍA PÉREZ, Octavio (Eds.). La política legislativa penal iberoamericana en el cambio de siglo. Madrid, Montevideo, Buenos Aires: B de F - Edisofer, 2008. pp. 75-118.

SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto. Los estragos de la lucha contra la "criminalidad organizada" en el sistema penal: el caso colombiano. En: Estudios Criminales, Núm. 34. Porto Alegre: Notadez, 2009. pp. 117-145.

UPRIMNY, Rodrigo y VARGAS, Alfredo. La palabra y la sangre: violencia, legalidad y guerra sucia en Colombia. En: PALACIO, Germán (ed.). La irrupción del paraestado. Bogotá: ILSA, Cerec, 1990.

VÉLEZ RODRÍGUEZ, Luis Andrés. ¿Se encuentra justificada la actual política criminal contra agresores sexuales? En: Nuevo Foro Penal, Núm. 71. Medellín: Universidad EAFIT, 2007. pp. 92-114.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Criminología. Aproximación desde un Margen. Tercera edición. Bogotá: Temis, 2003. pp. 33-59.

ZYSMAN QUIRÓS, Diego. Comentarios bibliográficos de la obra "The Culture of Control, Crime and Social Order in Contemporary Society" David Garland. En: elDial.com, suplemento penal, 2003. Disponible en: <http://www.eldial.com/suplementos/penal/comentarios/0003.asp>. Consultado el 3 de octubre de 2009.

FUENTES OFICIALES

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DE COLOMBIA – DANE. Encuesta de victimización. 2003. Disponible en: http://www.dane.gov.co/daneweb_V09/index.php?option=com_content&view=article&id=110&Itemid=80 Consultado el 15 de octubre de 2009.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En Colombia el 70 por ciento de delitos sexuales no son denunciados. En: Boletín de prensa, Núm. 28, 2003. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Bol2003/enero/bol28.htm> Consultado el 15 de septiembre de 2009.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. ICBF rechaza maltrato infantil y promueve la denuncia para evitarlo. En: Boletín de Prensa del 23 de junio de 2008. Disponible en: www.icbf.gov.co/icbf/directorio/portel/.../Boletin-Buen-Trato08.pdf Consultado el 21 de octubre de 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. El devenir de normas y valores tradicionales sobre la sexualidad en Colombia. En: Revista Forensis 2003. Datos para la vida. 2004. 14 p. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2003/4-Delito%20sexual.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Delitos Sexuales. En: Revista Forensis 2004. Datos para la vida. 2005. 36 p. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2004/5%20delito%20sexual-2004.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Dictámenes Sexológicos. En: Revista Forensis 2005. Datos para la vida. 2006. 28 p. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2005/5%20sexologicos.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Dictámenes Sexológicos. En: Revista Forensis 2006. Datos para la vida. 2007. 52 p. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2006/delito%20sexual.pdf>. Consultado el 5 de octubre de 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Informes periciales por presunto delito sexual. En: Revista Forensis 2007. Datos para la vida. 2008. 38 p. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2007/5%20Forensis%202007%20delito%20sexual-1.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Delitos sexuales en Colombia 2008. En: Revista Forensis 2008. Datos para la vida. 2009. 18 p. Disponible en: <http://www.medicinalegal.gov.co/drip/2008/5%20Forensis%202008%20delito%20sexual.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2009.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. Población interna en los establecimientos de reclusión discriminada por sexo y situación jurídica. Diciembre de 2008. Disponible en: http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/INPEC_DISENO/SeccionNoticiasYNormatividad/Pagina%20-%20Estad%EDsticas Consultado en octubre de 2009.

POLICÍA NACIONAL. Estadísticas de criminalidad. En: Revista Criminalidad. Vol. 46, junio de 2004. 84 p. Disponible en: http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_de_Investigacion_Criminal/Documentacion/REVISTA%202004/Tablas%20Estadisticas%20de%20Criminalidad.pdf Consultado el 6 de octubre de 2009.

POLICÍA NACIONAL. Criminalidad en cifras: delitos en Colombia, 2008. En: Revista Criminalidad. Vol. 51 # 1, junio de 2009. 96 p. Disponible en: http://oasportal.policia.gov.co/portal/page/portal/UNIDADES_POLICIALES/Direcciones_tipo_Operativas/Direccion_de_Investigacion_Criminal/Documentacion/Volumen%20No.%2051-1 Consultado el 6 de octubre de 2009.

FUENTES NOTICIOSAS

CARACOL RADIO. Simón Gaviria, con la más alta votación en Bogotá, se declara amante del vallenato y de la bandeja paisa. Entrevista radial concedida el 21 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/oir.aspx?id=973072>. Consultado el 21 de marzo de 2010.

ELTIEMPO. Meléndez, Jorge Enrique. David Luna le peleará la alcaldía de Bogotá a Enrique Peñalosa su anterior jefe político. Publicado el 13 de octubre de 2009. Disponible en: http://www.eltiempo.com/colombia/politica/david-luna-le-peleara-la-alcaldia-de-bogota-a-enrique-penalosa-su-anterior-jefe-politico_6335728-1 Consultado el 15 de marzo de 2010.

REVISTA CAMBIO. Cadena perpetua: pros y contras. Publicado el 2 de noviembre de 2008. Disponible en: http://www.cambio.com.co/portadacambio/796/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4579276.html Consultado el 17 de octubre de 2009.

DIARIO LA OPINIÓN. Ruiz Bolaños, Johanna. En Colombia fallecen al año 20 mil niños desnutridos: Unicef. Publicado el 30 de mayo de 2009. Disponible en: http://www.laopinion.com.co/noticias/index.php?option=com_content&task=view&id=30568&Itemid=30 Consultado el 20 de noviembre de 2009.

VANGUARDIA.COM. Santos V., Daniel. 15 mil niños mueren por desnutrición. Publicado el 13 de septiembre de 2009. Disponible en: <http://www.vanguardia.com/informes/septimodia/39464-15-mil-ninos-mueren-por-desnutricion> Consultado el 20 de noviembre de 2009.

REVISTA SEMANA. ¿Quiénes conformarían el Senado? Publicado el 15 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.semana.com/noticias-actividad-politica/quienes-conformarian-senado/136380.aspx> Consultado el 15 de marzo de 2010.

EL COLOMBIANO. Vélez Rincón, Clara Isabel. Referendo por los niños hace cola tras el reeleccionista. Publicado el 22 de febrero de 2010. Disponible en: http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/R/referendo_por_los_ninos_hace_cola_tras_el_reeleccionista/referendo_por_los_ninos_hace_cola_tras_el_reeleccionista.asp Consultado el 10 de febrero de 2010.

FUENTES NORMATIVAS

Constitución Política de Colombia.

Corte Constitucional, Sentencia T – 153 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Gaceta del Congreso número 362 del 12 de septiembre de 2006. En la que consta el primer debate del Senado de la Ley 1236 de 2008.

Gaceta del Congreso número 483 del 25 de octubre de 2006. En la que consta el segundo debate del Senado de la Ley 1236 de 2008.

Gaceta del Congreso número 630 del 7 de diciembre de 2006. En la que consta el primer debate del Senado de la Ley 1257 de 2008.

Gaceta del Congreso número 30 del 7 de febrero de 2007. En la que consta el texto aprobado en la plenaria de la Ley 1236 de 2008.

Gaceta del Congreso número 161 del 4 de mayo de 2007. En la que consta el segundo debate del Senado de la Ley 1257 de 2008.

Gaceta del Congreso número 258 del 8 de junio de 2007. En la que consta el texto aprobado en la plenaria de la Ley 1257 de 2008.

Gaceta del Congreso número 426 del 5 de septiembre de 2007. En la que consta el primer debate de la Cámara de la Ley 1257 de 2008.

Gaceta del Congreso número 592 del 22 de noviembre de 2007. En la que consta el primer debate de la Cámara de la Ley 1336 de 2009.

Gaceta del Congreso número 182 del 25 de abril de 2008. En la que consta el primer debate de la Cámara de la Ley 1327 de 2009.

Gaceta del Congreso número 257 del 15 de mayo de 2008. En la que consta el primer debate del Senado de la Ley 1329 de 2009.

Gaceta del Congreso número 302 del 30 de mayo de 2008. En la que consta el segundo debate de la Cámara de la Ley 1257 de 2008.

Gaceta del Congreso número 348 del 11 de junio de 2008. En la que consta el segundo debate de la Cámara de la Ley 1336 de 2009.

Gaceta del Congreso número 358 del 12 de junio de 2008. En la que consta el segundo debate del senado de la Ley 1329 de 2009.

Gaceta del Congreso número 639 del 16 de septiembre de 2008. En la que consta el primer debate del Senado de la Ley 1336 de 2009.

Gaceta del Congreso número 828 del 21 de noviembre de 2008. En la que consta el segundo debate del senado de la Ley 1336 de 2009.

Gaceta del Congreso número 141 del 19 de marzo de 2009. En la que consta el primer debate de la Cámara de la Ley 1329 de 2009.

Gaceta del Congreso número 243 del 27 de abril de 2009. En la que consta el segundo debate de la Cámara de la Ley 1327 de 2009.

Gaceta del Congreso número 402 del 1 de junio de 2009. En la que consta el texto aprobado en la plenaria de la Ley 1336 de 2009.

Gaceta del Congreso número 406 del 2 de junio de 2009. En la que consta el primer debate del Senado de la Ley 1327 de 2009.

Gaceta del Congreso número 463 del 9 de junio de 2009. En la que consta el segundo debate de la Cámara de la Ley 1329 de 2009.

Gaceta del Congreso número 467 del 9 de junio de 2009. En la que consta el segundo debate del senado de la Ley 1327 de 2009.

Gaceta del Congreso número 391 del 27 de Junio de 2008. En la que consta el texto aprobado en la plenaria de la Ley 1336 de 2009.

Ley 294 de 1996.

Ley 599 del 24 de julio de 2000, Código Penal.

Ley 679 del 3 de agosto de 2001.

Ley 747 del 19 de julio de 2002.

Ley 890 del 7 de julio de 2004.

Ley 906 del 31 de agosto de 2004, Código de Procedimiento Penal.

Ley 975 del 25 de julio de 2005.

Ley 1072 del 31 de julio de 2006.

Ley 1108 del 27 de diciembre de 2006.

Ley 1121 del 29 de diciembre de 2006.

Ley 1130 del 15 de febrero de 2007.

Ley 1142 del 28 de junio de 2007.

Ley 1153 del 31 de julio de 2007.

Ley 1154 del 4 de septiembre de 2007.

Ley 1165 del 9 de octubre de 2007.

Ley 1179 del 31 de diciembre de 2007.

Ley 1180 del 31 de diciembre de 2007.

Ley 1181 del 31 de diciembre de 2007.

Ley 1220 del 16 de julio de 2008.

Ley 1236 del 23 de julio de 2008.

Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008.

Ley 1268 del 31 de diciembre de 2008.

Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

Ley 1278 del 5 de enero de 2009.

Ley 1309 del 26 de junio de 2009.

Ley 1311 del 9 de julio de 2009.

Ley 1312 del 9 de julio de 2009.

Ley 1326 del 15 de julio de 2009.

Ley 1327 del 15 de julio de 2009.

Ley 1329 del 17 de julio de 2009.

Ley 1336 del 21 de julio de 2009.

Ley 1357 del 12 de noviembre de 2009.

Proyecto de Ley del Senado de la República número 171 de 2006 y de la Cámara de Representantes número 302 de 2007. Publicado en la Gaceta del Congreso número 56 del 31 de marzo de 2006.

Proyecto de Ley del Senado de la República número 8 acumulado con el 25 de 2006 y de la Cámara de

Representantes número 214 de 2007. Publicado en la Gaceta del Congreso número 243 del 25 de julio 2006.

Proyecto de Ley del Senado de la República número 324 de 2008 y de la Cámara de Representantes número 109 de 2007. Publicado en la Gaceta del Congreso número 426 del 5 de septiembre de 2007.

Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes número 119 de 2008.

Proyecto de Ley del Senado de la República número 181 de 2007 y de la Cámara de Representantes número 146 de 2008. Publicado en la Gaceta del Congreso número 554 del 27 de agosto de 2008.

Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes número 176 de 2008.

Proyecto de Ley del Senado de la República número 311 de 2009 y de la Cámara de Representantes número 260 de 2009. Publicado en la Gaceta del Congreso número 80 del 25 de febrero de 2009.

MOTORES DE BÚSQUEDA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA. Consulta del Diario Oficial. Disponible en: <http://servoaspr.imprenta.gov.co/diariop/diario2.portal>.

SECRETARÍA DEL SENADO. Antecedentes Proyectos. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/antecedentesproyectos.htm>.

SECRETARÍA DEL SENADO. Buscar Senador. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/buscarsenador.asp>.

SECRETARÍA DEL SENADO. Códigos y reformas de códigos. Disponible en: <http://www.secretaria.senado.gov.co/senado/basedoc/arbol/2455.html>.

SECRETARÍA DEL SENADO. Gacetas del Congreso. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/gacetadelcongreso.htm>.

SECRETARÍA DEL SENADO. Índice Leyes. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/Indice_leyes.asp.

SECRETARÍA DEL SENADO. Leyes y Antecedentes. Disponible en: <http://www.secretariasenado.gov.co/leyesyantecedentes.htm>.

OTROS

Página web de Gilma Jiménez, accesible en <http://www.gilmaJiménez.com/>, consultada el 15 de noviembre de 2009.

Página web de Simón Gaviria, accesible en <http://www.simongaviria.com/>, consultada el 15 de noviembre de 2009.

ANEXO I

Leyes penales 2006-2009 y tendencias político criminales²⁶⁶

Ley	Nombre	Número de gaceta	Autor	Orientación ideológica y rasgos político criminales
1072-2006	<p>Por medio de la cual se aprueba la enmienda al artículo 1º de la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", adoptada en la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Parte en la Convención, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil uno (2001) en Ginebra, Suiza.</p> <p>Ley aprobatoria de tratados u otros actos internacionales.</p>	SENADO 73/2005	Ministra de Relaciones Exteriores, Carolina Barco Isakson; Ministro de Defensa Nacional, Jorge Alberto Uribe Echavarría; Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Sandra Suarez Pérez.	<ul style="list-style-type: none"> - Actualización legislativa. - Derecho penal internacional.
1108-2006	<p>Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana contra el Terrorismo", suscrita en la ciudad de Bridgetown, Barbados, el tres (3) de junio de dos mil dos (2002), en el trigésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.</p> <p>Ley aprobatoria de tratados u otros actos internacionales.</p>	SENADO 75/2005	Ministro de Interior y Justicia, Sabas Pretel de la Vega; Ministra de Relaciones Exteriores, Carolina Barco Isakson.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho penal internacional. - Endurecimiento punitivo con fines políticos no legítimos.
1121-2006	<p>Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000- y el Código de Procedimiento Penal –Ley 906 de 2004-.</p>	SENADO	Ministro de Interior y Justicia, Sabas Pretelt de la Vega; Ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla Barrera; Ministro de Defensa; Camilo Ospina Bernal.	<ul style="list-style-type: none"> - Endurecimiento punitivo con fines políticos no legítimos. - Derecho penal del conflicto interno.

266 El inventario de leyes expedidas entre los años 2007 y 2009 fue realizado en conjunto con el monitor del área de penal Sebastián Sánchez Zapata.

Ley	Nombre	Número de gaceta	Autor	Orientación ideológica y rasgos político criminales
1130-2007	Por medio de la cual se aprueba el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, hecho en La Haya el veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999). Ley aprobatoria de tratados u otros actos internacionales.	SENADO 71/2005	Ministro de Interior y Justicia, Sabas Pretel de la Vega; Ministra de Relaciones Exteriores, Carolina Barco Isakson; Ministra de Cultura, María Consuelo Araujo Castro.	- Derecho penal internacional. - Actualización legislativa.
1142-2007	Por medio del cual se reforma parcialmente las Leyes 906/04 y 599/00 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para convivencia y seguridad ciudadana. Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000- y el Código de Procedimiento Penal –Ley 906 de 2004-.	SENADO 81/2006	Ministro de Interior y Justicia, Sabas Pretel de la Vega; Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán.	- Populismo legislativo. - Prevalencia del proceso. - Actualización legislativa. - Endurecimiento punitivo con fines políticos no legítimos.
1153-2007	Por medio de la cual se establece el régimen aplicable a las contravenciones y se dictan otras disposiciones ²⁶⁷ .	SENADO 88/2006	Ministro de Interior y Justicia, Sabas Pretel de la Vega; Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán Arana.	- Prevalencia del proceso. - La condena sin proceso.
1154-2007	Por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000 - Código Penal. Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000-.	SENADO	Senadores Gina Parody, Armando Benedetti, Piedad Zucardi, Carlos Ferro Solanilla, Dilian Francisca Toro; Representantes Luis Antonio, Carlos Cárdenas Ortiz, Lucero Cortez, Nicolás Uribe.	- Populismo legislativo. - Endurecimiento punitivo con fines políticos no legítimos.
1165-2007	Por medio de la cual se aprueba el acuerdo de cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el gobierno de la república de Colombia y el gobierno de la república del Perú, hecho en Bogotá D.C. El veinte (20) de febrero de dos mil cuatro (2004). Ley aprobatoria de tratados u otros actos internacionales.	SENADO 52/2006	Ministro de Interior y Justicia, Sabas Pretel de la Vega; Ministra de Relaciones Exteriores, Carolina Barco Isakson.	- Derecho penal internacional.

267 Ley declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-879-08 de 10 de septiembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Posteriormente la misma corporación declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-879-08, mediante Sentencia C-1157-08 de 26 de noviembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Ley	Nombre	Número de gaceta	Autor	Orientación ideológica y rasgos político criminales
1179-2007	<p>Por medio de la cual se aprueba el Protocolo adicional al Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y el Reino de España, de 29 de mayo de 1997, suscrito en Madrid, a doce (12) de julio de dos mil cinco (2005).</p> <p>Ley aprobatoria de tratados u otros actos internacionales.</p>	SENADO 51/2006	Ministra de Relaciones Exteriores, Carolina Barco Isakson; Ministro de Interior y Justicia, Sabas Pretel de la Vega.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho penal internacional. - Derecho penal del conflicto interno.
1180-2007	<p>Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional", hecho en Nueva York, el 9 de septiembre de 2002.</p> <p>Ley aprobatoria de tratados u otros actos internacionales.</p>	SENADO 59/2006	Ministro de Interior y Justicia, Sabas Pretel de la Vega; Ministra de Relaciones Exteriores, Carolina Barco Isakson; y Ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla Barrera.	<ul style="list-style-type: none"> - Actualización legislativa. - Derecho penal internacional.
1181-2007	<p>Por la cual se modifica el artículo 2330 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000-.</p>	SENADO 04/2006	Senadora Piedad Zucardi de García.	<ul style="list-style-type: none"> - Populismo legislativo.
1220-2008	<p>Por la cual se aumentan penas para los delitos contra la salud pública, de que trata el título XII, capítulo I del Código Penal.</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000-.</p>	SENADO	Representante Germán Varón Cotrino.	<ul style="list-style-type: none"> - Prevalencia del proceso. - La condena sin proceso.
1257-2008	<p>Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 2940 de 1996 y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000- y el Código de Procedimiento Penal –Ley 906 de 2004-.</p>	SENADO	Senadores Dieb Maloof Cuse, Telésforo Pedraza, Miguel Pinedo Vidal, Martha Lucía Ramírez, Adriana Gutiérrez, Gina Parody, Zulema Jattin Corrales, Myriam Alicia Paredes, Wilson Borja Díaz, Luis Felipe Barrios, Lucero Cortés, Liliana Rendón Roldán, Piedad Zuccardi de García, Dilian Francisca Toro Torres, Claudia Rodríguez de Castellanos, Gloria Inés Ramírez Ríos, Alexandra Moreno Piraquive, Cecilia Matilde López Montaña, Nancy Patricia Gutiérrez C, Piedad Esneda Córdoba Ruíz, Armando Benedetti Villaneda, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Germán Antonio Aguirre Muñoz.	<ul style="list-style-type: none"> - Populismo legislativo. - La condena sin proceso.

Ley	Nombre	Número de gaceta	Autor	Orientación ideológica y rasgos político criminales
1236-2008	<p>Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000-.</p>	SENADO 25/2006	Senadores Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Virguez, José Darío Salazar Cruz; Representantes Gloria Stella Díaz, Roy Barreras.	- Populismo legislativo.
1268-2008	<p>Por medio de la cual se aprueban las “reglas de procedimiento y prueba” y los “elementos de los crímenes de la Corte Penal Internacional”, aprobados por la Asamblea de los Estados Parte de Corte Penal Internacional, en Nueva York, del 3 al 10 de septiembre de 2002.</p> <p>Ley aprobatoria de tratados u otros actos internacionales.</p>	SENADO	Ministro del Interior y Justicia, Carlos Holguín Sardi; Ministro de Relaciones Exteriores Camilo Reyes R.	- Derecho penal internacional. -Actualización legislativa.
1273-2009	<p>Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000-.</p>	SENADO	Representantes Germán Varón Cotrino, Carlos Arturo Piedrahíta Cárdenas; Senador Luis Humberto Gómez Gallo.	- Actualización legislativa.
1278-2009	<p>Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004).</p> <p>Ley aprobatoria de tratados u otros actos internacionales.</p>	SENADO	Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Araujo Perdomo; Ministro del Interior y Justicia, Carlos Holguín Sardi.	- Derecho penal internacional.
1309-2009	<p>Por la cual se modifica la Ley 599 de 2000 relativa a las conductas punibles que atentan contra los bienes jurídicamente protegidos de los miembros de una organización sindical legalmente reconocida.</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000-.</p>	SENADO	Ministro del Interior y Justicia, Carlos Holguín Sardi; Ministro de la Protección Social Diego Palacios B.	- Derecho penal del conflicto interno.

Ley	Nombre	Número de gaceta	Autor	Orientación ideológica y rasgos político criminales
1311-2009	<p>Por medio de la cual se adicionan los artículos 377a y 377b a la Ley 599 de 2000 (Código Penal), se crea el tipo penal de uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de semisumergibles o sumergibles.</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000-.</p>	SENADO 99/2008	Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos; Representante Luis Felipe Barrios B.	- Actualización legislativa.
1312-2009	<p>Por medio de la cual se reforma la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad.</p> <p>Ley que modifica el Código de Procedimiento Penal –Ley 906 de 2004-.</p>	SENADO	H. Senador Héctor Helí Rojas Jiménez; Ministro del Interior y Justicia, Carlos Holguín Sardi; Fiscal General de la Nación, Mario Iguarán Arana.	- Prevalencia del proceso. - La condena sin proceso.
1326-2009	<p>Por la cual se modifica el artículo 110 del Código Penal.</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000-.</p>	SENADO	Representante Gloria Stella Díaz Ortiz y Senadores Alexandra Moreno Piraquive y Manuel Virguez.	- La condena sin proceso.
1327-2009	<p>Por medio del cual se convoca a un Referendo Constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional.</p>	SENADO	Comité Promotor del Referendo.	- Populismo legislativo.
1329-2009	<p>Por medio del cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000-.</p>	SENADO	Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Armando Benedetti Villaneda, Alexandra Moreno Piraquive, Yolanda Pinto Afanador, Dilian Francisca Toro Torres, Luis Fernando Chávez Velasco, Carlos Arturo Piedrahíta, William Vélez Mesa, Sandra Ceballos, Nicolás Uribe, Lucero Cortés, Simón Gaviria Muñoz, Gloria Stella Díaz, Clara Pinillos, Amanda Ricardo, María Isabel Urrutia, Gina Parody, Adriana Gutiérrez, Martha Lucía Ramírez.	- Populismo legislativo.

Ley	Nombre	Número de gaceta	Autor	Orientación ideológica y rasgos político criminales
1336-2009	<p>Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000-.</p>	SENADO	Representantes William Vélez Meza, Arturo Piedrahíta Pacheco Cárdenas, Senador Mario Uribe Escobar.	- Populismo legislativo.
1357-2009	<p>Por la cual se modifica el Código Penal [cárcel a quienes captan dineros a través de pirámides].</p> <p>Ley que modifica el Código Penal –Ley 599 de 2000-.</p>	SENADO	Ministerios de Hacienda y del Interior y de Justicia.	<ul style="list-style-type: none"> - Endurecimiento punitivo con fines políticos no legítimos. - Populismo legislativo.

ANEXO II

Ley 1236 de 2008

Ley número	1236
Nombre Oficial de la Ley	Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.

Fecha de sanción	23- 07-2008
Diario oficial #	47,059

Proyecto de ley Senado	8/2006 – se acumuló con el 25/2006
Proyecto de ley Cámara	214/2007
Proyecto de ley Publicado Gaceta	243/2006

Autores	Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Virguez, José Darío Salazar Cruz, Gloria Stella Díaz, Roy Barreras.
---------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	SENADO, Gacetas #	CÁMARA, Gacetas #
Primer Debate	362/2006	
Segundo Debate	483/2006	
Aprobación Plenaria	58/2007	
Texto Aprobado Plenaria	30/2007	

ANEXO III

Ley 1257 de 2008

Ley número	1257
Nombre Oficial de la Ley	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 2940 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Fecha de sanción	04/12/2008
Diario oficial #	47.193 de 4 de diciembre de 2008

Proyecto de ley Senado	171/2006
Proyecto de ley Cámara	302/2007
Proyecto de ley Publicado Gaceta	56/2006

Autores	Dieb Maloof Cuse, Telésforo Pedraza, Miguel Pinedo Vidal, Martha Lucía Ramírez, Adriana Gutiérrez, Gina Parody, Zulema Jattin Corrales, Myriam Alicia Paredes, Wilson Borja Díaz, Luis Felipe Barrios, Lucero Cortés, Liliana Rendón Roldán, Piedad Zuccardi de García, Dilian Francisca Toro Torres, Claudia Rodríguez de Castellanos, Gloria Inés Ramírez Ríos, Alexandra Moreno Piraquive, Cecilia Matilde López Montaña, Nancy patricia Gutiérrez C, Piedad Esneda Córdoba Ruíz, Armando Benedetti Villaneda, Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Germán Antonio Aguirre Muñoz.
---------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	SENADO, Gacetas #	CÁMARA, Gacetas #
Primer Debate	630/2006	426/2007
Segundo Debate	161/2007	302/2008
Aprobación Plenaria	324/2007	
Texto Aprobado Plenaria	258/2007	
Informe de Conciliación	360/2008	
Objeciones del Ejecutivo	538/2008	
Informe sobre Objeciones	628/2008	

ANEXO IV

Ley 1327 de 2009

Ley número	1327
Nombre Oficial de la Ley	Por medio del cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional del artículo 34.

Fecha de sanción	15/07/2009
Diario oficial #	47.411 de 15 de julio de 2009

Proyecto de ley Senado	311/2009
Proyecto de ley Cámara	260/2009
Proyecto de ley Publicado Gaceta	80/2009

Autores	Mario Iguarán Arana, Fiscal General de la Nación. Edgardo Maya Villazón, ex Procurador General de Nación. Elvira Forero Hernández, directora ICBF. Rafael Santos Calderón, codirector diario El Tiempo. Rodrigo Pardo García – Peña, director Revista Cambio. Guillermo Prieto Larrota, director Especiales Pirry RCN –TV. David Luna Sánchez, Representante a la Cámara. Edmundo del Castillo, secretario jurídico de la Presidencia de la República. Simón Gaviria Muñoz, Representante a la Cámara. Yamid Amat Ruiz, Director CM& - Noticias. Juan Martín Caicedo Ferrer, presidente Cámara Colombiana de la Infraestructura. Martha Esperanza Ordóñez, delegada de las víctimas. Fernando Rojas Rodríguez, concejal de Bogotá. Alfonso Prada Gil, asesor jurídico del referendo. Gilma Jiménez Gómez, vocera Comité Promotor del Referendo.
---------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	SENADO, Gacetas #	CÁMARA, Gacetas #
Primer Debate	406/2009	182/2008
Segundo Debate	467/2009	243/2009
Aprobación Plenaria	16/06/2009	S. Ext. 16-17/12/2008 Dcto. 4742 de 16/12/2008.
Texto Aprobado Plenaria	06/05/2009	

ANEXO V

Ley 1329 de 2009

Ley número	1329
Nombre Oficial de la Ley	Por medio del cual se modifica el título IV de la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Fecha de sanción	17/07/2009
Diario oficial #	47.413 de 17 de julio de 2009

Proyecto de ley Senado	181/2007
Proyecto de ley Cámara	146/2008
Proyecto de ley Publicado Gaceta	554/2008

Autores	Samuel Benjamín Arrieta Buelvas, Armando Benedetti Villaneda, Alexandra Moreno Piraquive, Yolanda Pinto Afanador, Dilian Francisca Toro Torres, Luis Fernando Chávez Velasco, Carlos Arturo Piedrahita, William Vélez Mesa, Sandra Ceballos, Nicolás Uribe, Lucero Cortés, Simón Gaviria Muñoz, Gloria Stella Díaz, Clara Pinillos, Amanda Ricardo, María Isabel Urrutia, Gina Parody, Adriana Gutiérrez, Martha Lucía Ramírez.
---------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	SENADO, Gacetas #	CÁMARA, Gacetas #
Primer Debate	257/2008	141/2009
Segundo Debate	358/2008	463/2009
Informe Subcomisión		
Aprobación Plenaria	752/2008	
Texto Aprobado Plenaria		
Informe de Conciliación	Aprobado 19/06/2009 Inf Pub Gac 529/2009.	

ANEXO VI

Ley 1336 de 2009

Ley número	1336
Nombre Oficial de la Ley	Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 6790 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Fecha de sanción	21/07/2009
Diario oficial #	47.417 de 21 de julio de 2009

Proyecto de ley Senado	324/2008
Proyecto de ley Cámara	109/2007
Proyecto de ley Publicado Gaceta	426/2007

Autores	William Vélez Mesa, Carlos Arturo Piedrahita, Mario Uribe Escobar.
---------	--------------------------------------------------------------------

	SENADO, Gacetas #	CÁMARA, Gacetas #
Primer Debate	639/2008	592/2007
Segundo Debate	828/2008	348/2008
Informe Subcomisión		
Aprobación Plenaria	737/2009	17/06/2009
Texto Aprobado Plenaria	402/2009	391/2008
Informe de Conciliación	457/2009	460/2009

ANEXO VII

Iniciativas Penales 2006-2009

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
1	Proyecto de Ley 04/06 Senado, 301/07 Cámara.	Por la cual se modifica el artículo 233 de la Ley 599 de 2000. Inasistencia alimentaria.	Senadora Piedad Zuccardi.	Ley 1181 de 2007.
2	Proyecto de Ley 16/06 Senado.	Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 229 del Código Penal relativo al delito de violencia intrafamiliar.	Senadores Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Virguez; representante Gloria Stella Díaz.	Retirado el 15 de mayo 2007. Archivado. 2006 - 2007
3	Proyecto de Ley 214/07 Cámara, 25/06 Senado acumulado con el 08/06 Senado.	Por el cual se incrementan penas en materia de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.	Senador José Darío Salazar Cruz.	Ley 1236 de 2008.
4	Proyecto de Ley 46/06 Senado.	Por medio de la cual se protege la existencia y seguridad del Estado, adicionando cuatro artículos al título XVII capítulo II de la Ley 599 de 2000, que tipifican los delitos de incumplimiento a la decisión administrativa de expulsión y reingreso ilegal al país de extranjeros, determinando la no exarceración.	Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.	Archivado en comisión. 2006 - 2007
5	Proyecto de Ley 115/06 Senado.	Por medio del cual se castigan conductas de hurto calificado, hurto de automotores y partes esenciales, y se reajustan penas para conductas graves contra el patrimonio económico.	Senador José Darío Salazar Cruz.	No hace tránsito según el artículo 162 de la CP. 2006 - 2007
6	Proyecto de Ley 171/06 Senado acumulado con el 98/06 Senado, 302/07 Cámara.	Por la cual se dictan normas para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Acumulado proyecto de Ley 98 de 2006 Senado: Por la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996 y se dictan normas para la promoción integral de los derechos y de la igualdad de la mujer.	Senadoras y Representantes Mujeres.	Ley 1257 de 2008.

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
7	Proyecto de Ley 214/05 Senado, 32/05 Cámara.	Por la cual se eliminan los beneficios penales y mecanismos sustitativos de la pena privativa de la libertad, para los delitos contra la vida, la integridad física, la libertad personal y los delitos sexuales, cometidos contra menores de edad.	Representantes Nancy Patricia Gutiérrez, Gina Parody, Luís Fernando Velasco.	Archivado. 2006- 2007
8	Proyecto de Ley 224/07 Senado.	Por la cual se modifica el artículo 305 del Código Penal. Usura.	Senador Parmenio Cuellar Bastidas.	No hace tránsito según el artículo 162 de la CP. 2006 - 2007
9	Proyecto de Ley 159/06 Senado.	Por el cual se adiciona un inciso al artículo 454 del Código Penal y un quinto inciso al artículo 235 del código de procedimiento penal.	Senador Miguel Pinedo Vidal.	No hace tránsito según el artículo 162 de la CP. 2006 - 2007
10	Proyecto de Ley 176/06 Senado, 037/06 Cámara.	Por el cual se aumentan penas para los delitos contra la salud pública, de que trata el título XII, capítulo I del Código Penal.	Senador Germán Varón Cotrino.	Ley 1220 de 2008.
11	Proyecto de Ley 23/06 Cámara, 81/06 Senado.	Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004 y 599 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y la seguridad ciudadana.	Ministerio del Interior y de Justicia, Fiscalía General de la Nación.	Ley 1142 de 2007.
12	Proyecto de Ley 41/06 Cámara.	Por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica.	Representante María Isabel Urrutia Ocoro.	Pendiente primer debate No hace tránsito la siguiente legislatura. 2006 - 2007
13	Proyecto de Ley 070/06 Cámara.	Por el cual se modifican los artículos 63, 64, y 384 de la Ley 599 de 2000 y los artículos 310, 313, 315 y 351 de la Ley 906 de 2004.	Representante Germán Varón Cotrino.	Archivado en comisión. Marzo 28. 2006 - 2007
14	Proyecto de Ley 168/07 Senado, 110/07 Cámara.	Adiciona un inciso al artículo 109 del Código Penal y se establecen normas de seguridad para menores en piscinas y estructuras similares.	Representantes Karime Mota, Carlos Mota, José Carvajal, Nicolás Uribe David Luna.	Ley 1209 de 2008.
15	Proyecto de Ley 127/06 Cámara.	Por medio del cual se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.	Representante Ángel Custodio Cabrera Báez, Senador Plinio Olano Becerra.	Pendiente ponencia primer debate, archivado por no haber tenido primer debate en comisión. 2006 - 2007

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
16	Proyecto de Ley 128/06 Cámara, acumulado Proyecto de Ley 165/06 Cámara.	Por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones. Por medio de la cual se aumentan las penas de los delitos contra la libertad e integridad sexual, se reducen rebajas de penas y se establece la libertad sometida a custodia de seguridad	Representante Ángel Custodio Cabrera Báez; Senadores Plinio Olano Becerra, Roy Barreras Montealegre.	Pendiente ponencia primer debate, archivado por no haber tenido primer debate en comisión. 2006 - 2007
17	Proyecto de Ley 153/06 Cámara, 27/05 Senado.	Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 229 del Código Penal, relativo a la violencia intrafamiliar.	Senadores Alexandra Moreno Piraquive.	Pendiente ponencia primer debate, no continua siguiente legislatura. 2006 - 2007
18	Proyecto de Ley 203/07 Cámara, 088/06 Senado.	Por medio del cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal. (Por medio de la cual se establece el régimen aplicable a las contravenciones y se dictan otras disposiciones).	Ministerio del Interior y Fiscalía General de la Nación.	Ley 1153 de 2007.
19	Proyecto de Ley 216/07 Cámara, 137/06 Senado.	Por el cual se modifica el artículo 83 de la ley 599 de 2000, Código Penal.	Representantes Luis Antonio Serrano, Lucero Cortes, Nicolás Uribe Rueda; Senadores Carlos Ferro, Gina María Parody, Dilian Francisca Toro, Carlos Cárdenas Ortiz, Piedad Zuccardi, Zulema Jattin, Armando Benedetti y otros.	Ley 1154 de 2007.
20	Proyecto de Ley 244/07 Cámara.	Por la cual se modifica y adiciona la Ley 906 de 2004.	Representante William De Jesús Ortega Rojas.	Pendiente ponencia primer debate. No continua en la siguiente legislatura. 2006 - 2007
21	Proyecto de Ley 270/07 Cámara.	Por la cual se modifica y adicional el artículo 110 del Código Penal.	Representante Gloria Stella Díaz Ortiz.	Pendiente ponencia primer debate. No continua en la siguiente legislatura. 2006 - 2007

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
22	Proyecto de Ley 273/07 Cámara.	Por la cual se modifican y adicionan algunas normas de la Ley 599 de 2000, Código Penal colombiano.	Representante Germán Varón Cotrino.	Pendiente ponencia primer debate. No continua en la siguiente legislatura. 2006 - 2007
23	Proyecto de Ley 208/05 Senado, 138/08 Cámara.	Por el cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.	Ministro de Interior y Justicia, Sabas Pretelt de la Vega; Ministro de Hacienda, Alberto Carrasquilla Barrera; Ministro de Defensa, Camilo Ospina Bernal.	Ley 1121 de 2006
24	Proyecto de Ley 165/07 Senado.	Por la cual se reforma la retractación en los delitos contra la integridad moral. Artículo 225 de la Ley 599 de 2000.	Senador Parmenio Cuellar Bastidas.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política. 2007 - 2008
25	Proyecto de Ley 157/07 Senado, y 44/08 Cámara.	Por la cual se dictan medidas de protección a las víctimas de violaciones de la legislación penal, de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario perpetradas por grupos armados al margen de la Ley.	Senador Héctor Helí Rojas.	Archivado. En Senado fue negado el informe de conciliación. 2008 - 2009
26	Proyecto de Ley 118/07 Senado.	Por medio de la cual se adiciona el título VI del Código Penal. Propone que el individuo que incurra en conducta de adulterio consumado, se hará acreedor a multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.	Senador Edgar Espíndola Niño.	Archivado por la comisión primera el día 13 de mayo de 2008. 2007 - 2008
27	Proyecto de Ley 166/07 Senado.	Por la cual se modifica el artículo 305 del Código Penal. Busca aumentar la pena en el delito de usura.	Senador Parmenio Cuellar Bastidas	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política. 2007 - 2008
28	Proyecto de Acto Legislativo 004/07 Senado.	Por el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política. Dosis Personal.	Ministerio del Interior y Ministerio de la Protección Social.	Archivado por la comisión primera el 30 de octubre de 2007. 2007 - 2008

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
29	Proyecto de Ley 181/07 Senado, 146/08 Cámara.	Por medio del cual se modifica el título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.	Senadores Gina Parody D´Echenoa, Dilian Francisca Toro, Yolanda Pinto, Martha Lucía Ramírez, Adriana Gutiérrez, Alexandra Moreno Piraquive, Armando Benedetti, Luis Fernando Velasco, Samuel Arrieta; Representantes Gloria Stella Díaz Ortiz, Clara Pinillos, Sandra Ceballos, María Isabel Urrutia, Lucero Cortes, Rosmery Martínez, Amanda Ricardo De Páez, Carlos Arturo Piedrahita, Simón Gaviria, Nicolás Uribe, William Vélez Mesa.	Ley 1329 de 2009.
30	Proyecto de Ley 240/07 Senado, 43/06 Cámara.	Por medio de la cual se hace una adición al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal “denegación de salud” y se dictan otras disposiciones.	Representantes Guillermo Antonio Santos Marín, Pedro Pardo Rodríguez Musa, Besaile Fayad; Senador Mauricio Jaramillo Martínez.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política. 2007 - 2008
31	Proyecto de Ley 56/07 Senado.	Por medio del cual se complementan, adicionan, aclaran y derogan algunas disposiciones de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.	Senador Manuel Enrique Rosero.	Archivado en comisión 2008. 2007 - 2008
32	Proyecto de Ley 63/07 Senado.	Por medio del cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000, se crea la pena de registro público obligatorio para las personas condenadas por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y el delito de incesto cometidos en menores de edad y se dictan otras disposiciones.	Doctor Mario Germán Iguarán Arana – Fiscal General de La Nación, Representantes Simón Gaviria y otros.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política. 2007 - 2008

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
33	Proyecto de Ley 67/07 Senado.	Por medio del cual se modifica el artículo 340 del Código Penal y se adiciona el artículo 69 de la Ley 975 de 2005. Concierto para delinquir.	Doctor Carlos Holguín Sardi – Ministro del Interior y de Justicia.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política. 2007 - 2008
34	Proyecto de Ley 231/08 Senado.	Por medio de la cual se adiciona el artículo 365a a la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano. Armas Blancas.	Senador Camilo Sánchez Ortega.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política. 2007 - 2008
35	Proyecto de Ley 220/07 Senado. 017/07 Cámara.	Por la cual se modifica y adiciona el artículo 110 del Código Penal. Circunstancias de agravación punitiva para el homicidio culposo.	Representante Gloria Stella Díaz Ortiz, Senadores Alexandra Moreno Piraquive y Manuel Antonio Virgues.	Ley 1326 de 2009
36	Proyecto de Ley 261/08 Senado, 342/08 Cámara.	Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 en lo relacionado con el principio de oportunidad.	Doctor Carlos Holguín Sardi – Ministro del Interior y de Justicia, Doctor Mario Iguarán Fiscal General de la Nación, Senador Héctor Helí Rojas.	Ley 1312 de 2009
37	Proyecto de Ley 260/08 Senado.	Por la cual se adiciona un título al Código Penal que tipifica los delitos contra la seguridad vial. Conductores ebrios.	Doctor Carlos Holguín Sardi – Ministro del Interior y de Justicia, Doctor Mario Iguarán Fiscal General de la Nación, Senador Héctor Helí Rojas.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política. 2007 - 2008
38	Proyecto de Ley 254/08 Senado.	Por medio del cual se adiciona un numeral (ordinal 6) al artículo 317 de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal y se establece la libertad provisional para las mujeres cabezas de familia.	Senadora Daira de Jesús Gálvis.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política. 2007 - 2008
39	Proyecto de Ley 240/08 Senado, 331/08 Cámara.	Por la cual se adiciona la Ley de pequeñas causas y se dictan otras disposiciones dirigidas a disminuir el uso de armas blancas y las consecuencias que éstas conllevan.	Senador Néstor Iván Moreno Rojas.	Pendiente

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
40	Proyecto de Ley 250/08 Senado.	Por la cual se adicionan a la Ley 1153 de 2007 de pequeñas causas, medidas en materia de seguridad en la operación del transporte aéreo colectivo.	Senador Juan Carlos Vélez Uribe.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política. 2007 - 2008
41	Proyecto de Ley 255 /08 Senado, 111 /07 Cámara.	Por la cual se adiciona el Código Penal con el delito de fraude en encuesta o sondeo electoral.	Representantes Carlos Arturo Piedrahita C, Carlos Germán Navas Talero, Edgar Gómez Rományy Carlos Enrique Ávila Duran.	Pendiente
42	Proyecto de Ley 073/07 Cámara.	Por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica.	Representante María Isabel Urrutia Ocoro.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política o artículo 190 de la Ley 5. 2008 - 2009
43	Proyecto de Ley 102/07 Cámara.	Por él se establece la libertad sometida a custodia de seguridad. Castración química.	Representante Roy Barreras M.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. 2007 - 2008
44	Proyecto de Ley 042/07 Cámara acumulado con 123/07 Cámara, 281/08 Senado.	Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos" y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.	Senador Luis Humberto Gómez Gallo y Representante Carlos Arturo Piedrahita.	Ley 1273 de 2009
45	Proyecto de Ley 139/07 Cámara.	Por la cual se adiciona el Código Penal con el delito de inscripción ilícita de candidatos.	Representante Germán Navas Talero.	Archivado según el artículo 184 de la Ley 5 de 1992. 2007 - 2008
46	Proyecto de Ley 100/07 Cámara.	Por medio de la cual se modifica Ley 599 de 2000. Delitos sexuales.	Congresistas Ángel Custodio Cabrera y Plinio Olano Becerra.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. 2007 - 2008
47	Proyecto de Ley 308/08 Cámara, 218/2008 Senado.	Por medio del cual se busca una modificación al Código Penal en los delitos de homicidio, desaparición forzada, secuestro y amenazas, con la intención de proteger la vida e integridad personal y la libertad individual de todos los miembros de grupos sindicales.	Ministerios del Interior y de Justicia y de la Protección Social.	Ley 1309 de 2009

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
48	Proyecto de Acto Legislativo 014/09 Senado.	Por el cual se modifica el artículo 29 de la Constitución Política. Todo proyecto de Ley encaminado a reformar el sistema penal deberá ser examinado por el consejo de política criminal.	Senador Parmenio Cuellar Bastidas.	Retirado por su autor en la comisión el día 10 de junio de 2009. 2008 - 2009
49	Proyecto de Ley 287/09 Senado.	Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal y se dictan otras disposiciones. Aumento de penas violadores.	Ministerio del Interior y de Justicia.	Retirado por su autor en la sesión del día 10 de junio de 2009. 2008 - 2009
50	Proyecto de Ley 99/08 Senado, 215/08 Cámara.	Por medio de la cual se adicionan los artículos 377a y 377b a la ley 599 de 2000 (Código Penal), se crea el tipo penal de uso, construcción, comercialización, tenencia y transporte de semisumergibles o sumergibles.	Senadora Claudia Rodríguez y Representante Felipe Barrios.	Ley 1311 de 2009.
51	Proyecto de Ley 71/08 Senado.	Por la cual se adicionan a la Ley 1153 de 2007 de pequeñas causas, medidas en materia de seguridad en la operación del transporte aéreo colectivo.	Senador Juan Carlos Vélez Uribe.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política o artículo 190 de la Ley 5. 2008 - 2009
52	Proyecto de Ley 179/08 Senado.	Por medio de la cual se tipifica la vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delincuenciales y narcotráfico	Senadora Marta Lucía Ramírez.	Pendiente
53	Proyecto de Ley 50/08 Senado.	Por el cual se crea y adiciona un párrafo del artículo 52 y se modifica el artículo 110 de la Ley 599 de 2000. Ebrios tránsito.	Senador Javier Cáceres Leal.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política o artículo 190 de la Ley 5. 2008 - 2009
54	Proyecto de Ley 09/08 Cámara acumulado con 48/08 Senado.	Por medio de la cual se introduce en la Ley 599 de 2000 el delito de conducción en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.	Senador Rodrigo Lara, Representante Simón Gaviria.	Pendiente.
55	Proyecto de Ley 42/08 Senado.	Por medio de la cual se modifican el Código Penal y se dictan otras disposiciones. Interceptación de comunicaciones.	Senador Armando Benedetti Villaneda.	Retirado por su autor el día 28 de agosto de 2008. 2008 - 2009

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
56	Proyecto de Ley 016/08 Senado.	Mediante el cual se modifica la Ley 1153 de 2007. Por medio de la cual se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal.	Ministro del Interior y de Justicia, Fabio Valencia Cossio.	Retirado por su autor en la sesión del día 10 de junio de 2009. 2008 - 2009
57	Proyecto de Ley 154/08 Senado, 380/09 Cámara.	Por el cual se modifica el Código Penal Cárcel a quienes capten dineros a través de pirámides.	Ministerios de Hacienda y del Interior y de Justicia.	Ley 1357 de 2009.
58	Proyecto de Ley 162/08 Senado.	Por medio de la cual se adiciona el artículo 365a a la ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano. Penaliza el porte de armas blancas.	Senador Camilo Sánchez.	Archivado. Martes 9 de diciembre de 2008. 2008 - 2009
59	Proyecto de Ley 167/08 Senado.	Por el cual se desarrolla el artículo 29 de la Constitución Política y se adiciona el artículo 20 y 181 de la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal impugnación de la sentencia condenatoria proferida en la segunda instancia y nueva causal de casación.	Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos y Representante Luis Felipe Barrios.	Retirado por su autor en la sesión del día 10 de junio de 2009. 2008 - 2009
60	Proyecto de Acto Legislativo 001/08.	Por el cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política. Cadena perpetua violadores.	Senador Mauricio Jaramillo. Representantes Guillermo Santos Marín Pedro Nelson Pardo, Jorge Eduardo Casablanca, Musa Bésale Fayad, Mario Suárez, Wilmar González.	Archivado por la comisión el 22 de octubre de 2008. 2008 - 2009
61	Proyecto de Ley 292/09 Senado.	Por la cual se adiciona el párrafo único al artículo 61 del Código Penal Colombiano y el inciso segundo al artículo 68a del Código Penal Colombiano y a la vez se modifica la ley 1142 de 2007, artículo 32.	Senador Camilo Sánchez.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política o artículo 190 de la Ley 5. 2008 - 2009
62	Proyecto de Ley 255/09 Senado.	Por la cual se modifican los artículos 495, 502, 503 y 509 de la Ley 906 de 2004. Quien solicite en extradición a un colombiano debe tenerlo individualizado e identificado y debe aportar por lo menos unos elementos materiales probatorios de los que se pueda inferir su participación en la conducta punible.	Senador Antonio Valencia Duque.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política o artículo 190 de la Ley 5. 2008 - 2009

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
63	Proyecto de Ley 189/08 Senado.	Por la cual se levanta la salvedad del artículo 124 de la Ley 742 de 2002 y se acepta la competencia inmediata de la corte penal internacional sobre la categoría de crímenes a que hace referencia el artículo 8.	Representante Guillermo Santos Marín, Mauricio Jaramillo y Pedro Pardo Rodríguez.	No hace tránsito según el artículo 162 de la Constitución Política o artículo 190 de la Ley 5. 2008 - 2009
64	Proyecto de Acto Legislativo 004/08 Senado, 204/08 Cámara.	Por la cual se adiciona un artículo a la Constitución Política. Justicia penal militar.	Ministro de Defensa, Juan Manuel Santos.	No ha tránsito según el artículo 375 de la Constitución Política. 2008 - 2009
65	Proyecto de Ley 303/09 Cámara.	Por la cual se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones para el control del contrabando y el favorecimiento de contrabando en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.	Ministerio del Interior y de Justicia, de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. Junio 22 de 2009. 2008 - 2009
66	Proyecto de Ley 300/09 Cámara.	Por medio de la cual se adiciona el Código Penal, título VII, capítulo I y se regula el hurto sobre persona expuesta en entidades financieras o fuera de ellas con ocasión de una previa, inmediata o posterior transacción financiera.	Representante Roy Barreras Montealegre.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. Junio 22 de 2009. 2008 - 2009
67	Proyecto de Ley 176/08 Cámara.	Por medio del cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000, se crea la pena de registro público obligatorio para las personas condenadas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y el delito de incesto cometido en menores de edad	Representantes Simón Gaviria Muñoz y David Luna Sánchez.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. Junio 22 de 2009. 2008 - 2009
68	Proyecto de Ley 124/08 Cámara.	Por la cual se modifica el artículo 79 de la Ley 906 de 2004 - código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. Control de legalidad y audiencia preliminar para el archivo de las diligencias.	Representante Guillermo Antonio Santos Marín.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. Junio 22 de 2009. 2008 - 2009

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
69	Proyecto de Ley 119/08 Cámara.	Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 o Código Penal. Abandono al adulto mayor.	Representantes Simón Gaviria Muñoz, Tarquino Pacheco, Bernardo Elías Vidal, Alfredo Cuello, Juan Córdoba, Orlando Guerra, Carlos Zuluaga, David Luna, Jairo Ibarra, Víctor Vargas, Rodrigo Roncallo, Julián Silva, Fabio Amín. Senadores Mario Salomón Nader, Bernabé Celis y otros.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. Junio 22 de 2009. 2008 - 2009
70	Proyecto de Ley 118/08 Cámara.	Por medio de la cual se modifican, adicionan y derogan algunos artículos de la Ley 599 de 2000, contenidos en el capítulo único del título V del Código Penal, de los delitos de injuria y calumnia.	Representantes Roy Barreras Montealegre.	Retirado en comisión según el artículo 155 de la Ley 5. Acta 47 de junio 16 de 2009. 2008 - 2009
71	Proyecto de Ley 080/08 Cámara.	Por medio de la cual se adiciona un artículo al Código Penal: penalización de venta de licor y tabaco a menores.	Representante Juan Córdoba Suárez.	Retirado en comisión según el artículo 155 de la Ley 5. Acta 47 de junio 16 de 2009. 2008 - 2009
72	Proyecto de Ley 071/08 Cámara.	Por medio de la cual se hace una adición al Código Penal - Ley 599 de 2000, se crea el tipo penal "denegación de salud" y se dictan otras disposiciones.	Representantes Guillermo Antonio Santos Marín, Pedro Nelson Pardo. Senadores Mauricio Jaramillo Martínez.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. 2008 - 2009
73	Proyecto de Acto Legislativo 163/08 Cámara.	Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución. Cadena perpetua abusadores y asesinos de niños menores de 14 años.	Bancadas de la Cámara de Representantes.	Retirado en comisión. Acta 24. Diciembre 2 de 2008. 2008 - 2009

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
74	Proyecto de Ley 154/08 Cámara.	Por medio del cual se pretende regular y ampliar los efectos de la justicia restaurativa en materia penal.	Representante Tarquino Pacheco Camargo.	Archivado según artículo 190 de la Ley 5. Junio 22 de 2009. 2008 - 2009
75	Proyecto de Ley 144/08 Cámara.	Por medio de la cual se regula el uso de la poligrafía como medio de prueba en los procesos penales y modifican los artículos 257, 282, 383, 396, 403 y 424 del código de procedimiento penal.	Representante Oscar Fernando Bravo Realpe.	Retirado en comisión según el artículo 155 de la Ley 5. Acta 47 de junio 16 de 2009. 2008 - 2009
76	Proyecto de Ley 69/08 Cámara.	Por el cual se modifica el artículo 376 de la Ley 599 de 2000.	Representante Oscar Fernando Bravo Realpe.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. 2008 - 2009
77	Proyecto de Ley 333/09 Cámara.	Por la cual se deroga el título v de los delitos contra la integridad moral, capítulo único de la injuria y la calumnia del Código Penal y se dictan disposiciones para proteger y garantizar el derecho a la honra y a la libertad de expresión.	Representante Roy Barreras Montealegre.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. 2008 - 2009
78	Proyecto de Ley 326/09 Cámara.	Por la cual se reforma el Código Penal en materia de violación de los derechos humanos por parte de los miembros de la fuerza pública, se fortalecen los procesos de formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario para los miembros de las fuerzas militares y de policía.	Representante Juan Manuel Hernández.	Retirado por el autor. 2008 - 2009
79	Proyecto de Ley 317/09 Cámara.	Por la cual se adicionan los artículos 490, 492 y 501 de la Ley 906 de 2004, código de procedimiento penal.	Representante Guillermo Antonio Santos Marín.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. Junio 22 de 2009. 2008 - 2009
80	Proyecto de Ley 275/09 Cámara.	Por la cual se modifican los artículos 233 y 230a del Código Penal.	Representante Guillermo Antonio Santos Marín y Senador Mauricio Jaramillo Martínez.	Archivado según el artículo 190 de la Ley 5. Junio 22 de 2009. 2008 - 2009
81	Proyecto de Ley 324/08 Senado, 109/07 Cámara.	Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.	Representante William Velez Meza, Arturo Piedrahíta Pacheco Cárdenas. Senador Mario Uribe Escobar.	Ley 1336 de 2009.

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
82	Proyecto de Ley 119/09 Senado.	Por medio la cual se busca proteger del maltrato intrafamiliar al adulto mayor, se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones	Representante Simón Gaviria Muñoz.	Pendiente ponencia para primer debate.
83	Proyecto de Ley 23/09 Senado.	Por medio de la cual se establece el tratamiento de los delitos menores	Ministerio del Interior y Justicia.	Pendiente ponencia para primer debate.
84	Proyecto de Ley 94/09 Senado.	Por la cual se desarrolla el artículo 29 de la Constitución Política y se adiciona el artículo 20 y 181 de la Ley 906 de 2004. Impugnación de la sentencia condenatoria proferida en la segunda instancia y nueva causal de casación.	Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos.	Pendiente ponencia para primer debate.
85	Proyecto de Ley 154/09 Senado.	Por la cual se reforman los artículos 122, 123 y 124, se adicionan los artículos 106, 107, se crea un artículo del Código Penal, y se dictan otras disposiciones. Penalización del aborto.	Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos.	Pendiente ponencia para primer debate.
86	Proyecto de Ley 154/08 Senado, 380/09 Cámara.	Por el cual se modifica el Código Penal. Cárcel a quienes capten dineros a través de pirámides.	Ministerios de Hacienda y del Interior y de Justicia.	Ley 1357 de 2009.
87	Proyecto de Ley 186/09 Senado.	Por la cual se modifica el Código Penal creando el delito de fraude al apoyo económico directo o incentivo.	Ministro del Interior y de Justicia.	Pendiente discusión en primer debate.
88	Proyecto de Ley 201/09 Senado.	Por la cual se adiciona el Código Penal y se incorpora el delito de maltrato mediante la venta o entrega de pólvora.	Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzau.	Pendiente ponencia para primer debate.
89	Proyecto de Ley 211/09 Senado.	Mediante la cual se imponen sanciones de tipo penal a toda persona que participe, promulgue o publique actos de crueldad o torturas contra los animales y se penalizan otro tipo de conductas.	Senador Camilo Sánchez Ortega.	Pendiente ponencia para primer debate.
90	Proyecto de Ley 11/09 Cámara.	Por medio de la cual se reforma el Código Penal en materia de violación de los derechos humanos por parte de los miembros de la fuerza pública, se fortalecen los procesos de formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario para los miembros de las fuerzas militares y de policía.	Representante Juan Manuel Hernández Bohórquez.	Pendiente ponencia para primer debate.
91	Proyecto de Ley 100/09 Cámara.	Por medio de la cual se reforma el título VII del Código Penal y se modifican algunas disposiciones del código de procedimiento penal, en materia de protección de la información y de los datos.	Representante Carlos Arturo Piedrahita.	Pendiente discusión en primer debate.

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
92	Proyecto de Ley 119/09 Cámara.	Por medio del cual se pretende regular y ampliar los efectos de la justicia restaurativa en materia penal.	Representante Tarquino Pacheco Camargo.	Pendiente Discusión en primer debate.
93	Proyecto de Acto Legislativo 104/09 Cámara.	Por el cual se adiciona el artículo 44 de la Constitución Política a fin de proteger a los niños víctimas de delitos.	Representantes William Vélez Mesa, Oscar Arboleda Palacio, Heriberto Sanabria Astudillo, Gustavo Puente Díaz y Otros.	Pendiente discusión en segundo debate.
94	Proyecto de Ley 116/09 Cámara.	Por medio del cual se adiciona el Código Penal. Propone que "barras bravas" que generen violencia, terrorismo o disturbios, incurrirán en prisión de hasta 15 años.	Representante Juan Carlos Granados Becerra.	Pendiente ponencia para primer debate.
95	Proyecto de Ley 052/09 Cámara.	Por medio de la cual se hace una adición al Código Penal, se crea el tipo penal "denegación de salud" y se dictan otras disposiciones.	Representantes Guillermo Antonio Santos Marín, Pedro Nelson Pardo Rodríguez y Senadores Mauricio Jaramillo Martínez.	Pendiente primer debate.
96	Proyecto de Ley 86/09 Cámara.	Por medio del cual se reforma y adiciona el artículo 101 y 104 de la Ley 599 del 2000. Inclusión de genocidio a población LGTB y nueva agravante homicidio.	Representante Venus Alveiro Silva.	Pendiente ponencia para primer debate.
97	Proyecto de Ley 85/09 Cámara.	Por la cual se modifican los artículos 233 y 230 a del Código Penal y se dictan otras disposiciones. Inasistencia alimentaria y custodia.	Representantes Guillermo Antonio Santos Marín, Mauricio Jaramillo Martínez	Pendiente ponencia para primer debate.
98	Proyecto de Ley 82/09 Cámara.	Por la cual se modifica el artículo 79 de la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. Archivo diligencias fiscalía.	Representante Guillermo Antonio Santos Marín.	Pendiente ponencia para primer debate.
99	Proyecto de Ley 80/09 Cámara.	Por la cual se dictan normas sobre cooperación con la Corte Penal Internacional.	Representantes Guillermo Antonio Santos Marín, Pedro Nelson Pardo Rodríguez y Senador Mauricio Jaramillo Martínez.	Pendiente ponencia para primer debate.
100	Proyecto de Ley 67/09 Cámara.	Por medio de la cual se adiciona el artículo 129 de la Ley 588 de 2000 y se crea el mecanismo de entrega segura de recién nacidos.	Representante Arturo Piedrahita Cárdenas.	Pendiente ponencia para segundo debate.

	Número de Proyecto de Ley o Acto Legislativo	Título	Autores	Estado
101	Proyecto de Ley 51/09 Cámara.	Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la Ley 906 de 2004 en relación con el régimen de la extradición.	Representante Guillermo Antonio Santos Marín.	Pendiente ponencia para primer debate.
102	Proyecto de Ley 23/09 Cámara.	Por la cual se adiciona la Ley 599 de 2000. Maltrato adulto mayor.	Movimiento Político Mira.	Pendiente primer debate.
103	Proyecto de Ley 170/09 Cámara.	Por la cual se dictan normas sobre pensiones alimentarias y el procedimiento para su reclamación. Cárcel por evadir ingresos para pensiones alimentarias.	Bancada Mira.	Pendiente ponencia para primer debate.
104	Proyecto de Ley 210/09 Cámara.	Por medio de la cual se modifican y adicionan algunos artículos de la Ley 906 de 2004 en relación con el régimen de la extradición.	Representante Guillermo Antonio Santos Marín.	Pendiente ponencia para primer debate.
105	Proyecto de Ley 021/09 Cámara.	Por la cual se modifica la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones. Reforma sistema penitenciario y carcelario.	Bancada Mira.	Pendiente ponencia para primer debate.

TÍTULOS PUBLICADOS EN ESTA COLECCIÓN

Copia disponible www.eafit.edu.co/investigacion

Cuaderno 1 – Marzo 2002

Sector bancario y coyuntura económica
el caso colombiano 1990 – 2000
Alberto Jaramillo, Adriana Ángel Jiménez,
Andrea Restrepo Ramírez, Ana Serrano Domínguez
y Juan Sebastián Maya Arango

Cuaderno 2 – Julio 2002

Cuerpos y controles, formas de regulación civil.
Discursos y prácticas en Medellín 1948 – 1952
Cruz Elena Espinal Pérez

Cuaderno 3 – Agosto 2002

Una introducción al uso de LAPACK
Carlos E. Mejía, Tomás Restrepo y Christian Trefftz

Cuaderno 4 – Septiembre 2002

Las marcas propias desde la perspectiva del
fabricante
Belisario Cabrejos Doig

Cuaderno 5 – Septiembre 2002

Inferencia visual para los sistemas deductivos
LBPco, LBPc y LBPo
Manuel Sierra Aristizábal

Cuaderno 6 – Noviembre 2002

Lo colectivo en la constitución de 1991
Ana Victoria Vásquez Cárdenas,
Mario Alberto Montoya Brand

Cuaderno 7 – Febrero 2003

Análisis de varianza de los beneficios de las
empresas manufactureras en Colombia, 1995-2000
Alberto Jaramillo (Coordinador),
Juan Sebastián Maya Arango,
Hermilson Velásquez Ceballos,
Javier Santiago Ortiz,
Lina Marcela Cardona Sosa

Cuaderno 8 – Marzo 2003

Los dilemas del Rector: El caso de la Universidad
EAFIT
Álvaro Pineda Botero

Cuaderno 9 – Abril 2003

Informe de Coyuntura: Abril de 2003
Grupo de Análisis de Coyuntura Económica

Cuaderno 10 – Mayo 2003

Grupos de investigación
Escuela de Administración
Dirección de Investigación y Docencia

Cuaderno 11 – Junio 2003

Grupos de investigación Escuela de Ciencias y
Humanidades, Escuela de Derecho, Centro de
Idiomas y Departamento de Desarrollo Estudiantil
Dirección de Investigación y Docencia

Cuaderno 12 – Junio 2003

Grupos de investigación – Escuela de Ingeniería
Dirección de Investigación y Docencia

Cuaderno 13 – Julio 2003

Programa Jóvenes Investigadores – Colciencias:
El Área de Libre Comercio de las Américas y
las Negociaciones de Servicios
Grupo de Estudios en Economía y Empresa

Cuaderno 14 – Noviembre 2003

Bibliografía de la Novela Colombiana
Álvaro Pineda Botero, Sandra Isabel Pérez,
María del Carmen Rosero y María Graciela Calle

Cuaderno 15 – Febrero 2004

Publicaciones y Ponencia 2003
Dirección de Investigación y Docencia

Cuaderno 16 – Marzo 2004

La Aplicación del Derecho en los Sistemas Jurídicos Constitucionalizados
Gloria Patricia Lopera Mesa

Cuaderno 17 – Mayo 2004

Productos y Servicios Financieros a gran Escala para la Microempresa: Hacia un Modelo Viable
Nicolás Ossa Betancur

Cuaderno 18 – Mayo 2004

Artículos resultado de los Proyectos de Grado realizados por los Estudiantes de Ingeniería de Producción que se graduaron en el 2003
Departamento de Ingeniería de Producción

Cuaderno 19 – Junio 2004

Artículos de los Proyectos de Grado realizados por los Estudiantes de Ingeniería Mecánica que se graduaron en el año 2003
Departamento de Ingeniería Mecánica

Cuaderno 20 – Junio 2004

Artículos resultado de los Proyectos de Grado realizados por los Estudiantes de Ingeniería de Procesos que se graduaron en el 2003
Departamento de Ingeniería de Procesos

Cuaderno 21 – Agosto 2004

Aspectos Geomorfológicos de la Avenida Torrencial del 31 de enero de 1994 en la Cuenca del Río Fraile y sus fenómenos Asociados
Juan Luis González, Omar Alberto Chávez, Michel Hermelín

Cuaderno 22 – Agosto 2004

Diferencias y similitudes en las teorías del crecimiento económico
Marleny Cardona Acevedo, Francisco Zuluaga Díaz, Carlos Andrés Cano Gamboa, Carolina Gómez Alvis

Cuaderno 23 – Agosto 2004

Guidelines for oral Assessment
Grupo de investigación Centro de Idiomas

Cuaderno 24 – Octubre 2004

Reflexiones sobre la Investigación desde EAFIT
Dirección de Investigación y Docencia

Cuaderno 25 – Septiembre 2004

Las Marcas Propias desde la Perspectiva del Consumidor Final
Belisario Cabrejos Doig

Cuaderno 26 – Febrero 2005

Publicaciones y ponencias -2004-
Dirección de Investigación y Docencia

Cuaderno 27 – Marzo 2005

El mercadeo en la industria de la confección – 15 años después –
Belisario Cabrejos Doig

Cuaderno 28 – Abril 2005

La sociología frente a los espejos del tiempo: modernidad, postmodernidad y globalización
Miguel Ángel Beltrán, Marleny Cardona Acevedo

Cuaderno 29 – Abril 2005

“Oxidación fotocatalítica de cianuro”
Grupo de investigación Procesos Ambientales y Biotecnológicos -GIPAB-

Cuaderno 30 – Mayo 2005

Evaluación a escala de planta piloto del proceso industrial para la obtención de aceite esencial de cardamomo, bajo la filosofía “cero emisiones”
Grupo de investigación Procesos Ambientales y Biotecnológicos -GIPAB-

Cuaderno 31 – Junio 2005

La demanda por formación permanente y consultoría universitaria
Enrique Barriga Manrique

Cuaderno 32 – Junio 2005

Artículos de los proyectos de grado realizados por los estudiantes de ingeniería mecánica que se graduaron en el año 2004

Escuela de Ingeniería

Departamento de Ingeniería Mecánica

Cuaderno 33 – Julio 2005

Pulverización de colorantes naturales por secado por automatización

Grupo de investigación Desarrollo y

Diseño de Procesos -DDP-

Departamento de Ingeniería de Procesos

Cuaderno 34 – Julio 2005

“Fotodegradación de soluciones de clorofenol-cromo y tolueno-benceno utilizando como catalizador mezcla de dióxido de titanio (TiO₂), bentonita y ceniza volante”

Grupo de investigación Procesos Ambientales y Biotecnológicos -GIPAB-

Edison Gil Pavas

Cuaderno 35 – Septiembre 2005

Hacia un modelo de formación continuada de docentes de educación superior en el uso pedagógico de las tecnologías de información y comunicación

Claudia María Zea R., María del Rosario Atuesta V.,

Gustavo Adolfo Villegas L., Patricia Toro P.,

Beatriz Nicholls E., Natalia Foronda V.

Cuaderno 36 – Septiembre 2005

Elaboración de un instrumento para el estudio de los procesos de cambio asociados con la implantación del TPM en Colombia

Grupos de investigación:

Grupo de Estudios de la Gerencia en Colombia

Grupo de Estudios en Mantenimiento Industrial

(GEMI)

Cuaderno 37 – Septiembre 2005

Productos y servicios financieros a gran escala para la microempresa colombiana

Nicolás Ossa Betancur

Grupo de investigación en Finanzas y Banca

Área Microfinanzas

Cuaderno 38 – Noviembre 2005

Proceso “acoplado” físico-químico y biotecnológico para el tratamiento de aguas residuales contaminadas con cianuro

Grupo de investigación Procesos Ambientales y

Biotecnológicos -GIPAB-

Cuaderno 39 – Febrero 2006

Lecture notes on numerical analysis

Manuel Julio García R.

Department of Mechanical Engineering

Cuaderno 40 – Febrero 2006

Métodos directos para la solución de sistemas de ecuaciones lineales simétricos, indefinidos, dispersos y de gran dimensión

Juan David Jaramillo Jaramillo, Antonio M. Vidal

Maciá, Francisco José Correa Zabala

Cuaderno 41- Marzo 2006

Publicaciones, ponencias, patentes y registros 2005

Dirección de Investigación y Docencia

Cuaderno 42- Mayo 2006

A propósito de la discusión sobre el derecho penal “moderno” y la sociedad del riesgo

Diana Patricia Arias Holguín

Grupo de Estudios Penales (GEP)

Cuaderno 43- Junio 2006

Artículos de los proyectos de grado realizados por los estudiantes de ingeniería mecánica que se graduaron en el año 2005

Departamento de Ingeniería Mecánica

Escuela de Ingeniería

Cuaderno 44- Junio 2006

El “actuar en lugar de otro” en el código penal colombiano, ámbito de aplicación y problemas más relevantes de la fórmula del art. 29 inciso 3

Susana Escobar Vélez

Grupo de Estudios Penales (GEP)

Cuaderno 45- Septiembre 2006

Artículos de los proyectos de grado realizados por los estudiantes de ingeniería de diseño de producto que se graduaron en el año 2004 y en el 2005-1

Departamento de Ingeniería de Diseño de Producto
Escuela de Ingeniería

Cuaderno 46- Octubre 2006

Comentarios a visión colombia

II Centenario: 2019

Andrés Ramírez H., Mauricio Ramírez Gómez y
Marleny Cardona Acevedo

Profesores del Departamento de Economía
Antonio Barboza V., Gloria Patricia Lopera M.,
José David Posada B. y José A. Toro V.

Profesores del Departamento de Derecho
Carolina Ariza Z. – Estudiante de Derecho
Saúl Echavarría Yepes-
Departamento de Humanidades

Cuaderno 47- Octubre 2006

La delincuencia en la empresa:
problemas de autoría y participación
en delitos comunes

Grupo de Estudios Penales (GEP)

Maximiliano A. Aramburo C.

Cuaderno 48 – Octubre 2006

Guidelines for Teaching and
Assessing Writing

Grupo de investigación – Centro de Idiomas (Gici)
Ana Muñoz, Sandra Gaviria, Marcela Palacio

Cuaderno 49 – Noviembre 2006

Aplicación de los sistemas fotocatalíticos para la destrucción de compuestos orgánicos y otras sustancias en fuentes hídricas

Grupo de investigación Procesos Ambientales y Biotecnológicos -GIPAB-
Edison Gil Pavas, Kevin Molina Tirado

Cuaderno 50 – Noviembre 2006

Propuestas metodológicas en la construcción de campos problemáticos desde el ciclo de vida de las firmas y el crecimiento industrial de las Mipymes

Grupo de Estudios Sectoriales y Territoriales
Departamento de Economía
Escuela de Administración
Marleny Cardona Acevedo
Carlos Andrés Cano Gamboa

Cuaderno 51 – Enero 2007

Producto de telepresencia para la educación superior en el ámbito nacional

Departamento de Ingeniería de Sistemas
Departamento de Ciencias Básicas
Helmuth Treftz Gómez,
Pedro Vicente Esteban Duarte
Andrés Quiroz Hernández, Faber Giraldo Velásquez
Edgar Villegas Iriarte

Cuaderno 52 – Febrero 2007

Patrones de compra y uso de vestuario masculino y femenino en la ciudad de Medellín

Departamento de Mercadeo
Belisario Cabrejos

Cuaderno 53 – Febrero 2007

El debate sobre la modernización del derecho penal

Materiales de investigación
Grupo de investigación
Grupo de Estudios Penales (GEP)
Juan Oberto Sotomayor Acosta,
Diana María Restrepo Rodríguez

Cuaderno 54 – Marzo 2007

Aspectos normativos de la inversión extranjera en Colombia: Una mirada a la luz de las teorías de las Relaciones Internacionales

Pilar Victoria Cerón Zapata y

Grupo de investigación en Inversión Extranjera:

Sabina Argáez, Lina Arbeláez y Luisa Victoria Euse

Cuaderno 55 – Abril 2007

Publicaciones, ponencias, patentes y registros 2006

Dirección de Investigación y Docencia

Cuaderno 56 – Abril 2007

Capital humano: una mirada desde la educación y la experiencia laboral

Marleny Cardona Acevedo, Isabel Cristina Montes

Gutiérrez, Juan José Vásquez Maya,

María Natalia Villegas González, Tatiana Brito Mejía

Semillero de investigación en

Economía de EAFIT –Siede–

Grupo de Estudios Sectoriales y Territoriales

–Esys–

Cuaderno 57 – Mayo 2007

Estado del arte en el estudio de la negociación internacional

Maria Alejandra Calle

Departamento de Negocios Internacionales

Escuela de Administración

Cuaderno 58 – Diciembre 2008

Artículos de los proyectos de grado realizados por los estudiantes de ingeniería mecánica que se graduaron en el año 2006

Escuela de Ingeniería

Departamento de Ingeniería Mecánica

Cuaderno 59- Octubre 2007

Desarrollo de nuevos productos (DNP)

Jorge E. Devia Pineda, Ph.D.

Grupo de investigación Desarrollo y

Diseño de Procesos y Productos -DDP-

Departamento de Ingeniería de Procesos

Cuaderno 60- Marzo 2008

Artículos de proyectos de grado realizados por los estudiantes de ingeniería de diseño de producto

que se graduaron desde el 2005-2 hasta el 2007-1

Grupo de investigación en Ingeniería de Diseño

Cuaderno 61- Marzo 2008

Memorias cátedra abierta teoría económica

Marleny Cardona Acevedo, Danny Múnera Barrera,

Alberto Jaramillo Jaramillo, Germán Darío Valencia

Agudelo, Sol Bibiana Mora Rendón

Cuaderno 62- Abril 2008

Publicaciones, ponencias, patentes y registros - 2007

Dirección de Investigación y Docencia

Cuaderno 63- Junio 2008

Proyectos de investigación 2006

Escuela de Ingeniería

Cuaderno 64- Junio 2008

Proyectos de grado de Ingeniería de Sistemas 2006-2007

Ingeniería de Sistemas

Cuaderno 65- Junio 2008

Aplicación de la electroquímica en el tratamiento de aguas residuales

Grupo de investigación en procesos ambientales y biotecnológicos

Línea de investigación: Procesos avanzados de

Oxidación

Cuaderno 66- Junio 2008

Comparative analyses of policies, legal basis and reality of SME financing in China and Colombia

Marleny Cardona A., Isabel Cristina Montes G.,

Carlos Andrés Cano G., Bei Gao

Grupo de Estudios Sectoriales y Territoriales

–Esys–

Departamento de Economía

Cuaderno 67- Septiembre 2008

Artículos de los proyectos de grado realizados por los estudiantes de ingeniería mecánica que se graduaron en el 2007
Ingeniería Mecánica

Cuaderno 68- Septiembre 2008

El banco de las oportunidades de Medellín
Caso de investigación
Ernesto Barrera Duque
Grupo de investigación la Gerencia en Colombia

Cuaderno 69- Noviembre 2008

Las dimensiones del emprendimiento empresarial: La experiencia de los programas Cultura E y Fondo Emprender en Medellín
Marleny Cardona A., Luz Dinora Vera A.,
Juliana Tabares Quiroz
Grupo de Estudios Sectoriales y Territoriales –Esyt–
Departamento de Economía

Cuaderno 70- Diciembre 2008

La inserción de la República Popular China en el noreste asiático desde los años 1970: ¿hacia un nuevo regionalismo?
Informe final proyecto de investigación
Adriana Roldán Pérez, Melissa Eusse Giraldo,
Luz Elena Hoyos Ramírez y
Carolina Duque Tobón

Cuaderno 71 - Marzo 2009

Proyectos de GRADO 2008 - Artículos
Escuela de Ingeniería
Departamento de Ingeniería de Procesos

Cuaderno 72 - Abril 2009

Publicaciones, ponencias, patentes, registros y emprendimientos 2008
Dirección de Investigación y Docencia
Universidad EAFIT

Cuaderno 73 - Mayo 2009

El caso coca nasa.
Análisis Jurídico de la política del Estado Colombiano en materia de comercialización de alimentos y bebidas derivados de hoja de coca producidos por comunidades indígenas
Nicolás Ceballos Bedoya
Grupo de investigación “Justicia y Conflicto”
Escuela de Derecho

Cuaderno 74 - Junio 2009

Artículos de proyecto de grado realizados por los estudiantes de Ingeniería mecánica que se graduaron en el 2008
Ingeniería Mecánica

Cuaderno 75 - Agosto 2009

Innovación para el desarrollo de productos
Jorge E. Devia Pineda, Elizabeth Ocampo C.,
Astrid Eliana Jiménez R.,
María Angélica Jiménez F.,
Sandra Milena Orrego L., Ana Lucía Orozco G.
Grupo de Investigación Desarrollo y Diseño de Procesos y Productos -DDP-
Departamento de Ingeniería de Procesos

Cuaderno 76 - Agosto 2009

Artículos de proyecto de grado realizados por los estudiantes de Ingeniería de Sistemas semestres 2008-1, 2008-2 Y 2009-1
Departamento de Ingeniería de Sistemas

Cuaderno 77 - Agosto 2009

Estudio longitudinal de los procesos de implantación de tpm en una empresa del sector automotriz (sofasa),
y la dinámica de cambio seguida
Gustavo Villegas López, Director del proyecto e Investigador principal EAFIT
Alfonso Vélez Rodríguez, Investigador principal EAFIT
Grupo de Estudios en Mantenimiento Industrial (Gemi)

Escuela de Ingenierías
Departamento de Ingeniería Mecánica
Grupo de Estudios de Gerencia en Colombia
Escuela de Administración
Departamento de Organización y Gerencia

Cuaderno 78 - Noviembre 2009

Sobre la internacionalización de la justicia penal o el derecho penal como instrumento de guerra

Daniel Ariza Zapata
Grupo de investigación Justicia y Conflicto
(Grupo de estudios de Derecho penal y filosofía del derecho)
Escuela de Derecho

Cuaderno 79 - Enero 2010

Industrialización de la riqueza vegetal: oportunidades sociales y económicas

Jorge E. Devia Pineda, Elizabeth Ocampo C.,
Luis Alejandro Betancur G., Juliana Hernández G.,
Juliana Zapata N., Juliana Botero R.,
Ana Lucía Carmona C.
Grupo de investigación Desarrollo y
Diseño de Procesos –DDP–
Departamento de Ingeniería de Procesos

Cuaderno 80 - Marzo 2010

Publicaciones, ponencias, patentes, registros y emprendimientos 2009
Dirección de Investigación y Docencia

Cuaderno 81 - Abril 2010

Análisis de la deserción estudiantil en los programas de pregrado de la Universidad EAFIT

Isabel Cristina Montes Gutiérrez,
Paula María Almonacid Hurtado,
Sebastián Gómez Cardona,
Francisco Iván Zuluaga Díaz,
Esteban Tamayo Zea
Grupo de Investigación Estudios en Economía y
Empresa Departamento de Economía
Escuela de Administración

Cuaderno 82 - Mayo 2010

Los avatares de una guerra innominada apuntes acerca de la caracterización y denominación del conflicto armado colombiano

Carolina Ariza Zapata
Nataly Montoya Restrepo
Grupo de Investigación Derecho y Poder
Escuela de Derecho

Cuaderno 83 - Agosto 2010

Artículos de proyecto de grado realizados por los estudiantes de Ingeniería Mecánica que se graduaron en el 2009

Ingeniería Mecánica

Cuaderno 84 - Noviembre 2010

Populismo punitivo en Colombia: Una aproximación a la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales

Natalia Torres Cadavid
Área de Derecho Penal
Escuela de Derecho